

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
Nít.:79895871-6



Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Al responder favor citar C-PS2018055-2022-0116

REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SEPARACIÓN DE CUERPOS, (ART. 165 Y 167 C. CIVIL.) GUARDA CUSTODIA Y TENENCIA DE MENOR DE EDAD, SUSPENSIÓN DE VISITAS, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR Y MAYOR DE EDAD, FIJACION DE CUOTA RESARCITORIA-INDEMNIZATORIA.
RADICADO:	500013110002-2021-00466-00
DEMANDANTES:	LADY JOHANA BAREÑO CADENA MIA JOHANA HINCAPIE BAREÑO
DEMANDADO:	DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE.
ASUNTO:	DEMANDA DE RECONVENCIÓN ART. 371 DEL C.G.P.

FRANCISNED BERMÚDEZ CÁRDENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No: 79'895.871 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 289589 del C. S. de la J., domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado de la señora **LADY JOHANA BAREÑO CADENA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C. 52'443.046 de Bogotá, domiciliada y residente en Villavicencio, dirección electrónica idalbc@hotmail.com, Representante legal del menor **DANTE ZAYED MILLOS HINCAPIE BAREÑO** identificado con el Registro Civil de Nacimiento No. 1'123.444.135 de Villavicencio en adelante (**D.Z.H.B**), con poder especial otorgado por la señorita **MIA JOHANNA HINCAPIÉ BAREÑO**, igualmente mayor de edad Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1'007.975.913 de Villavicencio, domiciliada y residente en Villavicencio, dirección electrónica miaj.bareno@gmail.com, por medio del presente escrito me permito promover demanda contenciosa en **RECONVENCIÓN** de **SEPARACIÓN DE CUERPOS, CUSTODIA GUARDA Y TENENCIA DE MENOR DE EDAD, REGULACIÓN DE VISITAS, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR Y MAYOR DE EDAD, Y FIJACIÓN DE CUOTA RESARCITORIA- INDEMNIZATORIA**, en contra del ciudadano **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72'230.393 de Barranquilla, con domicilio y residencia en la Finca Villa Diana Lote 12 Vereda Bella Suiza Km 13 Vía Puerto López Meta. Celular 3123261875 – 3112692869, correo electrónico dantezayedmillos21@gmail.com - dantezayed@outlook.es, la cual fundamento con los siguientes argumentos:

I. IDENTIFICACIÓN DETALLADA DE LAS PARTES INTERVINIENTES

1. Parte DEMANDANTE:

- ❖ Señora **LADY JOHANA BAREÑO CADENA** Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'443.046 expedida en Bogotá
- ❖ Dirección de residencia: Se omite por seguridad al considerarse en inminente riesgo a su seguridad, reconocida como Víctima del punible de Violencia Intrafamiliar en proceso Penal, se contactará por intermedio de este apoderado judicial.
- ❖ Dirección electrónica: idalbc@hotmail.com ; pegasussecret7805@gmail.com

“Somos tu solución cuando no encuentres salida”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 - (608)6796136.
www.pegasussecret.com - pegasussecret7805@gmail.com.

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
Nít.:79895871-6



- ❖ Abonado Celular (Teléfono): Se omite por seguridad al considerarse en inminente riesgo a su seguridad, reconocida como Víctima del punible de Violencia Intrafamiliar en proceso Penal, se contactará por intermedio de este apoderado judicial.
- ❖ Representante legal (Madre, guarda, custodia, tutora, cuidadora) del menor **DANTE ZAYED HINCAPIE BAREÑO** identificado con el Registro civil de Nacimiento No. 1'123.444.135 de Villavicencio Meta (**D.Z.H.B.**).

2. Parte DEMANDANTE (ALIMENTARIA), (sujeto de derecho de alimentos, a quien se deben alimentos Art. 411 y 422 CC., sentencia T-854/12, acreedor):

- ❖ Señorita **MIA JOHANNA HINCAPIÉ BAREÑO** Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1'123.444.135 de Villavicencio Meta
- ❖ Dirección de residencia: Se omite por seguridad al considerarse en inminente riesgo a su seguridad, reconocida como Víctima del punible de Violencia Intrafamiliar Agravada en proceso Penal, se contactará por intermedio de este apoderado judicial.
- ❖ Dirección electrónica: miaj.bareno@gmail.com ; pegasussecret7805@gmail.com
- ❖ Abonado Celular (Teléfono): Se omite por seguridad al considerarse en inminente riesgo a su seguridad, reconocida como Víctima de los punible de Violencia Intrafamiliar Agravada y Actos Sexuales Abusivos en Menor de 14 años en concurso sucesivo y homogéneo en proceso Penal, se contactará por intermedio de este apoderado judicial.

3. Parte DEMANDANTE (ALIMENTARIO), (sujeto de derecho de alimentos, a quien se deben alimentos Art. 411 CC., acreedor):

- ❖ **DANTE ZAYED HINCAPIE BAREÑO, (D.Z.H.B.),** Menor de edad, identificado con el Registro Civil de Nacimiento No.1123451947 de Villavicencio.
- ❖ **Representado legalmente** por su (Madre, guarda, custodia, tutora, cuidadora) la señora **LADY JOHANA BAREÑO CADENA**.
- ❖ Se omite por seguridad al considerarse en inminente riesgo a su seguridad, reconocida como Víctima del punible de Violencia Intrafamiliar Agravada en proceso Penal, se contactará por intermedio de este apoderado judicial.
- ❖ Dirección electrónica: idalbc@hotmail.com ; pegasussecret7805@gmail.com
- ❖ Abonado Celular (Teléfono): Se omite por seguridad al considerarse en inminente riesgo a su seguridad, reconocida como Víctima de los punible de Violencia Intrafamiliar Agravada en proceso Penal, se contactará por intermedio de este apoderado judicial.

4. Parte DEMANDADA, (ALIMENTANTE) (sujeto pasivo, parte pasiva, deudor):

- ❖ Ciudadano **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE,** Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72'230.393 de Barranquilla
- ❖ Dirección de residencia: Finca Villa Diana Lote 12 Vereda Bella Suiza Km 13 Vía Puerto López Meta
- ❖ Dirección electrónica: dantezayedmillos21@gmail.com - dantezayed@outlook.es
- ❖ Abonado Celular (Teléfono): 3123261875 – 3112692869
- ❖ Progenitor del menor (**D.Z.H.B.**), identificado con el Registro Civil de Nacimiento No. No.1123451947 de Villavicencio (A quienes debe alimentos Art. 411 CC.)

“Somos tu solución cuando no encuentres salida”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 - (608)6796136.
www.pegasussecret.com - pegasussecret7805@gmail.com.

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
NIt.:79895871-6



I- CAUSALES

Ante los hechos de violencia física, psicológica, económica, y sexual, que tuvo que soportar mi prohijada, durante su vida marital con el demandado, aunado a las continuas amenazas producto de las denuncias que tuvo que instaurar en contra del mismo por el abuso sexual del que fue víctima su propia hija, se vio en la obligación de salir del domicilio en procura de protección para su integridad y la de sus menores hijos quienes contaban con tan solo 4 y 15 años de edad para la fecha de los hechos, razón por la cual mi poderdante ha decidido iniciar acción judicial de **SEPARACIÓN DE CUERPOS**; invocando para ello lo dispuesto en la ley 25 de 1992 artículo 6 y causales No. 2, 3, 5, 7 y 8 del Artículo 154 del Código Civil; 368, 371, y parágrafo artículo 388 del Código General de Proceso; Decretos 2820 de 1974 y 1260 de 1970, y demás normas concordantes.

CASUAL SEGUNDA: El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

CAUSAL TERCERA: Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra. que ha ejercido el ciudadano **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE** sobre la humanidad de la señora **LADY JOHANA BAREÑO CADENA** durante su convivencia matrimonial, en presencia de sus hijos.

CAUSAL QUINTA: El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.

CAUSAL SEPTIMA: Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo., respecto de su hija a quien presuntamente abusaba desde que tenía 11 años de edad y contra su cónyuge a quien obligaba a mantener relaciones sexuales no consensuadas y con actos aberrantes, de la misma forma, la obligaba a ver películas pornográficas.

CAUSAL OCTAVA: La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años., condición que se cumple toda vez que desde el año 2018, mi mandante no comparte vida marital con el demandado.

II- HECHOS

PRIMERO: Mi mandante señala que, contrajo matrimonio civil con el ciudadano **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE** y **LADY JOHANA BAREÑO CADENA.**, el día 07/mayo/1999, en la ciudad de Cartagena Bolívar, cuya acta se encuentra inscrita en el registro de matrimonio No. 3087069, correspondiente a la Notaria Tercera de Cartagena.

SEGUNDO: Mi mandante indica que, mantuvo relación de pareja por más de 20 años con el padre de sus hijos el ciudadano **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**, que durante dicha relación sufrió malos tratos de palabra de obra, humillaciones, amenazas constantes, vejámenes, improperios, agravios, calumnias, maltrato físico, psicológico, sexual, económico, por parte del ciudadano en mención, quien la tenía sometida, vigilada constantemente, manifiesta también que el demandado es una persona obsesiva, celotípica, agresiva, controladora, manipuladora, que logró someterla al punto que mi mandante no le encontraba sentido a la vida.

“Somos tu solución cuando no encuentres salida”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 - (608)6796136.

www.pegasussecre.com - pegasussecre7805@gmail.com.

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
Nít.:79895871-6



TERCERO: Mi mandante refiere que, el ciudadano **HOMÉRICO HINCAPIÉ**, haciendo uso de su capacidad de manipulación, la constreñía para que no lo denunciara ante las autoridades competentes, amenazándola con divulgar en las redes sociales material videográfico, íntimo de su pareja teniendo relaciones sexuales con él, videos y grabaciones tomados en contra de su voluntad, los cuales utilizaba como medios persuasivos para evitar cualquier intento de denuncia en su contra o terminación de la relación de pareja por parte de mi representada, ejerciendo dominio sobre ella como mujer y continuar sometiéndola a su arbitrio a las conductas violentas, aberrantes, agresivas y maltratadoras, muchas de estas conductas realizadas en presencia de sus hijos.

CUARTO: Mi mandante indica y prueba que, de dicha unión fueron procreados tres hijos, **LADY LAYLA HINCAPIE BAREÑO**, mayor de edad, nacida el 16 de julio de 1999 (21 años) identificada con cedula de ciudadanía No. 1´121.964.807 de Villavicencio., **MIA JOHANNA HINCAPIÉ BAREÑO**, mayor de edad, nacida el 02/11/2003 (18 años) Identificada con la Cedula de ciudadanía No. No. 1´007.975.913 de Villavicencio, y **DANTE SAYED MILLOS HINCAPIE BAREÑO (D.Z.H.B)**, menor de edad nacido el 21 de abril del año 2014 (07 años) identificado con el Registro Civil de Nacimiento No. 1´123.444.135 de Villavicencio Meta.

QUINTO: Mi poderdante señala que, ella y el ciudadano **HOMERICO HINCAPIE**, fijaron su domicilio conyugal en la ciudad de Villavicencio en la Finca Villa Diana Lote 12 Vereda Bella Suiza Km 13 Vía Puerto López Meta, desde el año 2010, domicilio que actualmente conserva el demandado, donde habita con su nueva pareja sentimental.

SEXTO: Mi mandante afirma, que el día 7 de noviembre del año 2018, tuvo que abandonar de manera abrupta e intempestiva el domicilio de residencia en aras de salvaguardar su vida, integridad física y psicológica, así como la seguridad de sus hijos, debido a las repetidas conductas generadoras de violencia intrafamiliar, abuso sexual y amenazas ejercidas por el demandado, dejando en la vivienda todas sus pertenencias, muebles enseres, vestuario y documentos los cuales no pudo recuperar debido a que HOMERICO HINCAPIE no se lo permitió, por la actitud hostil, agresiva y amenazante del demandado.

SÉPTIMO: Mi mandante manifiesta que, logró graduarse como contadora publica pese a las dificultades, restricciones y prohibiciones que el demandado ejercía sobre ella, empero siempre existieron excusas por parte del ciudadano **HOMÉRICO HINCAPIÉ**, para evitar que se desempeñara en su profesión, que pudiera trabajar de manera autónoma o valerse por sí misma en el tema económico, con el propósito de ejercer control sobre ella, debido a la conducta de celotipia que comportaba el ciudadano en mención, ya que la obligó a aislarse de su área laboral, familiar y personal como mujer, tratándola como una empleada doméstica y esclava sexual, con la que no paraba de satisfacer todas sus necesidades físicas y sexuales, logrando hacerla una persona totalmente dependiente, esclava, temerosa, sumisa a él y sin ningún tipo de autoestima como persona, tal fue el grado de manipulación y sometimiento, que no le encontraba sentido a la existencia, al extremo de pensar atentar contra su propia vida .

OCTAVO: Mi mandante afirma que, en la actualidad el demandado ciudadano **HOMERICO HINCAPIE**, se encuentra cobijado con **ORDEN DE CAPTURA** por orden del Juzgado Noveno Penal Municipal de Control de Garantías, autoridad judicial que mediante providencia de fecha 17/11/2021, libró orden de captura para la reclusión en centro carcelario, producto de la medida de aseguramiento decretada por el Juzgado Sexto Penal Municipal de Control de Garantías, mediante providencia proferida el 14 de septiembre del año 2021, por el punible de

“Somos tu solución cuando no encuentres salida”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 - (608)6796136.

www.pegasussecre.com - pegasussecret7805@gmail.com.

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
Nº.:79895871-6



Actos Sexuales Abusivos con Menor de Catorce Años en Concurso Sucesivo y Homogéneo, (en contra de su propia hija Mia Johana Bareño), radicado penal No. **500016000567201803487**.

NOVENO: Mi mandante refiere que, de los actos abusivos en contra de su hija **MIA JOHANA BAREÑO** de parte de su progenitor el ciudadano **HOMERICO HINCAPIE**, tuvo conocimiento solo hasta el mes de marzo del año 2017, debido a manifestaciones realizadas por la misma menor a su progenitora **LADY JOHANA**, quien notó en su hija **MIA JOHANA**, inquietud, nerviosismo, turbación y desesperación, al ver un programa de televisión donde se transmitía un evento de abuso sexual de un padre hacia su hija, ya que la menor se descompuso emocionalmente al escuchar el relato de la víctima, siendo este el momento en que se llenó de valor y le comentó a su madre los detalles del abuso sexual y aberraciones de las que estaba siendo víctima desde que tenía tan solo 11 años de edad por parte de su progenitor **HOMERICO HINCAPIE**, conducta punible que fue puesta en conocimiento ante la Fiscalía General de la Nación en la denuncia de Violencia Intrafamiliar por la cual se remitió compulsas de copias por parte de la Fiscalía 2 Local CAIVAS en contra del padre de la menor, de lo cual el hoy aquí demandante y violento agresor se encuentra en calidad y acusado dentro del expediente penal **NUNC: 50001 6000 567 2018 03487** por el delito de Actos Sexuales Abusivos en Menor de 14 años en Concurso Sucesivo y Homogéneo, con orden de detención de fecha 14/09/2021, emanada del Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías y orden de captura vigente de fecha 17/11/2021, emanada por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías, encontrándose prófugo de la justicia en la actualidad.

DECIMO: Mi mandante indica que, en el mes de marzo del año 2017, el demandado se marchó de la casa con destino desconocido, a finales del mismo mes, se enteró de los abusos sexuales de los que fue víctima su hija (**MIA JOHANA BAREÑO**), por parte de su propio padre, de manera inmediata tomo contacto vía telefónica con el agresor **HOMERICO HINCAPIÉ**, quien al parecer se encontraba fuera del país, a quien confrontó e increpó de manera directa y decidida, recriminándole su actuar y exigiéndole que no regresara a la casa, que no le iba a permitir la entrada nuevamente, acusación que el demandado **DANTE HOMERICO**, aceptó pidiendo perdón por lo sucedido y prometiendo que no las molestaría, y que no dejaría de aportar lo necesario para el sustento y manutención de ella y de sus hijos.

Promesa que no cumplió, toda vez que según lo manifiesta mi mandante, regresó tres meses después, es decir en el mes de junio/2017, instalándose nuevamente en el hogar como si nada hubiera sucedido, aprovechando la debilidad de mi mandante, la constriñó y manipuló para que no lo denunciara, con argumentos falaces como “que nadie les iba a creer, que ya había pasado mucho tiempo de los hechos, que esa conducta ya estaba prescrita, que si lo echaba de la casa quien les iba a dar de comer...etc.” utilizando a familiares de él, como padres y hermanos para que intercedieran ante mi mandante, quienes ejercieron tanta presión, hasta lograr convencerla de que no lo denunciara y que permitiera su estadía en el hogar, situación que con el pasar de los días se convirtió en un infierno para mi prohijada y su hija (**MIA JOHANA BAREÑO**), toda vez que el demandado **HOMERICO HINCAPIE**, reincidió nuevamente en las agresiones, insultos, humillaciones y obscenidades, ya que se desplazaba desnudo por la casa, se masturbaba delante de ella y su hija, consumía sustancias alucinógenas al interior de la casa (marihuana y cocaína), y las desafiaba para que lo denunciaran, porque según él no les iban a creer, con el argumento que ya había pasado mucho tiempo y que dicha conducta estaba prescrita, diciéndole “acuértese que yo estudie dos semestres de derecho y yo sé de eso”.

Es pertinente aclarar al despacho que, desde antes de su regreso, se había configurado la separación de cuerpos, toda vez que a partir del mes de marzo de 2017, fecha en que decidió

“Somos tu solución cuando no encuentres salida”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 - (608)6796136.

www.pegasussecret.com - pegasussecret7805@gmail.com.

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
NIt.:79895871-6



viajar fuera del país, **NO** hubo intimidación, ni manifestaciones de afecto entre la pareja, aun así, mantuvo las agresiones, humillaciones y vejámenes en contra de mi representada, las que debió aguantarse hasta el mes de marzo del año 2018, fecha en la que el demandado sin mediar palabra, se marchó nuevamente del domicilio de su familia.

DECIMO PRIMERO: Mi mandante señala, que posteriormente en el mes de septiembre del año 2018, regresa nuevamente a la casa, con una actitud más agresiva, humillativa, desafiante, amenazándola a ella con divulgar en redes sociales el material filmográfico de la vida íntima de pareja y unos supuestos videos obtenidos de manera ilegal, que dan cuenta de la supuesta infidelidad de mi prohijada con varios hombres en su propia casa, intensificando las agresiones físicas y psicológicas en contra de mi mandante y su menor hija (Mia Johana Bareño), agresiones que permanecieron por dos largos meses, hasta el mes de noviembre/2018, por las cuales fue denunciado ante la fiscalía General de la Nación, y por las que mi mandante debió salir de manera intempestiva de su hogar, en aras de salvaguardar su vida, integridad física y la de sus hijos menores de edad, dejando al agresor demandado HOMERICO HINCAPIE, en dicha vivienda.

DECIMO SEGUNDO: Mi mandante advierte que el demandado, además, de las denuncias antes señaladas, se encuentra procesado por el delito de Violencia Intrafamiliar Agravada en Concurso Homogéneo y Sucesivo, diligencias que cursan ante el Juzgado Octavo Penal Municipal de Villavicencio Meta, proceso que se encuentra en la etapa de Juicio, bajo Radicado NUNC: **500016000654201806044**, proceso que se encuentra en conexidad con el radicado penal NUNC. **500016000564201806442**, por el delito de Violencia Intrafamiliar, producto de los maltratos de palabra, obra, física, psicológica, económica y sexual, de la que ella y sus menores hijos fueron víctimas durante los más de veinte años de convivencia con el demandado **HOMERICO HINCAPIE**.

DECIMO TERCERO: Mi mandante afirma que, de igual manera, en contra del demandado cursan en los diferentes despachos fiscales, denuncias por varias conductas punibles, debido al comportamiento abiertamente criminal del demandado en contra de mi representada, haciendo salvedad que no todas las denuncias fueron instauradas por mi mandante, ya que varias de ellas provienen de la compulsión de copias por parte de la Fiscalía General de la Nación y otras de terceras personas, que el demandado agredió de manera indiscriminada, las cuales se encuentran debidamente sustentadas con EF., EMP., e ILO., que han sido aportados en debida forma y se encuentran dentro de las diligencias en cada uno de los despachos fiscales y Juzgados correspondientes, en la actualidad cursan las siguientes denuncias en su contra, varias en etapa de juicio y con orden de captura vigente como son:

1. Denuncia Violencia intrafamiliar Agravada en concurso homogéneo y sucesivo, contra Lady Bareño y los dos menores de edad, radicado penal NUNC. **500016000564201806044**, instaurada de fecha 18 octubre de 2018, Fiscalía 12 Local, conoce Juzgado Octavo Penal municipal con función de control de conocimiento, en etapa de Juicio Oral.
2. Denuncia Violencia Intrafamiliar Agravada en contra de Lady Bareño y los dos menores de edad, radicado penal NUNC. **500016000564201806442** instaurada con fecha 08 noviembre de 2018, Fiscalía 12 Local, conoce en conexidad con NUNC. **500016000564201806044**, Juzgado Octavo Penal municipal con función de control de conocimiento, en etapa de Juicio Oral.
3. Acto sexual abusivo en menor de 14 años en concurso homogéneo y sucesivo, contra la menor hija, radicado penal NUNC. **500016000567201803487**, iniciado **por compulsión copias** de la

“Somos tu solución cuando no encuentres salida”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 - (608)6796136.

www.pegasussecret.com - pegasussecret7805@gmail.com.

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
NIt.:79895871-6



Fiscalía 2 Local Caivas, (en contra de su propia hija Mia Johana Bareño), delito por el cual se encuentra en calidad de **ACUSADO** encontrándose prófugo de la justicia con orden de captura vigente emitida por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de fecha 17/11/2021, con imposición de Medida de Aseguramiento Intramuros en centro carcelario, actualmente conoce el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento.

4. Delito sexual contra Lady Bareño, radicado penal **NUNC. 500016000567201803569** **compulsa copias** por Juez Constitucional, conoce Fiscalía 2 Caivas.

5. Secuestro Simple, radicado penal **NUNC. 5000016000567201900391** **compulsa copias** emitida por Juez Constitucional, conoce Fiscalía 8 Gaula.

6. Acceso Abusivo Sistema Informático, radicado penal **NUNC. 500016105671201808074** con fecha 08 noviembre de 2018, conoce Fiscalía 8 Gaula.

7. Denuncia Fraude a Resolución Judicial, radicado penal **NUNC. 5000161056711201902051** con fecha 11 de marzo de 2019, conoce Fiscalía 6 Seccional, Pendiente reanudar audiencia de Imputación de cargos y Medida de Aseguramiento, Juzgado 2 Penal Municipal con función de control de garantías.

8. Denuncia Constreñimiento Ilegal y Amenazas de muerte contra Lady Bareño, radicado penal **NUNC. 500016105671201901969** con fecha 08 de marzo de 2019, conoce Fiscalía 8 Gaula Seccional

9. Denuncia Injuria y Calumnia por Vías de Hecho, instaurada por Lady Bareño, radicado penal **NUNC. 500016000563201901223**, conoce Fiscalía 8 Gaula Seccional.

10. Denuncia por pornografía Infantil, instaurada por Marley Agudelo, madre de WILSON DAVID BAREÑO, radicado penal **NUNC. 500016000566201800234** con fecha 05 dic 2018, Caivas 2, reapertura Ministerio Publico.

11. Denuncia Injuria y calumnia, instaurada por Marley Agudelo, radicado penal **NUNC 950016000643202000109**, enero 2020, San José del Guaviare

12. Denuncia Constreñimiento, instaurada por Laura Fernanda Cortés, radicado penal **NUNC. 500016000563201804206**, con fecha de radicación 10 diciembre de 2018, conoce Fiscalía 8 Gaula

13. Denuncia lesiones personales, instaurada por Brayan Bareño Agudelo, radicado penal **NUNC. 500016105671201806618** con fecha de radicación 18 de octubre de 2018, conoce Fiscalía 30 local

14. Denuncia por Constreñimiento Ilegal, radicado penal **NUNC 500016000567202002561** asignada en Fiscalia 12 Local, Villavicencio

15. Denuncia Inasistencia alimentaria, radicado penal **NUNC 630016000034202050876**, en Armenia, instaurada por la madre del demandante, señora RUBY MARIA TANGARIFE., conoce Fiscalia 10 Local Armenia (Q).

“Somos tu solución cuando no encuentres salida”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 - (608)6796136.

www.pegasussecret.com - pegasussecret7805@gmail.com.

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
NIt.:79895871-6



16. Denuncia por Fraude a Resolución judicial, contra Homérico y RUBY TANGARIFE, radicado penal NUNC. **630016000059202150688**, conoce fiscalía 08 seccional del Quindío
17. Denuncia por Constreñimiento Ilegal, instaurada por lady Layla Hincapié Bareño, radicado penal NUNC **500016000567202101795**, conoce Fiscalía 26 Seccional.
18. Denuncia por falsa denuncia, instaurada por Lady Bareño, radicado penal NUNC. **500016000567202101796**, conoce FISCALIA 6 SECCIONAL
19. Denuncia por Injuria y Calumnia por vías de hechos, instaurada por el Abg. Francisned Bermúdez Cárdenas, radicado penal NUNC **500016000567201902921**, conoce Fiscalía 24 Local
20. Denuncia por amenazas de muerte, instaurada por la Sra. Sofía Ballesteros, radicado penal NUNC. **500016000567202102422**, conoce fiscalía 25 Local.
21. Denuncia Inasistencia alimentaria, instaurada por la Sra. Lady Bareño, radicado penal NUNC: **500016000567202150238**, de fecha 22 de octubre de 2021, conoce Fiscalía 03 local

Cabe resaltar al despacho judicial, que en la actualidad el demandado, presunto agresor y victimario, ciudadano **HOMERICO HINCAPIE**, se encuentra cobijado con **ORDEN DE CAPTURA VIGENTE** emanada del Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías, autoridad judicial que mediante PROVIDENCIA de fecha 17/11/2021, libró orden de captura en centro de reclusión carcelario, producto de la imposición de medida de aseguramiento decretada por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías, mediante providencia proferida el 14/09/2021, por el punible de Actos Sexuales Abusivos con Menor de Catorce Años en Concurso Sucesivo y Homogéneo, (en contra de su propia hija Mia Johana Bareño), radicado penal NUNC. **50001 6000 567 2018 03487**, en la actualidad el demandado se encuentra en calidad de **ACUSADO**.

DECIMO CUARTO: Mi mandante refiere que, el ciudadano **HOMERICO HINCAPIE**, es una persona excesivamente violenta y agresiva especialmente en su entorno familiar, dentro del cual ejerció maltrato, violencia física y psicológica, sexual y económica de manera sistemática y continua en contra de su humanidad en presencia de sus menores hijos, durante un largo periodo de vida marital, que debido a la manipulación, control y menosprecio que ejercía sobre ella, nunca se atrevió a denunciar por temor a las retaliaciones que este ciudadano pudiera realizar en su contra y las constantes amenazas de demandarla ante el ICBF., para que retiraran de su núcleo familiar, a sus hijos menores de edad.

DECIMO QUINTO: Mi mandante manifiesta que el ciudadano **HOMERICO HINCAPIE**, ha sido el causante de hechos de violencia sistemática y reiterada en su papel de esposo y padre; toda vez que ha incurrido en graves agresiones psicológicas y físicas, generando un ambiente de zozobra y desestabilización emocional, psicológico y físico en su contra, así como a sus hijas **LADY LAYLA HINCAPIE BAREÑO** y **MIA JOHANNA HINCAPIÉ BAREÑO**, a quienes insulta con palabras soeces, acusándolas como culpables de la ruptura de la unión matrimonial, y de la situación caótica que se encuentra viviendo en la actualidad derivado de las acciones judiciales en su contra.

DECIMO SEXTO: Mi mandante señala que el ciudadano **HOMERICO HINCAPIE**, es Suboficial de la Armada Nacional en uso de buen retiro, en el grado de Tecnico Jefe, adscrito a

“Somos tu solución cuando no encuentres salida”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 - (608)6796136.

www.pegasussecre.com - pegasussecret7805@gmail.com.

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
NIt.:79895871-6



la nómina de la Caja de sueldos de Retiro de las fuerzas Militares (CREMIL)., y se ha desempeñado durante un largo periodo de tiempo, como mercenario al servicio de los ejércitos privados de los jeques árabes de medio oriente, con entrenamiento Militar y conocimientos tecnológicos en comunicaciones, inteligencia técnica, los cuales ha utilizado para intervenir de manera irregular las comunicaciones (telefonía celular) de mi mandante, su núcleo familiar y familia extensa a fin de constreñirlas para que no realizaran denuncias en su contra, por las continuas agresiones y conductas delictivas que venía cometiendo en contra de su hija (Mia Johana Bareño.), y mi mandante.

DECIMO SEPTIMO: Mi mandante refiere que la Violencia física, Psicológica, Económica y Sexual que ha sufrido por parte del ciudadano HOMERICO HINCAPIE, no ha tenido limites, ya que las agresiones fueron constantes y permanentes durante los 20 años de vida marital, siempre fue víctima de ultrajes, malos tratos y sometida a vejámenes sexuales en contra de su voluntad, todo con la excusa de que *“era él quien proveía la manutención de la familia, que ella era de su propiedad por ser su esposa, y que tenía que hacer y dejarse hacer lo que él quisiera”*, menospreciándola como mujer, manifestándole continuamente que *“ella no servía para nada, y que no podía vivir, ni salir adelante sin su apoyo”*, dándole patadas, golpes e insultos, cada vez que ella se reunía con sus familiares y/o trataba de interactuar con una persona del o diferente al núcleo familiar especialmente con hombres.

DECIMO OCTAVO: Mi mandante señala que, el demandado continuamente, la humillaba con lo poco que aportaba en la casa, alimentos, vestuario, educación, etc., ingería bebidas embriagantes y sustancias alucinógenas como marihuana y cocaína delante de ella para intimidarla, realizaba actos obscenos como la masturbación en presencia de ella y su hija (Mia Johana Bareño), se desplazaba desnudo por la casa, portaba arma tipo pistola 9mm, con la que constantemente la amenazaba de muerte, en más de una ocasión reconoció ser celoso compulsivo y prometió mejorar su comportamiento pero nunca lo cumplió, la vigilaba constantemente y cuando no se encontraba en la ciudad pagaba a terceras personas para que lo hicieran por él, fue una vida de zozobra, asedio y maltrato, que tuvo que soportar por amor a sus hijos.

DECIMO NOVENO: Mi mandante señala que, ante cualquier evento que no le gustara al demandado reaccionaba violentamente, respondiendo de manera agresiva y degradante en contra de mi prohijada rompiendo lo que hubiera por delante en la casa y lanzándole los objetos en contra de su humanidad, situación que era recurrente y en presencia de sus hijos menores de edad.

VIGESIMO: Mi mandante señala que, el demandado continuamente denigraba y lanzaba insultos e improperios en contra de su familia, asumiendo actitud hipócrita cuando el grupo familiar se encontraba reunido en la casa finca que compartían como pareja, demostrando ser buen padre y esposo, pero luego que se retiraban, se despachaba en insultos y humillaciones hacia todos ellos, a los cuales se refería de manera despectiva indicando que *“su familia eran unos hijueputas, recostados, muertos de hambre, que solo vienen a que les dé de tragar, partida de marihuaneros y enfermos, también que los suegros eran unos hijueputas campesinos que de no ser por él también ella sería una hijueputa campesina”*, razón suficiente para que nadie se acercara a su casa, cuando el ciudadano HOMÉRICO HINCAPIÉ se encontraba de permiso o de vacaciones.

VIGESIMO PRIMERO: Mi mandante afirma y prueba que, posterior a que denunció al ciudadano HOMERICO HINCAPIE, por los actos sexuales abusivos en contra de su propia hija y por la violencia intrafamiliar ejercida en contra de su humanidad, el demandado en

“Somos tu solución cuando no encuentres salida”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 - (608)6796136.

www.pegasussecre.com - pegasussecret7805@gmail.com.

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
Nº: 79895871-6



mención, inicia una campaña de desprestigio en su contra por las diferentes redes sociales WhatsApp, Facebook, Instagram y cuanto medio de comunicación le permitiera hacer alocución, tanto prensa local como Nacional, en donde la revictimiza a ella y a su hijas de manera continua, calumniándola y atentando en contra de su dignidad y su intimidad, realizando afirmaciones y acusaciones falsas, temerarias y de mala fe, denigrando de su condición de mujer, de la misma forma divulgando intimidades personales de mi poderdante ante la opinión pública, realizando manifestaciones de carácter injuriosas y difamatorias respecto de la intimidad cuando eran pareja, pese a existir órdenes expresas de jueces de la republica que restringen dichas conductas.

VIGESIMO SEGUNDO: Mi mandante refiere que, debido a las constantes amenazas de parte del demandado, solicitó medidas de protección, las cuales fueron expedidas por la Fiscalía General de la Nación, y la Comisaria Primera de Familia de Villavicencio, a fin de salvaguardar su integridad física y psicológica, así como la de sus menores hijos, debido a las constantes amenazas y conductas agresivas del ciudadano **HOMERICO HINCAPIE**.

VIGESIMO TERCERA: Mi mandante indica que debido a las denuncias falsas instauradas en su contra por parte del demandado, como medida de retaliación a las denuncias promovidas en contra de este, el ICBF, mediante proceso de restablecimiento de derechos, retiró del núcleo familiar a los dos menores (**Mia Johana Bareño y D.Z.H.B.**), ubicándolos en un hogar sustituto en la ciudad de Villavicencio, posteriormente el ICBF CAIVAS decide otorgar la custodia provisional en cabeza de la progenitora del demandado ciudadana **RUBY MARIA TANGARIFE**, abuela paterna, enviando a los menores a la ciudad de Armenia, hogar del padre y agresor de los menores, situación que perduro por un lapso de un año aproximadamente, en donde los menores no gozaban de las mejores condiciones (afirmado por el mismo demandado) quien asevera que en dicha residencia predominan “*las precarias condiciones sanitarias*”, que el lugar no era apto para que sus hijos permanecieran allí, situación que es modificada por ICBF seccional Armenia, quien posterior a una ardua y minuciosa investigación administrativa de restablecimiento de derechos, mediante la Resolución No. 010 de fecha 21 de abril de 2021, ratificada mediante la resolución No.013 de fecha 26 de abril de la misma anualidad, resolvió devolver a los menores a su progenitora fijando la custodia y cuidado personal de los mismos en cabeza de esta, considerando que es ella la persona idónea para el cuidado y guarda de sus hijos.

VIGESIMO CUARTO: Mi mandante refiere qué, el demandado, haciendo uso del poder arbitrario y dominante en su contra, aprovechando que esta, tuvo que abandonar la vivienda de manera inmediata e intempestiva buscando protección para su vida y la de sus menores hijos, sustrajo de manera abusiva de sus pertenencias, documentos personales como los pasaportes de ella y de sus hijos, prendas de vestir y ropa íntima, elementos personales que nunca quiso devolver, aduciendo que era el quién había costeado con su dinero, razón por la cual eran de su propiedad y podía disponer de ellos como y cuando él quisiera.

VIGESIMO QUINTO: Mi mandante indica que, el demandado **HOMERICO HINCAPIE**, producto de su actuar agresivo, celotípico y delictivo, agredió física y psicológicamente en varias oportunidades, con palabras soeces a personas de su núcleo familiar, como hermanos y sobrinos, a quienes además constreñía y amenazaba constantemente por las redes sociales, victimas que a su vez instauraron las respectivas denuncias ante la fiscalía general de la Nación, las cuales se encuentran activas en etapa de investigación.

VIGESIMO SEXTO: Mi mandante manifiesta que, el demandado una vez conoció de la orden de captura en su contra producto de las aberraciones sexuales cometidas a su menor hija, huyó del país, y se encuentra actualmente prófugo de la justicia con orden de captura vigente, emitida

“Somos tu solución cuando no encuentres salida”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 - (608)6796136.

www.pegasussecre.com - pegasussecre7805@gmail.com.

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
Nít.:79895871-6



por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de fecha 17/11/2021, con imposición de Medida de Aseguramiento Intramuros en centro carcelario, conducta criminal de la cual conoce el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento, dejando en la casa finca de propiedad de la sociedad conyugal, a su actual compañera permanente, quien argumenta que lleva “*mas de tres años conviviendo con el demandado*” siendo esto totalmente falso, ya que ese tiempo es el que ha transcurrido desde que tuvo que abandonar el inmueble, y no coinciden las fechas, prohibiendo el ingreso de mi prohijada a dicho inmueble, sin poder disfrutar de lo que ella como esposa construyó durante sus 20 años de vida marital.

VIGESIMO SEPTIMO: Cabe señalar que la señorita Mia Johana Bareño, actualmente se encuentra realizando estudios profesionales, por lo cual, aunque ya cumplió su mayoría de edad, el demandando le debe alimentos conforme a lo establecido en el art. 422 del CC, con pronunciamiento jurisprudencial de sentencia T-854 de 2012.

VIGESIMO OCTAVO: Se resalta al despacho de lo familiar que el demandando **HOMERICO HINCAPIE**, dentro de su salario mensual de asignación de retiro en la CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM, percibe en porcentaje del 42% del subsidio familiar, asignado a la familia HINCAPIE BAREÑO.

II. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados anteriormente y las pruebas aportadas, comedidamente ruego a su despacho que por los trámites del proceso DECLARATIVO VERBAL, que deberá surtirse con citación a audiencia del ciudadano **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE** como parte demandada en reconvenición y con intervención de un delegado de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones y condenas :

1- Que se **DECRETE** señora Juez, mediante sentencia judicial, **LA SEPARACIÓN DE CUERPOS** de los antes esposos **LADY JOHANA BAREÑO CADENA** y **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**, ambos mayores de edad, con residencia en la Finca Villa Diana Lote 12 Vereda Bella Suiza Km 13 Vía Puerto López Meta, (el demandado), cuyo matrimonio se celebró en la Notaria Tercera de Cartagena, el día 07/mayo/1999, en la ciudad de Cartagena Bolívar, cuya acta se encuentra inscrita en el registro de matrimonio No. 3087069, Atendiendo a las causales **SEGUNDA, TERCERA, QUINTA, SÉPTIMA y OCTAVA**, del artículo 154 del Código Civil, que señalan: 2). *El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. 3). Los Ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra. 5). El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica. 7). Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo y 8). La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años.*

2. Que se **DECRETE** señora Juez, mediante sentencia judicial la **CUSTODIA, GUARDA Y TENENCIA DE MENOR DE EDAD**, de nombre **DANTE ZAYED HINCAPIE BAREÑO** identificado con el Registro Civil de Nacimiento No. 1´123.444.135 de Villavicencio, en cabeza de mi mandante, la señora **LADY JOHANA BAREÑO CADENA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C. 52´443.046 de Bogotá, domiciliada y residente en Villavicencio.

“Somos tu solución cuando no encuentres salida”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 - (608)6796136.

www.pegasussecret.com - pegasussecret7805@gmail.com.

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
Nít.:79895871-6



3.- Que se **DECRETE** señora Juez, mediante sentencia judicial, **SUSPENDIDA** la **REGULACIÓN DE VISITAS** en favor del demandado ciudadano **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE.**, respecto del menor **DANTE ZAYED MILLOS HINCAPIE BAREÑO.**, fundamentado en las razones y argumentos ampliamente expuestos en el presente escrito.

4.- Que se **CONDENE** señora Juez, mediante sentencia judicial al demandado **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**, a la **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR** de edad, en favor de **DANTE ZAYED MILLOS HINCAPIE BAREÑO**, menor de edad, identificado con el Registro Civil de Nacimiento No. 1´123.444.135 de Villavicencio, en el porcentaje del veinte (20%), de los haberes percibidos por el demandado como suboficial en uso de buen retiro de la Armada Nacional, adscrito a **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA (CREMIL)**, aumentado anualmente conforme al porcentaje del SMLMV decretado por el Gobierno Nacional.

5.- Que se **CONDENE** señora Juez, mediante sentencia judicial al demandado **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**, como cuota extraordinaria de manera permanente en la misma cuenta bancaria que su despacho determine para tal efecto, en favor del menor **DANTE SAYED MILLOS HINCAPIE BAREÑO**, en el monto del veinte por ciento (20 %), de los haberes percibidos por el demandado ciudadano **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**, por concepto de **PRIMA DE MITAD DE AÑO**, pagadera a final del mes de junio, y **PRIMA DE FIN DE AÑO** pagadera a finales de noviembre de cada año, como suboficial en retiro de la Armada Nacional, adscrito a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**, aumentado anualmente conforme al porcentaje del SMLMV decretado por el Gobierno Nacional, para tal efecto **ORDENESE** el descuento de manera directa de la nómina a órdenes de su despacho.

6.- Que se **CONDENE** señora Juez, mediante sentencia judicial al demandado **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**, a la **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR DE EDAD**, en favor de la señorita **MIA JOHANNA HINCAPIÉ BAREÑO**, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1´007.975.913 de Villavicencio, en el porcentaje del veinte (20%) de los haberes percibidos por el demandado como suboficial en uso de buen retiro de la Armada Nacional, adscrito a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA “CREMIL”**, aumentado anualmente con forme al porcentaje del SMLMV decretado por el Gobierno Nacional.

7.- Que se **CONDENE** señora Juez, mediante sentencia judicial al demandado **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**, como cuotas extraordinarias de manera permanente en la misma cuenta bancaria que su despacho determine para tal efecto, en favor de la señorita **MIA JOHANNA HINCAPIÉ BAREÑO**, en el monto del veinte por ciento (20%), de lo percibido por el demandado ciudadano **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**, por concepto de **PRIMAS** semestrales **DE MITAD DE AÑO**, pagadera a final del mes de junio, y **PRIMA DE FIN DE AÑO** a finales del mes de noviembre de cada año, como suboficial en uso de buen retiro de la Armada Nacional, adscrito a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA** aumentado anualmente conforme al porcentaje del SMLMV decretado por el Gobierno Nacional.

8.- Que se **CONDENE** señora Juez, mediante sentencia judicial al demandado **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**, a la **FIJACION DE CUOTA RESARCITORIA- INDEMNIZATORIA**, en favor de mi representada señora **LADY**

“Somos tu solución cuando no encuentres salida”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 - (608)6796136.

www.pegasussecret.com - pegasussecret7805@gmail.com.

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
Nít.:79895871-6



JOHANA BAREÑO CADENA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C. 52'443.046 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 411 del Código Civil, en cuantía del 10% de los haberes percibidos por el demandado como suboficial en uso de buen retiro de la Armada Nacional, adscrito a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**, aumentado anualmente con forme al porcentaje del SMLMV decretado por el Gobierno Nacional, y/o en la forma adecuada a sus circunstancias pecuniarias y que su despacho determine, lo anterior con base en extensión jurisprudencial según Sentencia de Tutela de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil No. STC-108292017, (110010200300020170140100) del 25 de julio de 2017, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa, toda vez que la conducta del demandado se enmarca dentro de las causales **SEGUNDA, TERCERA, QUINTA, SÉPTIMA Y OCTAVA**, del artículo 154 del Código Civil, que señalan: “2). *El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.* 3). *Los Ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.* 5). *El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.* 7). *Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo y* 8). *La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años.*”. ORDENESE, dicho descuento de manera directa de la nómina del demandado, incluyendo los valores percibidos por primas semestrales.

- 10- Que se **DECLARE DISUELTA** y **EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN** la sociedad conyugal, formada dentro del matrimonio CIVIL de los señores **LADY JOHANA BAREÑO CADENA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52'443.046 de Bogotá y el demandado **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72'230.393 de Barranquilla.
- 11- Oficiar a la oficina de Registro Civil de Matrimonio en la Notaría Tercera del Circulo de Cartagena Bolívar código, Indicativo serial No. 3087069 a fin que se inscriba la nota marginal correspondiente.
- 12- ORDENESE la inscripción de la sentencia en los registros civiles del matrimonio y de nacimiento del menor.
- 13- Que se **CONDENE** en costas y agencias en derecho al demandado ciudadano **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**, por ser el generador de las causales No. 3,5,7 y 8 del Artículo 154 del Código Civil, que desencadenaron en la **SEPARACIÓN DE CUERPOS**, de los excónyuges.

NOTA: Conforme a las pretensiones anteriormente expuestas, se solicita al despacho, que, de acuerdo a sus facultades oficiosas, su valoración probatoria y ejercicio de estimación razonada, se ajusten los montos y/o porcentaje solicitados conforme a disposición legal, o según lo considere el despacho de lo familiar.

III- PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego la Honorable despacho, se sirva tener a su consideración y valorar las siguientes pruebas, las cuales serán presentadas en archivo separado formato PDF., sin embargo, respecto de las pruebas documentales este apoderado especial conservara las piezas originales a órdenes del despacho para cuando la autoridad judicial requiera que sean allegadas de forma física. (# 12 Art. 78 y Art. 245 C.G.P.).

“Somos tu solución cuando no encuentres salida”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 - (608)6796136.

www.pegasussecret.com - pegasussecret7805@gmail.com

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
Nít.:79895871-6



TESTIMONIALES

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito de manera respetuosa se decrete interrogatorio de parte al demandante, ciudadano **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**, que de forma verbal o en sobre sellado le realizare en el día y hora que el señor Juez se sirva señalar.

DECLARACION DE PARTE

De la misma forma solicito, se sirva decretar la declaración de parte de mi representada, a fin de aclarar, complementar, adicionar y absolver aspectos que se traten en su interrogatorio de parte.

INTERROGATORIO A TESTIGOS:

Sírvase decretar el interrogatorio a las siguientes personas que en cada caso se relacionan, las cuales depondrán referente a los hechos que conozcan y le consten así:

1. **LADY LAYLA HINCAPIE BAREÑO**: identificada con cedula de ciudadanía No. No. 1'121.964.807 expedida en Villavicencio (M)., ubicable en el abonado celular 3502307721, mediante el empleo de las Tic´s la dirección electrónica : ladylayla-hb@hotmail.com, quien depondrá lo que le consta frente a la relación de pareja, conducta del demandante y de la demandada, las causales del divorcio invocadas, la veracidad y autenticidad de las pruebas allegadas y aportadas.
2. **MIA JOHANA HINCAPIE BAREÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1'007.975.913 expedida en Villavicencio (M)., ubicable mediante el empleo de las Tic´s la dirección electrónica : miaj.bareno@gmail.com , o a través de este apoderado judicial quien depondrá lo que le consta frente a la relación de pareja, conducta del demandante y de la demandada, las causales del divorcio invocadas, la veracidad y autenticidad de las pruebas allegadas y aportadas.
3. **LAURA FERNANDA CORTES BAREÑO**. identificada con cedula de ciudadanía No. 1.233.899.588 ubicable en el abonado celular 3223783820, mediante el empleo de las Tic´s la dirección electrónica : laurabareño0513@gmail.com , o a través de este apoderado judicial quien depondrá lo que le consta frente a la relación de pareja, conducta del demandante y de la demandada, las causales del divorcio invocadas, la veracidad y autenticidad de las pruebas allegadas y aportadas.
4. **MARIA ODILIA CADENA DELGADILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.735.091 expedida en Villavicencio (M)., ubicable en el abonado celular 3115494546 o a través de este apoderado judicial quien depondrá lo que le consta frente a la relación de pareja, conducta del demandante y de la demandada, las causales del divorcio invocadas, la veracidad y autenticidad de las pruebas allegadas y aportadas.
5. **MANUEL ZOILO BAREÑO PINILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.495.383 expedida en Villavicencio (M)., ubicable en el abonado celular 3104830073 o a través de este apoderado judicial quien depondrá lo que le consta frente a la relación de pareja, conducta del demandante y de la demandada, las causales del divorcio invocadas, la veracidad y autenticidad de las pruebas allegadas y aportadas.

“Somos tu solución cuando no encuentres salida”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 - (608)6796136.
www.pegasussecre.com - pegasussecre7805@gmail.com.

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
Nít.:79895871-6



6. **LUZ ARLEY BAREÑO CADENA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.844.403 expedida en Villavicencio (M)., ubicable en el abonado celular 3229605090, mediante el empleo de las Tic´s la dirección electrónica : luzarleybc@gmail.com , o a través de este apoderado judicial quien depondrá lo que le consta frente a la relación de pareja, conducta del demandante y de la demandada, las causales del divorcio invocadas, la veracidad y autenticidad de las pruebas allegadas y aportadas.
7. **SANDRA VIVIANA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.038.354 expedida en Bogotá, ubicable en el abonado celular 3143306347, mediante el empleo de las Tic´s la dirección electrónica : panatite@hotmail.com , o a través de este apoderado judicial quien depondrá lo que le consta frente a la relación de pareja, y los hechos evidenciados entre los días 07 a 17/11/2018
8. **WILSON DAVID BAREÑO AGUDELO.** identificado con cedula de ciudadanía No. 1'122.506.334 ubicable en el abonado celular 3116677112 o a través de este apoderado judicial quien depondrá lo que le consta frente a conducta del demandante, la veracidad y autenticidad de las pruebas allegadas y aportadas.
9. **BRAYAN BAREÑO.** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.390.542 de Puerto Carreño, ubicable en el abonado celular 3017525944, mediante el empleo de las Tic´s la dirección electrónica : bandres1996@hotmail.com o a través de este apoderado judicial quien depondrá lo que le consta frente a la relación de pareja, conducta del demandante y de la demandada, las causales del divorcio invocadas, y los hechos presentados el día 17 de octubre 2017.
10. Intendente **FERNANDO CASTELLANOS**, Comandante estación de la Reforma, ubicable a través del comando de la policía metropolitana de Villavicencio y en el abonado celular 3116275435, o a través de este apoderado judicial quien depondrá lo que le consta frente a los hechos presentados el día 09/11/2021.
11. Subintendente **PERDOMO FABIAN**, estación de la Reforma, ubicable a través del comando de la policía metropolitana de Villavicencio y en el abonado celular 3116275435, o a través de este apoderado judicial quien depondrá lo que le consta frente a los hechos presentados el día 09/11/2021.
12. Patrullero **ALAPE DANIEL**, estación de la Reforma, ubicable a través del comando de la policía metropolitana de Villavicencio y en el abonado celular 3116275435, o a través de este apoderado judicial quien depondrá lo que le consta frente a los hechos presentados el día 09/11/2021.

DOCUMENTALES:

1. Copia Cédula de ciudadanía Lady Johana Bareño Cadena
2. Registro de nacimiento Lady Johana Bareño Cadena
3. Copia Cédula de ciudadanía Dante Homérico Millos Hincapie Tangarife
4. Registro civil de nacimiento Dante Homérico Millos Hincapie Tangarife
5. Registro civil de nacimiento Lady Layla Hincapie Bareño.
6. Copia Cédula de ciudadanía Lady Layla Hincapie Bareño
7. Registro civil de nacimiento Mia Johana Hincapie Bareño
8. Copia Cédula de ciudadanía Mia Johana Hincapie Bareño

“Somos tu solución cuando no encuentres salida”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 - (608)6796136.

www.pegasussecret.com - pegasussecret7805@gmail.com

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
Nº: 79895871-6



9. Registro civil de Matrimonio de fecha No. 3087069 de fecha 07/05/1999.
10. Orden de detención No. 093 J6PMV, de fecha 14/09/2021
11. Acta de Orden de Captura de fecha 17/11/2021
12. Oficio Medida de Aseguramiento de fecha 14/09/2021.
13. Resolución No. 10 de fecha 20/04/2021, ICBF Armenia.
14. Resolución No. 13 de fecha 26/04/2021, ICBF Armenia.
15. Acta Audiencia de acusación 09/04/2019, radicado NUNC: 500016000564201806044.
16. Certificado de Victimas de fecha 25/03/2022
17. Consulta de Proceso Penal Actos Sexuales Abusivos en menor de 14 años en Concurso Sucesivo y Homogéneo NUNC: 500016000567201803487
18. Consulta de Proceso Penal Violencia Intrafamiliar Agravada en Concurso Sucesivo y Homogéneo NUNC: 500016000564201806044
19. Consulta de Proceso Penal Violencia Intrafamiliar NUNC: 500016000564201806442
20. Consulta de Proceso Penal por Inasistencia Alimentaria NUNC: 630016000034202050876
21. Consulta de Proceso Penal por Inasistencia Alimentaria NUNC: 500016000567202150238
22. Consulta de Proceso Ejecutivo de Alimentos 50001311000120210046000
23. Consulta de Proceso Fijación de Cuota Alimentaria 50001311000420210022100
24. Denuncia Violencia intrafamiliar Agravada en concurso homogéneo y sucesivo, contra Lady Bareño y los dos menores de edad, Radicado **NUNC. 500016000564201806044**, instaurada de fecha 18 octubre de 2018, Fiscalía 12 Local, conoce Juzgado Octavo Penal municipal con función de control de conocimiento, en etapa de Juicio Oral.
25. Denuncia Violencia Intrafamiliar Agravada en contra de Lady Bareño y los dos menores de edad, Radicado NUNC. **500016000564201806442** instaurada con fecha 08 noviembre de 2018, Fiscalía 12 Local, conoce en conexidad con **NUNC. 500016000564201806044**, Juzgado Octavo Penal municipal con función de control de conocimiento, en etapa de Juicio Oral.
26. Consulta de Proceso Acto sexual abusivo en menor de 14 años en concurso homogéneo y sucesivo, contra la menor hija, Radicado NUNC. **500016000567201803487**, iniciado **por compulsas copias** de la Fiscalía 2 Local Caivas, (en contra de su propia hija MIA JOHANA BAREÑO), delito por el cual se encuentra en calidad de **ACUSADO** encontrándose prófugo de la justicia por orden de captura emitida por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de fecha 17/11/2021. Actualmente conoce Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento, con imposición de Medida de Aseguramiento Intramuros en centro carcelario.
27. Consulta de Proceso Delito sexual contra Lady Bareño, Radicado **NUNC. 500016000567201803569 compulsas copias** por Juez Constitucional, Caivas 2.
28. Consulta de Proceso Secuestro Simple, Radicado **NUNC. 500001600056201900391 compulsas copias** emitida por Juez Constitucional Fiscalía 8 Gaula.
29. Consulta de Proceso Acceso Abusivo Sistema Informático, Radicado NUNC. **500016105671201808074** con fecha 08 noviembre de 2018, Fiscalía 8 Gaula.
30. Consulta de Proceso Fraude a Resolución Judicial, Radicado NUNC. **500016105671201902051** con fecha 11 de marzo de 2019, Fiscalía 6 Seccional, Pendiente reanudar audiencia de Imputación de cargos y Medida de Aseguramiento, Juzgado 2 Penal municipal con función de control de garantías.
31. Consulta de Proceso Constreñimiento Ilegal y Amenazas de muerte Lady Bareño, Radicado NUNC. **500016105671201901969** con fecha 08 de marzo de 2019, Fiscalía 8 Gaula Seccional
32. Consulta de Proceso Injuria y Calumnia por Vías de Hecho Lady Bareño, Radicado NUNC. **500016000563201901223**, Fiscalía 8 Gaula Seccional.

“Somos tu solución cuando no encuentres salida”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 - (608)6796136.

www.pegasussecre.com - pegasussecre7805@gmail.com.

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
NIt.:79895871-6



33. Consulta de Proceso por pornografía, instaurada por Marley Agudelo, Radicado NUNC. **500016000566201800234** con fecha 05 dic 2018, Caivas 2, reapertura Ministerio Publico.
34. Consulta de Proceso Injuria y calumnia, instaurada por Marley Agudelo, Radicado NUNC **950016000643202000109** enero 2020, San José del Guaviare
35. Consulta de Proceso Constreñimiento, instaurada por Laura Fernanda Cortés, Radicado NUNC. **500016000563201804206** con fecha 10 diciembre de 2018, Fiscalía 8 Gaula
36. Consulta de Proceso lesiones personales instaurada por Brayan Bareño Agudelo, Radicado NUNC. **500016105671201806618** con fecha 18 de octubre de 2018, Fiscalía 30 local
37. Consulta de Proceso por Constreñimiento Ilegal, Radicado NUNC **500016000567202002561** asignada en Fiscalia 12 Local, Villavicencio
38. Consulta de Proceso fraude a Resolución judicial, contra Homérico y Ruby Tangarife, Radicado NUNC. **630016000059202150688** fiscalía 08 seccional del Quindío
39. Consulta de Proceso por Constreñimiento Ilegal promovida por lady Layla Hincapié Bareño, Radicado NUNC **500016000567202101795** Fiscalía 26 Seccional.
40. Consulta de Proceso por el punible de Falsa Denuncia, Formato Único de Noticia Criminal Radicado NUNC. **500016000567202101796**, instaurada por Lady Layla Hincapié Bareño, ante la Fiscalía General de la Nación, de fecha 01/06/2021., en contra del demandado Dante Homérico Millos Hincapié Tangarife.
41. Consulta de Proceso por amenazas de muerte, instaurada por la Sra. Sofía Ballesteros, Radicado NUNC. **500016000567202102422**, fiscalía 25 Local.
42. Fotografías de las publicaciones en las redes sociales WhatsApp y Facebook.
43. Videos del demandante en las redes sociales 21 carpetas.
44. Certificación Acreditación de victimas de fecha 09/05/2022. (MIA JOHANA BAREÑO)
45. Soportes transliteración entrevista 21 de mayo de 2019.
46. Acta Terminación Proceso Disciplinario- 2019-511.
47. Acta Terminación Anticipada Proceso Disciplinario 2019-616.
48. Constancia Compulsa de copias Delitos sexuales Lady Bareño y (MIA JOHANA BAREÑO).
49. Declaración Extrajuicio Lady Layla Hincapié Bareño - de fecha 24/05/2021.
50. Declaraciones de Extrajuicio Sra. Sandra Viviana Rodríguez Holguín de fecha 20/12/2018
51. Declaraciones de Extrajuicio Sta. Laura Fernanda Bareño de fecha 20/12/2018
52. Valoración forense 21/11/2018.
53. Certificación de haberes de Dante Homérico Millos Hincapié Tangarife No. 20718321 CREMIL.

En el mismo sentido, se informa al despacho que, debido al peso en gigabytes de los documentales, por contener información de imágenes, video y audios, aunado al hecho de que existe información sensible y de carácter reservado por tratarse de menores de edad, se allegará de manera física en dos (2) CD's, con memorial anexo, radicado ante el Despacho de manera presencial, el cual quedará a su disposición en secretaria a órdenes del Juzgado para los traslados correspondientes.

SOLICITUD PROBATORIA

Solicito de manera respetuosa al despacho judicial de familia, que atendiendo a la facultad oficiosa que la jurisdicción le otorga, ordene al demandando aportar con la contestación de la presente demanda en reconvención, copia autentica de las declaraciones de renta presentadas desde el año 2018 a la presente anualidad, de la misma forma, allegue a su despacho la certificación de haberes actualizada, por concepto de asignación de retiro, adscrito a la Caja de

“Somos tu solución cuando no encuentres salida”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 - (608)6796136.

www.pegasussecre.com - pegasussecre7805@gmail.com

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
Nº: 79895871-6



Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, información personal de carácter reservado, que no se expide por parte de las entidades a particulares atendiendo a las disposiciones contenidas en los art. 24 y 25 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, de lo cual solicito al despacho se aplique lo establecido en el inciso 2º del art. 167 del C.G.P, respecto de la carga dinámica de la prueba.

IV- MEDIDAS CAUTELARES

Se presentan en memorial anexo a la presente demanda, con base en los artículos 590 y 598 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, me reservo el derecho de envío de la demanda de manera simultánea al demandado, como quiera que en la presente se solicitan medidas cautelares.

V- RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la contestación de esta demanda en los hechos que hacen parte integra del libelo demandatorio y en los siguientes artículos

CONSTITUCIONALES: Artículo 1,2,4,5,6,13,15,21,23,29,42,43,44,83,85, de la Constitución Política de 1991.

LEGALES: Artículo 8 de la ley 25 de 1992; Numerales 1, 2, 3, 5, 7 y 8; del artículo 6 de la citada ley 25; artículos 154 numerales 2,3,5,7 y 8, 1820 del Código Civil; Artículos 22, 25, 96, 100, 371,372, 373, del Código General de Proceso; Decretos 2820 de 1974 y 1260 de 1970.

VI- PROCEDIMIENTO

La presente demanda debe someterse al procedimiento Verbal Título I, capítulo I, del Código de General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

VII- COMPETENCIA

Es usted competente, ciudadano Juez, tanto por la naturaleza del asunto como por el domicilio de las partes, para conocer de esta Acción judicial de **SEPARACION DE CUERPOS, CUSTODIA Y TENENCIA DE MENOR DE EDAD, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR DE EDAD**, en contra del ciudadano **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**.

VIII- ANEXOS

1. Poderes legítimamente concedidos y otorgados con certificado de vigencia.
2. Los documentos acudidos en el acápite de pruebas.

“Somos tu solución cuando no encuentres salida”

Contactos: 3138935242 - 3045454424 - 3186106919 - (608)6796136.

www.pegasussecre.com - pegasussecre7805@gmail.com.

“Pegasus Secret.”

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
NIt.:79895871-6



IX- NOTIFICACIONES

Mi mandante **LADY JOHANA BAREÑO CADENA** recibe notificaciones en la en la Carrera 48 # 43-75 , Barrio 12 de Octubre Int 1 -Villavicencio Meta, celular 3138935242 , para uso pleno de las Tic´s, dirección electrónica idalbc@hotmail.com - pegasussecre7805@gmail.com .

Mi mandante **MIA JOHANA HINCAPIE BAREÑO** recibe notificaciones en la en la Carrera 48 # 43-75 , Barrio 12 de Octubre Int 1 -Villavicencio Meta, celular 3138935242 , para uso pleno de las Tic´s, dirección electrónica miaj.bareno@gmail.com - pegasussecre7805@gmail.com .

El demandado: Ciudadano **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**, recibe notificaciones en la Finca Villa Diana Lote 12 Vereda Bella Suiza Km 13 Vía Puerto López Meta Celular 3123261875 – 3112692869, correo electrónico dantezayedmillos21@gmail.com - dantezayed@outlook.es.

El suscrito apoderado judicial recibirá notificaciones personales en la secretaría de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 48 # 43-75 , Barrio 12 de Octubre Int 1 - Villavicencio Meta, celular 3138935242, 3045454424, correo electrónico pegasussecre7805@gmail.com - ruribej400@gmail.com

Del (a) Señor (a) Juez,

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS
JURÍDICOS ESPECIALIZADOS
Francisned Bermúdez C
Abogado Especialista
E.P. N.º 20000 C. S. DE LA J.
Director General

Abg. FRANCISNED BERMÚDEZ CÁRDENAS

C.C. 79'895.871 de Bogotá

TP. 289581 del C. S. de la J

E-mail. pegasussecre7805@gmail.com

Contactos: 3138935242 - 3045454424- 3186106919 (608) 6796136

“Somos tu solución cuando no encuentres salida”

Contactos: 3138935242 - 3045454424- 3186106919-(608)6796136.

www.pegasussecre.com - pegasussecre7805@gmail.com.



República de Colombia

2471-021
Página 1 de 8



Ca397953235

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (2.471)** -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) -----

<u>CODIGO</u>	<u>NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO</u>	<u>CUANTIA</u>
	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

<u>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO</u>	<u>IDENTIFICACIÓN</u>
PODERDANTE: -----	
LADY JOHANNA BAREÑO CADENA -----	C.C. NO. 52.443.046
DE BOGOTÁ D.C. -----	
APODERADOS: -----	
RAMON ANTONIO URIBE JAIMES -----	C.C. NO. 13.493.246
DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER -----	
FRANCISNED BERMUDEZ CARDENAS -----	C.C. NO. 79.895.871
DE BOGOTÁ D.C. -----	

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a los Veinticuatro (24) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021), ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, siendo Notaria Encargada la Doctora **DIANA YANETH CORONADO HERNANDEZ**, mediante Resoluciones números **05183** de fecha 10 de junio de 2021 y **05286** de fecha 15 de Junio de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

-----**COMPARECE**-----

IDENTIFICACION DE LOS COMPARECIENTES: LADY JOHANNA BAREÑO CADENA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.443.046** de



21/09/2020

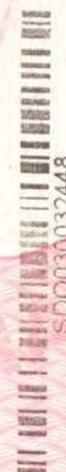
18-03-21

Nit. 890.995.5340

Cadena S.A.

República de Colombia
 cadena
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca397953235



SD0030032448



DQW4Z0VR4J0BYALN

Bogotá D.C., de estado civil **Casada con Sociedad Conyugal Vigente**, quien obra en nombre propio, quien en adelante y para los efectos de este acto se denominará **LA PODERDANTE**, y manifiesta. -----

PRIMERO. Que por medio del presente instrumento otorgo PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de **RAMON ANTONIO URIBE JAIMES**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.493.246** de Cucuta – Norte de Santander, quien manifiesta ser de estado civil **Casado con Sociedad Conyugal Vigente** y **FRANCISNED BERMUDEZ CARDENAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.895.871** de Bogotá D.C., quien manifiesta ser de estado civil **Soltero sin Unión Marital de Hecho**, para que en mi nombre y representación verifiquen o ejecuten toda clase de actos, con facultades administrativas y dispositivas, y particularmente para que ejecute las siguientes:-----

- a) Para que cobre y perciba las sumas de dinero que por cualquier causa se me adeuden, expida los respectivos paz y salvos o finiquitos del caso;
- b) Para que cancele a mis acreedores y haga con ellos arreglos sobre la forma y términos de pago y expida los finiquitos de rigor;-----
- c) Para que exija y admita cauciones, reales o personales, tendiente a asegurar los créditos que se me reconozcan o que estén reconocidos a mi favor;-----
- d) Para que admita en dación en pago a mis deudores cualquiera otra clase de bienes de los que se encuentran obligados a dar, y para que remate tales bienes en su respectivo proceso;-----
- e) Para que apruebe o impruebe las cuentas de aquellas personas o entidades que tengan obligación de rendirlas a la aquí exponente, y otorgue al deudor o deudores el respectivo paz y salvo;-----
- f) Para que conceda a mis deudores términos prudenciales a fin de que puedan satisfacer o pagar en cualquier forma las deudas que tengan para



República de Colombia

2471-021

Página 3 de 8



SDO830032449



Ca397953234



cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

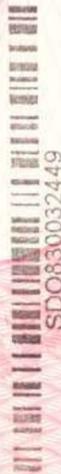
la suscrita dineros en mutuo o los de pro cuenta de la suscrita a terceros y convenga el interés a pagarse sin excederse en ningún caso al máximo autorizado legalmente;-----

g) Para que adquiera para la suscrita dineros en mutuo o los de por cuenta terceros y convenga el interés a pagarse;-----

h) Para que celebre contratos de cuenta corriente con la expresa facultad de convenir la tasa de interés, ya sea del débito o del crédito, trátese de plazo fijo o en forma de crédito, trátese de plazo fijo o en forma de crédito flotante;-----

i) Para que celebre el contrato de cambio y en especial gire, acepte, endose, cobre, proteste, avale, cancele, pague, etc., instrumentos negociables como cheques, letras de cambio, pagares, libranzas, abrir cuenta para constituir depósitos fiduciarios, etc., o los acepte en pago;--

j) Para que enajene mis bienes ya sean muebles o inmuebles, firme escrituras de compraventa, a terceros, como también para sí mismo (Art. 2170) de Código Civil, constitución de hipoteca en primer, segundo y tercer grado a favor de personas naturales y/o jurídicas, escritura de constitución de afectación a vivienda familiar, cancelación de afectación a vivienda familiar de conformidad con la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, firme cancelación de condición resolutoria, cancelación de hipoteca, Cancelación de Patrimonio de Familia. De igual forma está facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para la firma de la respectiva, Actualización de Nomenclatura, así como para firmar si es el caso Escritura de Resciliación, Aclaración, división, adición y ratificación, y demás gravámenes que puedan existir sobre los inmuebles que estén a mi nombre y para que adquiera para mí, bienes de la misma especie y que cree las limitaciones que crea convenientes; con el pleno conocimiento del texto y el alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019.-----



SDO830032449

Ca397953234



V577J4F2LM15XBHY

21/09/2020

18-03-21

110545aUOU8Y0709



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el us

- k)** Para que asegure mis obligaciones o las contraiga en mi nombre, con hipoteca, cuando sea el caso; y sobre toda clase de inmuebles;-----
- l)** Para que caucione las obligaciones contraídas por la aquí otorgante con prendas de mis bienes muebles, celebrando los respectivos contratos de prenda agraria o industrial, etc.;-----
- ll)** Para que arriende, ya sea por Escritura Pública o mediante contrato privado mis bienes y celebre respecto a ellos, contratos de administración;-----
- m)** Para que constituya servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de mis bienes;-----
- n)** Para que celebre contratos de sociedad, sean colectivas, en comandita simple o por acciones, anónimas o limitadas, de carácter comercial o civil, etc., y aporte con relación a ellas cualquier clase de los bienes de mis propiedades, tratarse de bienes muebles o inmuebles, con expresa facultad de estipular el monto de capital social, la forma de administrar y de liquidar tales sociedades;-----
- o)** Para que acepte con beneficio de inventario las herencias que se difieran a la poderdante, para que las repudie lo mismo que para que acepte o repudie en su nombre los cargos de albacea;- Para que otorgue poder a un profesional del Derecho, para dar inicio y terminación de procesos de sucesión -----
- p)** Para que la represente en todos los actos y procesos jurídicos, administrativos, etc., en que tenga que intervenir, ya sea como demandante, demandado, tercerista, etc., ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, la Ejecutiva y la Legislativa lo mismo que ante las autoridades militares, ya se trate de simples actuaciones, procesos, reclamaciones, etc.;-----
- q)** Para que concilie o transija los pleitos o proceso que pudieren ocurrir en relación con mis derechos;-----
- r)** Para que desista de los procesos, actuaciones, etc., en que tenga que



República de Colombia

Página 5 de 8



Ca397953233

SDO630027450



SDO630032450

Ca397953233



15KXIAXQE0QIZ37W

21/09/2020

18-03-21

11053UCU8Y0009a5

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena

intervenir la mandante o para seguirlos adelantando, si ya se encuentra en trámite o para iniciarlos, llegando el caso. Igualmente para que en procesos judiciales que llegare a tener el apoderado se allane a los cargos o pretensiones;-----

s) Para que desista de los procesos que se inicien o que ya se encuentre en curso;-----

t) Para que contrate los servicios de profesionales, otorgue y revoque poderes, total o parcialmente y revoque delegaciones;-----

u) Para que me represente ante el Departamento Administrativo de Impuesto Nacionales y cualquier entidad bancaria, financiera o fiduciaria y comercial;-----

v) Para que reasuma la personería del exponente, en caso de haberla delegado, en tal forma que ningún momento quede sin representación legal. -----

w) Así mismo, se le concede al apoderado las facultades legales establecidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, para que otorgue poder a un Profesional del Derecho y represente los intereses legales de los poderdantes por la vía judicial y extrajudicial. -----

x) Para que declare y/o manifieste que conoce el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de Juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en la escritura de compra y venta es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma.

ACEPTACIÓN: Presente LOS APODERADOS de las condiciones civiles antes indicadas, manifiestan que aceptan el presente PODER GENERAL que aquí se les confiere en todas y cada una de sus partes, por estar en todo de acuerdo. -----

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

- 1. Fotocopias de documentos de identificación. -----



NOTA: Se advirtió a la otorgante de esta escritura, de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente; la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados los gastos por los mismos. (Artículo 35, decreto ley 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983). -----

-----**AUTORIZACION PARA EL USO Y ALMACENAMIENTO**-----

-----**DE DATOS PERSONALES**-----

En virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se autoriza a la Notaria 2 de Villavicencio, considerada como responsable y/o encargada, el tratamiento de datos personales, almacenados en documentos físicos y/o digitales, los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades Notariales, y en particular los siguientes: nombres, numero de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. -----

Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la mencionada Ley y demás normas que la reglamentan. -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**-----

Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman como prueba de su asentimiento junto con el suscrito notario, quien en esta forma lo autoriza.-----

RESOLUCION 00536 DE 22/01/2021. -----

DERECHOS LEGALES. NOTARIALES: -----\$ 62.700

IVA-----\$ 23.085



Ca397953232



República de Colombia

Página 7 de 8

2471-021



SDO430032451

SUPERINTENDENCIA: ----- \$ 6.800

CTA. ESP. PARA NOTARIADO ----- \$ 6.800

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: SDO030032448, SDO830032449, SDO630032450, SDO430032451. -----

PODERDANTE:**LADY JOHANNA BAREÑO CADENA**

C.C. NO. 52.443.046 DE BOGOTÁ D.C.

TEL: 3116333101

DIRECCIÓN: CARRERA 48 N° 43 - 77

CIUDAD: VILLAVICENCIO - META

E-MAIL: idalbc@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: CONTADORA

ESTADO CIVIL: CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_ NO _X_

APRUEBA EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PÚBLICA SI_ NO_

FECHA DE OTORGAMIENTO: 24/06/2021

APODERADOS:**RAMON ANTONIO URIBE JAIMES**

C.C. NO. 13.493.246 DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

TEL O CEL: 3045454424

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



21/09/2020

18-03-21

Cadena S.A. No. 89630590

11052U8Y0509a5CU

Página 8 de 8

DIRECCIÓN: CALLE 38 N° 30A -64

CIUDAD: VILLAVICENCIO - META

E-MAIL: pegasussecret7805@gmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: ABOGADO

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_ NO X

APRUEBA EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PÚBLICA SI_ NO_

FECHA DE OTORGAMIENTO: 24/06/2021


FRANCISNED BERMUDEZ CARDENAS

C.C. NO. 79.895.871 DE BOGOTÁ D.C.

TEL O CEL: 3138935242

DIRECCIÓN: CALLE 38 N° 30A -64

CIUDAD: VILLAVICENCIO - META

E-MAIL: pegasussecret7805@gmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: ABOGADO

ESTADO CIVIL: SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_ NO X

APRUEBA EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PÚBLICA SI~~X~~ NO_

FECHA DE OTORGAMIENTO: 24/06/2021


DIANA YANETH CORONADO HERNANDEZ**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO (E)**

RESOLUCIONES 05183 DE FECHA 10/06/2021 Y 05286 DE FECHA 15/06/2021 DE LA SNR.

Elaboró: C. POVEDA



Ca397953231

2471-021

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.443.046

BAREÑO CADENA

APELLIDOS

LADY JOHANNA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



Poderolante



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-SEP-1978

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

G.S. RH

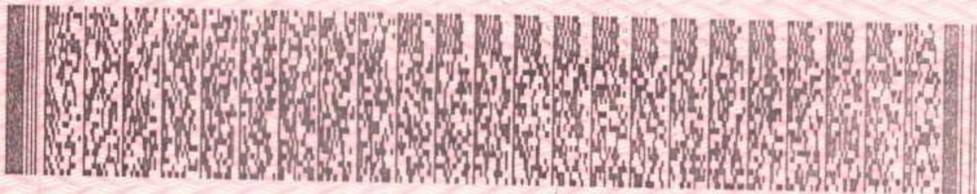
F

SEXO

07-ABR-1997 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



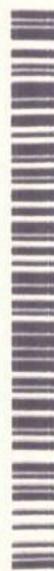
A-1500150-00018401-F-0052443046-20080628

0000683491A 1

1290017282



Ca397953231



18-03-21

Cadena S.A. Nit. 890.990.5340

República de Colombia

Cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca397953230

NOTARÍA

CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

2471-021

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Firma de Escritura: EP # 2471 PODER ESCRITURA PUBLICA

El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



2435-1db439ed

**BAREÑO CADENA LADY
JOHANNA**

Identificado con C.C. 52443046

Villavicencio, 2021-06-24 11:51:41

X

Firma declarante



Medio Derecho



www.notariaenlinea.com

Beena

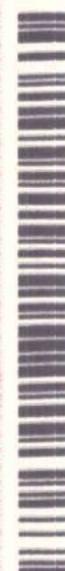
Diligencia de reconocimiento de contenido y autenticación de firma artículo 68 Ley 960/70 por falta de espacio para estampar sellos pertinentes se adiciona hoja para confirmar la continuidad del documento. Deben estar impresos sellos de unión.



DIANA YANEYH CORONADO HERNANDEZ
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
RESOLUCIONES N°05183 Y 05286 DE JUNIO DE 2021



Ca397953230



18-03-21

Abelardo Bernal Jimenez



Ca397953229

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
13.493.246

NUMERO

URIBE JAIMES

APELLIDOS

RAMON ANTONIO

NOMBRES



2471-021

[Handwritten Signature]
FIRMA

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-SEP-1968

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

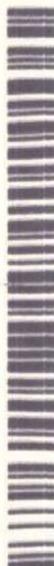
09-ENE-1987 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1507600-70124718-M-0013493246-20040929 0666104272A 02 139442402

Ca397953229



18-03-21

Nº. 890.995340

cadena s.a.



Ca397953228

NOTARÍA

CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

2471-021

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Firma de Escritura: EP # 2471 PODER ESCRITURA PUBLICA

El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



2435-c2b13008

URIBE JAIMES RAMON ANTONIO

Identificado con C.C. 13493246

Villavicencio, 2021-06-24 11:52:08



Medio Derecho



www.notariaenlinea.com

8eent

X

[Handwritten signature]
Firma declarante

Diligencia de reconocimiento de contenido y autenticación de firma artículo 68 Ley 960/70 por falta de espacio para estampar sellos pertinentes se adiciona hoja para confirmar la continuidad del documento. Deben estar impresos sellos de unión.



DIANA YANETH CORONADO HERNANDEZ
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
RESOLUCIONES N°05183 Y 05286 DE JUNIO DE 2021



Ca397953228



18-03-21

Ca397953228

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena



Ca397953227

2471-021

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.895.871
BERMUDEZ CARDENAS
APELLIDOS
FRANCISNED
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAY-1978

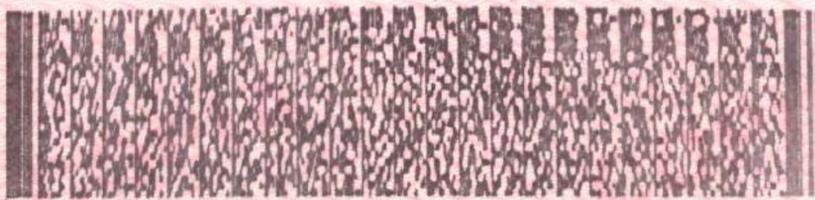
CAJAMARCA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-JUN-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-1517800-00164142-M-0079895871-20090724 0013850430A 1 24455596

*Cambio
Aprobado*

Ca397953227



18-03-21

Mc 890.995340

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena



Ca397953226

NOTARÍA

CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

2471-021

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Firma de Escritura: EP. 2471
PODER POR ESCRITURA PUBLICA

El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.



3883-8e9a57db

**BERMUDEZ CARDENAS
FRANCISNEO**

Identificado con C.C. 79895871

Villavicencio, 2021-07-13 10:30:01

X

Firma declarante



Huella



www.notariaenlinea.com

8kkt1



ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



18-03-21

Ca397953226



cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



NOTA para designar la parte básica de la identificación. En el cuadro siguiente anote a mano, en el orden y forma como se indican, la fecha de Nacimiento del inscrito de acuerdo al documento o declaraciones presentadas. Luego diligencie el folio a máquina, empezando por la parte básica (Castilla 1), la cual se compone de las siguientes 6 cifras: las 2 últimas del año, las 2 del ordinal del mes y las 2 del día, que puede tomar del cuadro que tiene.

AÑO nacimiento (4 cifras)	Mes nacimiento y su respectivo ordinal (en letras) (de 01 a 12)	Día nacimiento (de 01 a 31)

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12
----------------------------------	----------	------------	----------	----------	---------	----------	----------	-----------	----------	------------	---------	---------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

9346831

IDENTIFICACION No. 1 780924 2 Parte compl. 17211

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) **NOTARIA QUINTA** 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **BOGOTA** 5 Código **1005**

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer apellido **BAREÑO** 7 Segundo apellido **CADENA** 8 Nombres **LADY JOHANNA**

SEXE 9 Masculino o Femenino **FEMENINO** 10 Masculino Femenino FECHA DE NACIMIENTO 11 Día **24** 12 Mes **SEPTIEMBRE** 13 Año **1978**

LUGAR DE NACIMIENTO 14 País **COLOMBIA** 15 Departamento, Int. o Com. **CUNDINAMARCA** 16 Municipio **BOGOTA**

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **HOSPITAL DE LA VICTORIA** 18 Hora **10pm**

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) **DECLARACIONES ANTE EL JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL** 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia

MADRE 22 Apellidos (de soltera) **CADENA DELGADILLO** 23 Nombres **MARIA ODILIA** 24 Edad actual **33**

25 Identificación (clase y número) **C'C # 23.735.091 DE ZOLIA** 26 Nacionalidad **COLOMBIANO** 27 Profesión u oficio **HOGAR**

PADRE 28 Apellidos **BAREÑO PINILLA** 29 Nombres **MANUEL ZOILO** 30 Edad actual **37**

31 Identificación (clase y número) **C'C # 9.495.383 DE BOTANCHO (BOY)** 32 Nacionalidad **COLOMBIANO** 33 Profesión u oficio **COMERCIANTE**

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) **C'C # 23.735.091 DE ZULIA MARIPI** 35 Firma (autógrafa) *M. Odilia Cadena de Bareño*
MARIA ODILIA CADENA DE BAREÑO

36 Dirección postal y municipio **AVDA AMOYUELO No 71 24 sur**

TESTIGO 38 Identificación (clase y número) 37 Nombre: 39 Firma (autógrafa)

TESTIGO 40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre: 42 Firma (autógrafa)

TESTIGO 42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)

TESTIGO 44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día **21** 47 Mes **DICIEMBRE** 48 Año **1.984**

49 Firma (autógrafa) del funcionario a quien se hace el registro. Forma DANE 1980 - 01/1984



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Enmendado 780924 y L. 978 Valen

EL NOTARIO QUINTO

GUILLERMO MANOLLA TORO



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a

NOTARIA 5ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL N°: 9346831
BOGOTA D.C.; 2018-11-26 (AAAA-MM-DD)
CON DESTINO AL INTERESADO

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (5) DE BOGOTA





PEGASUS SECRET INVESTIGACIÓN <pegasussecret7805@gmail.com>

OTORGO PODER ESPECIAL MIA JOHANNA HINCAPIE BAREÑO AL DR. FRANCISNED BERMÚDEZ CÁRDENAS / PROCESO

2 mensajes

Mia Bareño <miaj.bareno@gmail.com>

23 de mayo de 2022, 12:29

Para: Agencia de Investigación PEGASUS SECRET <Pegasussecret7805@gmail.com>

Señor (a)

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

MIA JOHANA HINCAPIE BAREÑO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, con E-mail para notificaciones: miaj.bareno@gmail.com por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los doctores **FRANCISNED BERMÚDEZ CÁRDENAS** mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con C.C. 79'895.871, abogado titulado e inscrito, portador de la T.P. No. 289589 del C.S. de la J. dirección electrónica pegasussecret7805@gmail.com como (Apoderado Principal), y **RAMÓN ANTONIO URIBE JAIMES**, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con C.C. 13'493.246, abogado titulado e inscrito, portador de la T.P. No. 298481 del C.S. de la J., dirección electrónica ruribej400@gmail.com como (Apoderado Suplente), para que en mi nombre y representación, adelanten proceso **DECLARATIVO VERBAL de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR DE EDAD**, (art. 397 C.G.P) en mi favor, dentro del proceso de **SEPARACIÓN DE CUERPOS DE MATRIMONIO RELIGIOSO - GUARDA, TENENCIA Y CUSTODIA, REGULACIÓN DE VISITAS DE MENOR DE EDAD, Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, que adelanta mi progenitora **LADY JOHANA BAREÑO CADENA**, en demanda de **RECONVENCIÓN** en contra del ciudadano **DANTE HOMÉRICO MILLOS HINCAPIÉ TANGARIFE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72'230.393 de Barranquilla.

Mis apoderados quedan facultados para, presentar la demanda, conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, recibir, retirar, reclamar, responder requerimientos, solicitar medidas cautelares y nulidades, nombrar defensor suplente, y reasumir este poder que por el presente escrito les otorgo, además para interponer todos los recursos y acciones legales en defensa de mis derechos e intereses, y todas aquellas facultades necesarias para el buen ejercicio de su labor, de conformidad con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso LEY 1564 DE 2012., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del (a) señor (a) juez, atentamente.

MIA JOHANNA HINCAPIE BAREÑO

C.C. 1'007.975.913 de Villavicencio Meta.

E-mail: miaj.bareno@gmail.com

Cel.3116333145



Para "PEGASUS SECRET" es un placer poner a su disposición un grupo de profesionales del derecho con todas las facultades legales para permitir que se hagan valer tus derechos a través de las acciones judiciales. Nuestra esencia es la consecución y/o recaudo y contradicción de material probatorio para todo tipo de procesos jurídicos: Atendemos casos de tipo penal, penal militar, sancionatorio, disciplinario, familia, civil, laboral, administrativos, redacción de documentos, tutelas, entre otros. Conózcenos y le garantizamos excelentes resultados para sus intereses.

Cordialmente,

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados "PEGASUS SECRET". Contactos: 313 8935242 - 3045454424 - 3186106919. www.pegasussecret.com - pegasussecret7805@gmail.com.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de su remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo se considera este mensaje después de enviado a su destinatario como recibido.

El contenido de este mensaje de datos, incluidos los ficheros adjuntos son confidenciales (Artículo 15. Constitución Política de Colombia, Artículo 10. Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre y Artículo 1. Declaración Universal de los DD.HH), especialmente en lo que respecta a los datos personales amparados en la Ley 1581 de 2012, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tienen conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que lo comunique al remitente, al correo sargent7805@gmail.com, y proceda a destruirlo o borrarlo y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. Todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales, Si no es el destinatario, no podrá usar este contenido, hacerlo podría tener consecuencias legales contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que regulen la materia. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita de difusión.

[Get Outlook for Android](#)

Agencia de Investigación PEGASUS SECRET <pegasussecret7805@gmail.com>
Para: Mia Bareño <miaj.bareno@gmail.com>

23 de mayo de 2022, 12:35

Cordial saludo Sta. **MIA JOHANNA HINCAPIE BAREÑO**.

Con todo gusto damos aceptación al poder otorgado con las facultades allí consignadas.

Abg. FRANCISNED BERMÚDEZ CÁRDENAS

C.C. 79'895.871 de Bogotá D.C.

TP. 289589 del C.S. de la J.

Apoderado Principal

E-mail: pegasussecret7805@gmail.com

Cel. 3138935242 - 3045454424- 3186106919 - (608) 6796136.

Abg. RAMÓN ANTONIO URIBE JAIMES

C.C. 13'493.246 de Cucuta N.S.

TP. 298481 del C.S. de la J.

Apoderado Suplente

E-mail: pegasussecret7805@gmail.com. ruribej400@gmail.com

Cel. 3138935242 - 3045454424- 3186106919 - (608) 6796136.



Para "PEGASUS SECRET" es un placer poner a su disposición un grupo de profesionales del derecho con todas las facultades legales para permitir que se hagan valer tus derechos a través de las acciones judiciales. Nuestra esencia es la consecución y/o recaudo y contradicción de material probatorio para todo tipo de procesos jurídicos; Atendemos casos de tipo penal, penal militar, sancionatorio, disciplinario, familia, civil, laboral, administrativos, redacción de documentos, tutelas, entre otros. Conózcenos y le garantizamos excelentes resultados para sus intereses.

Cordialmente,

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados "PEGASUS SECRET". Contactos: 313 8935242 - 3045454424 - 3186106919. www.pegasussecret.com - pegasussecret7805@gmail.com .

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de su remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo se considera este mensaje después de enviado a su destinatario como recibido.

El contenido de este mensaje de datos, incluidos los ficheros adjuntos son confidenciales (Artículo 15. Constitución Política de Colombia, Artículo 10. Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre y Artículo 1. Declaración Universal de los DD.HH), especialmente en lo que respecta a los datos personales amparados en la Ley 1581 de 2012, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tienen conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que lo comunique al remitente, al correo sargent7805@gmail.com, y proceda a destruirlo o borrarlo y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. Todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales, Si no es el destinatario, no podrá usar este contenido, hacerlo podrá tener consecuencias legales contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que regulen la materia. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita de difusión.



Remitente notificado con
Mailtrack

[Texto citado oculto]



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP C2X0262876

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35515129

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 03 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código C 2 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA..... BOLIVAR..... CARTAGENA.....

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

HINCAPIE..... BAREÑO.....

Nombre(s)

MIA JOHANNA.....

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo Sanguíneo

Factor RH

Año 2003 Mes NOV Día 02 Femenino..... A..... Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA.... BOLIVAR.... CARTAGENA.....

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

Certificado de nacido vivo..... A4742108.....

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

BAREÑO.... CADENA... LADY JOHANNA.....

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

c. c. 52.443.046 de Santafé de Bogotá..... Colombiana.....

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

HINCAPIE.... TANGARIFE... DANTE HOMERICO.....

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

--c. c. 72.230.393 de Barranquilla..... Colombiana.....

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

BAREÑO.... CADENA... LADY JOHANNA.....

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

c. c. 52.443.046 de Santafé de Bogotá... Lady Bareño

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2003 Mes NOV Día 20

ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

.....

Firma

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

VALIDO PARA DEMOSTRAR
PARENTESCO
116 DECRET. 0.250 DE 1974

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**Nº 3 EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO
DEL CIRCULO DE CARTAGENA DA FE**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ORIGINAL DEL FOLIO DE REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE,
TOMADA DEL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA.

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTEZO.

SE EXPIDE A SOLICITUD DE Alcy U.

C.C. _____ FECHA:

28 NOV. 2019





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 246852

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FRANCISNED BERMUDEZ CARDENAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79895871.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	289589	09/05/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **mayo** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.121.964.807**

HINCAPIE BAREÑO

APELLIDOS
LADY LAYLA

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



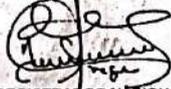
ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-JUL-1999**

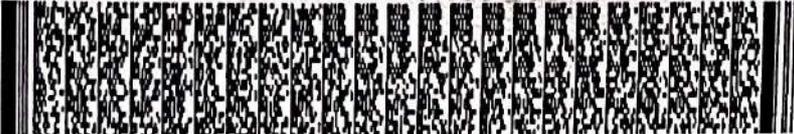
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-JUL-2017 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-5200100-01136173-F-1121964807-20200305 0070426641A 2 9912085529



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

NUIP 99-07-16

Indicativo Serial 29015893



de la oficina de registro

de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 1103

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA.....BOLIVAR.....CARTAGENA.....

del inscrito

Primer Apellido HINCAPIE. -- -- -- -- -- Segundo Apellido BAREÑO. -- -- -- -- --
Nombre(s)

LADY LAYLA. -- -- -- -- --

Fecha de nacimiento 1999 Mes 07 Día 16 Sexo (en letras) Femenino. -- -- -- -- -- Grupo sanguíneo A---- Factor RH positive

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA.....BOLIVAR.....CARTAGENA.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Certificado de nacido vivo. -- -- -- -- -- Número certificado de nacido vivo A0341681. ----

de la madre

Apellidos y nombres completos BAREÑO....CADENA....LADY JOHANNA.....

Documento de identificación (Clase y número) e.c.52.443.046 de Santafé de Bogotá. -- -- -- -- -- Nacionalidad Colombiana. -- -- --

del padre

Apellidos y nombres completos HINCAPIE....TANGARIFE....DANTE HOMERICO.....

Documento de identificación (Clase y número) e.c.72.230.393 de Barranquilla. -- -- -- -- -- Nacionalidad Colombiana. -- -- --

del declarante

Apellidos y nombres completos HINCAPIE.....TANGARIFE.....DANTE HOMERICO.....

Documento de identificación (Clase y número) e.c.72.230.393 de Barranquilla. -- -- -- -- -- Firma [Signature]

del primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

del segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 1999 Mes 07 Día 28 Nombre y firma del funcionario que autoriza RICARDO BARRIOS VILLARREAL. ----

LEGITIMO EXTRAMATRIMONIAL

Reconocimiento paterno Reconocimiento materno
Firma Firma

ESPACIO PARA NOTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.123.444.135
HINCAPIE BAREÑO

APELLIDOS
DANTE ZAYED MILLOS

NOMBRES
Dante Zayed

FIRMA



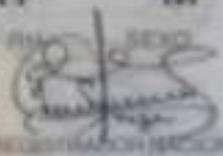
FECHA DE NACIMIENTO 21-ABR-2014
VILLAVICENCIO (META)

LUGAR DE NACIMIENTO 21-ABR-2032 **A+** **M**

FECHA DE VENCIMIENTO 15-MAY-2021 **VILLAVICENCIO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRACIÓN NACIONAL
ALTERNATIVA MODULAR



INDICE DERECHO



P:000010-0128090 M 1123444135 20210516 0074833279A 1 000004756



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.123.444.135

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 54365444

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 03 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código X 9 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
NOTARIA 3 VILLAVICENCIO - COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Datos del inscrito
Primer Apellido HINCAPIE Segundo Apellido BARENO
Nombre(s) DANTE ZAYED MILLOS

Fecha de nacimiento Año 2014 Mes ABR Día 21 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 12645642

Datos de la madre Apellidos y nombres completos BARENO CADENA LADY JOHANNA Documento de identificación (Clase y número) CC 52.443.046 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre Apellidos y nombres completos HINCAPIE TANGARIFE DANTE HOMERICO MILLOS Documento de identificación (Clase y número) CC 72.230.393 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante Apellidos y nombres completos BARENO CADENA LADY JOHANNA Documento de identificación (Clase y número) CC 52.443.046 Firma

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2014 Mes ABR Día 25 Nombre y firma del funcionario que autoriza CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES NO

Reconocimiento paterno Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO - ELABORO Juan C. Cardenas

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTA NOTARIA, Y QUE ES AUTÉNTICA.

SE EXPIDE A PETICIÓN DE:

DE Lady Bareño

C.C. 52.443.046. DE _____

ESTO CON EL FIN DE DEMOSTRAR PARENTESCO, ART. 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970

ESTA COPIA DE REGISTRO CIVIL NO TIENE CADUCIDAD

ADRIANA CATHERINE MORENO ROJAS

SECRETARIA DE COPIAS



22 NOV 2016
Gabriel L. Hernandez
ELABORO



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.230.393**
HINCAPIE TANGARIFE

APELLIDOS
DANTE HOMERICO MILLOS

NOMBRES

FIRMA *[Handwritten Signature]*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUN-1976**

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

14-SEP-1995 BARRANQUILLA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-1500150-00491634-M-0072230393-20131008 0035360314A 1 40644927



SEC440838806



República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REGISTRO CIVIL

El Notario Segundo de este Circuito, certifica que la presente fotocopia es tomada de su original que reposa en los archivos de este Notario.

IS. 35623377 de 2013

Se expide para: Tramites

A solicitud de: Gildardo Hincapié

Cédula: 7529057

23 SEP 2021



SEC440838806

RS9XEK3FWHJRN5Z

30/07/2021

Verónica Legido



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE MATRIMONIOS
3087069

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
14	Mayo	1.999

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaría, registraduría, inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento
	NOTARIA TERCERA	1103	CARTAGENA BOLIVAR

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País	8 Departamento	9 Municipio
	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA
	10 Clase de matrimonio Civil <input checked="" type="checkbox"/> Religioso <input type="checkbox"/>	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia, etc.)	12 Nombre del funcionario o ministro religioso
FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO	
13 Día	14 Mes	15 Año	16 Clase Acta religiosa <input type="checkbox"/> Escritura de protocolización <input checked="" type="checkbox"/>
07	Mayo	1.999	17 Número 1.510
		18 Notaría Notaría Tercera	

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
	HINCAPIE	TANGARIFE	DANTE HOMERICO
	FECHA DE NACIMIENTO		
	22 Día	23 Mes	24 Año
30	Junio	1.976	25 IDENTIFICACION
26 Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		26 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
Número: 72.230.393		Soltero <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Otro <input checked="" type="checkbox"/> Soltero	
Lugar: Barranquilla		Especifique	
27 Oficina		28 Lugar	29 Número de registro
Notaría Segunda		Armenia	3273497

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres
	BAREÑO	CADENA	LADY JOHANNA
	FECHA DE NACIMIENTO		
	33 Día	34 Mes	35 Año
24	Septiembre	1.978	36 IDENTIFICACION
37 Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		37 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
Número: 52.443.046		Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Soltera	
Lugar: Santafé de Bogotá		Especifique	
38 Oficina		39 Lugar	40 Número de registro
Notaría Quinta		Santafé de Bogotá	9346831

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
	GILDARDO HINCAPIE MUÑOZ	RUBY MARIA TANGARIFE RESTREPO
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
	MANUEL ZOILLO BAREÑO PINILLA	MARIA DDILIA CADENA DELGADILLO

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos	46 Firma (autógrafa)
	DANTE HOMERICO HINCAPIE TANGARIFE	<i>[Firma]</i>
47 Identificación (clase y número)		
c.c.73.230.393 de Barranquilla		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 29-0 XVS

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD REGISTRAL
NOTARIA TERCERA
REGISTRO CIVIL
RICARDO BARRIOS VILLARREAL
49 Firma (autógrafa) y nombre del funcionario ante quien se hace el registro

VALIDO PARA DEMOSTRAR
PARENTESCO
116 DECRETOS 250 DE 1970

Impreso en la Dirección de Ediciones DANE

N EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO
DEL CIRCULO DE CARTAGENA DA FE

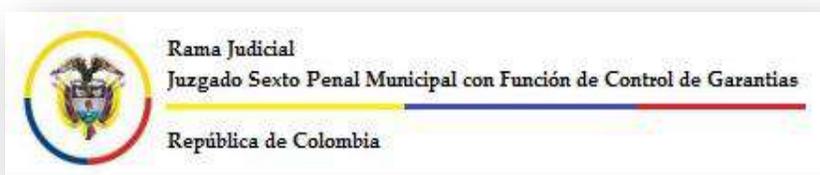
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ORIGINAL DEL FOLIO DE REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE,
TOMADA DEL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA.

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTEZCO. *fezu'*

SE EXPIDE ASOLICITUD DE _____

C.C. _____ FECHA: 28 NOV. 2018





BOLETA DE DETENCIÓN INTRAMURAL N° 093/J6PMV

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señor

DIRECTOR CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO

juridica.villavo@inpec.gov.co

Villavicencio

CUR:	50001.60.00.567.2018.03487
Delito	Actos sexuales con menor de 14 años

De manera atenta le comunico que en audiencia de la fecha este despacho impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario -art. 307, literal a, numeral 1° del C.P.P- en contra de **DANTE HOMÉRICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**, identificado con la cc. 72.230.393, nacido en Armenia el 30 de junio de 1976.

Fiscalía que investiga el caso: 2 Seccional CAIVAS Villavicencio.

El asegurado queda a disposición del Centro de Servicio Judiciales del SPA.


ADRIANA LUCÍA TORO FRANCO
Juez



JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VILLAVICENCIO

EN CONECTIVIDAD VIRTUAL POR LIFESIZE ANTE MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Villavicencio - Meta, 17 de noviembre de 2021

| Hora de inicio: | **09:21 A.M.** | | Hora final: | **10:44 A.M.** |

N. U. R.: 50 001 60 00567 2018 03487

Delito: ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS

LOS INTERVINIENTES ASISTENTES

Juez: CLARA XIMENA SALCEDO DUARTE

Fiscalía: ARIEL FERNANDO VILLARRAGA QUIROGA, Fiscalía 2 Seccional

Ap. Víctimas: FRANCISNED BERMUDEZ CARDENAS. T.P. 289.589 expedida por el C.S. de la J.

Ap. Suplente: RAMÓN ANTONIO URIBE T.P. 298.481 expedida por el C.S. de la J.

Rep. Víctima: LADY JOHANA BAREÑO CADENA identificada con C.C. 52.443.046 (Progenitora de la menor)

Defensa: ARLINNE SÁNCHEZ ESCOBAR. T.P. expedida por el C.S. de la J.

AUDIENCIAS PRELIMINARES EVACUADAS

1. EXPEDICIÓN ORDEN DE CAPTURA PARA EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: Hace argumentación fáctica y solicita se expida orden de captura en contra del sujeto individualizado; señala que la misma se hace necesaria para dar cumplimiento a medida de aseguramiento impuesta por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad, consistente en establecimiento carcelario, el 14 de septiembre de 2021, por el presunto delito **ACTO SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS (ART. 209 del C.P.) AGRAVADO (ART. 211 numeral 5 del C.P.)**. Sustenta su solicitud y corre traslado de los E.M.P.

A. Víctima: Coadyuva la petición elevada de la fiscalía. Solicita que se expida circular roja en contra del procesado, que le sean compulsadas copias por fraude a resolución judicial dado el incumplimiento a la orden de detención y que, se integren a las víctimas al programa de protección a víctimas. Argumenta.

Defensa: Se opone a la solicitud elevada por el delegado fiscal y el representante de víctimas, refiriendo que ya fue emitida una orden judicial



en contra de su defendido por parte del Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, lo que resultaría inane; además de puntualizar en ciertos aspectos de algunos derroteros que consideran fueron mencionados por el fiscal y de una investigación de que cursa en contra de la progenitora de la menor.

La Juez: Escuchados los argumentos de la Fiscalía y analizados los EMP encuentra que se hallan los motivos fundados de que trata los Art. 28, 297 y 298 del CPP, por ende, **RESUELVE: (1) EXPEDIR** la Orden de Captura solicitada por la Fiscalía en contra de la persona individualizada, por los motivos y para los fines indicados por el ente investigador. La orden de captura tiene vigencia de un año a partir **DEL DÍA DE HOY 17/11/2021** y podrá ser prorrogada por solicitud de la fiscalía las veces que sea necesario. **(2)** Denegar la solicitud de compulsas pro el delito de fraude procesal **(3)** Precisar que la incorporación al programa de protección a víctimas, así como la activación de mecanismos de cooperación para efectuar le corresponde a la Fiscalía. **(4)** Notificada en estrados, sin recursos. Termina Audiencia siendo las 10:44 A.M.

ANGELLY NATALIA MAYOLO RIAÑO
Secretaria

NOTA: ¹ Esta acta se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 146 numeral 2 de la Ley 906 de 2004. y se hace entrega digital al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio, para lo de su cargo.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE ANTECEDENTES Y
ANOTACIONES SIJIN
FORMATO DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO
LEY 906 DE 2004**



IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO										
Tipo de Documento <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS			Expedida en COLOMBIA			Departamento ATLANTICO		Municipio BARRANQUILLA		7 2 2 3 0 3 9 3
Primer Nombre DANTE			Segundo HOMERICO MILLOS			Primer Apellido HINCAPIE		Segundo TANGARIFE		
Fecha de Nacimiento: 30 Día 06 Mes 1976 Años			Edad: 45			Sexo: Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>				
Lugar de Residencia										
NO REPORTA										
Pais NO REPORTA			Departamento NO REPORTA			Municipio NO REPORTA				
Lugar de Nacimiento										
Pais COLOMBIA			Departamento			Municipio		Teléfono NO REPORTA		
seudónimo: NO REPORTA			Profesión u ocupación:							
Nombre de la Madre NO REPORTA			Apellidos							
Nombre de la Padre NO REPORTA			Apellidos							
Rasgos Físico										
Estatura NO REPORTA			Color Piel NO REPORTA			Contextura NO REPORTA		Sordo <input type="checkbox"/> Ciego <input type="checkbox"/> Mudo <input type="checkbox"/>		
-DATOS DEL PROCESO										
No. Único del proceso: 5 0 0 0 1 6 0 0 0 5 6 7 2 0 1 8 0 3 4 8 7					Fecha de Decisión: 14 Día 09 Mes		2021 Año		Fecha de los Hechos: <input type="checkbox"/> Día <input type="checkbox"/> Mes <input type="checkbox"/> Año	
DELITO										
1. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS							Código			
2.							Código			
							Código			
IDENTIFICACIÓN DEL FISCAL QUE SOLICITO LA MEDIDA										
Departamento META			Municipio: VILLAVICENCIO			Unidad CAIVAS		No. del Despacho 02		
IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO DEL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS										
Departamento META			Municipio: VILLAVICENCIO			Despacho JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CFCG				
Dirección							Teléfono:			
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA										
Privativas de la Libertad					No privativas de la Libertad					
<input checked="" type="checkbox"/> DC Detención Preventiva en Establecimiento carcelario					<input type="checkbox"/> VE Vigilancia Electrónica					
<input type="checkbox"/> DS Detención Preventiva en la Residencia del Imputado					<input type="checkbox"/> VP Vigilancia de Persona o Institución					
					<input type="checkbox"/> PR Presentaciones Periódicas o cuando sea requerido					
					<input type="checkbox"/> OB Obligación de Observar Buena Conducta					
					<input type="checkbox"/> SP Prohibición de Salir del País					
					<input type="checkbox"/> CL Prohibición de Concurrir a ciertos Lugares					
					<input type="checkbox"/> PC Prohibición de Comunicarse con la Víctima					
					<input type="checkbox"/> CR Caución Prendaria 1 SMMLV					
					<input type="checkbox"/> SH No salir de su lugar de residencia de 6 p.m. a 6 a.m.					
MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA IMPUTABLE										
Libertad Vigilada <input type="checkbox"/>					Internación <input type="checkbox"/>					

Esta medida debe ser enviada a la Dirección Seccional de Fiscalías

c.s.

CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO
Juez Coordinador

Firma del Juez



DEFENSORIA DE FAMILIA
RESOLUCIÓN No. 010
Armenia, 20 de abril de 2021
SIM 33727665 - 33727666

POR LA CUAL SE DECLARA FALLIDA UNA CONCILIACION Y SE TOMA UNA MEDIDA DE PROTECCION EN FAVOR DE LOS MENORES MIA JOHANNA Y DANTE ZAYED HINCAPIE BAREÑO DE 17 Y 7 AÑOS DE EDAD

La Defensoría de Familia, adscrita al Centro Zonal Armenia Sur, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Quindío, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, la Ley 640 de 2001 y los Lineamientos Técnicos de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y,

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de enero de 2021, la señora **LADY JOHANNA BAREÑO CADENA** en calidad de Madre de los menores, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.443.046, a través de su apoderado Dr. FRANCISNE BERMÚDEZ CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.895.871 de Bogotá y portador de la T.P. No. 289.589 del C.S.J., acudió al ICBF para solicitar se citara al señor **DANTE HOMÉRICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.230.393, en calidad de Padre, con el fin de realizar audiencia de conciliación sobre Revisión de custodia y cuidado personal, manifestando que la acusación que le hizo el citado señor ante la Fiscalía de Villavicencio en proceso penal adelantado bajo el NUC 500016105883201880239, fue archivado por conducta atípica desde el 16 de diciembre de 2020, “de conformidad con la información suministrada en el Sistema Penal Oral Acusatorio SPOA, base de datos de la Fiscalía General de la Nación”.

Que mediante Auto No. 035 del 30 de enero de 2021, se dio apertura a las diligencias y se dispuso a citar a los padres de los menores a través de sus respectivos correos electrónicos para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día 25 de febrero de 2021 a las 9:00 A.M.,

Que llegado el día y la hora de la audiencia, se conectaron, la Peticionaria **LADY JOHANNA BAREÑO CADENA**, representada por su apoderado y el señor **DANTE HOMÉRICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**, representado por su apoderado Dr. ALVARO JAVIER VARGAS URIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094.940.796 y portador de la T.P. No. 293.031 del C.S.J. como abogado Principal y el Dr. RAMÓN ANTONIO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.493.246 y portador de la T.P. No. 298.481 del C.S.J. como abogado suplente. Una vez fue declarada abierta la audiencia, la madre de los menores ratificó su solicitud de reclamar la custodia y cuidado personal de sus hijos manifestando que es ella quien ha cumplido todo este tiempo en todos los aspectos con sus hijos y que ellos también la reclaman como madre.

Que, trasladada la petición al padre de los menores, finalmente solicitó se le otorgara la Custodia del menor **DANTE ZAYED** y propuso que a la madre se le otorgara la Custodia de su hija **MIA JOHANNA**, lo cual no fue aceptado por la madre manifestando que separar a los hermanos le traería un deterioro psicológico al niño. En este estado de la diligencia se observa una relación demasiado conflictiva entre los padres, no hay ánimo conciliatorio entre ellos por lo cual se declara **FRACASADA**.

Que el apoderado de la señora **LADY JOHANNA BAREÑO CADENA**, aportó a las diligencias copia de la notificación para audiencia de Imputación de Cargos y Solicitud de Medida de Aseguramiento dentro del radicado penal NUNC: 50001.60.00.567.2018.03487 por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, en contra del ciudadano **DANTE HOMÉRICO MILLOS HINCAPIÉ TANGARIFE**, cuya víctima es su hija **MIA JOHANNA HINCAPIE BAREÑO**, hoy de 17 años de edad. A la fecha ya se llevó a cabo la audiencia en donde se le imputaron cargos al citado señor.

Que los menores fueron entregados al cuidado de la abuela paterna señora RUBI MARIA TANGARIFE DE HINCAPIÉ, quien ostenta la custodia y el cuidado personal de los dos menores desde hace más de un año, como consecuencia de los conflictos en su familia de origen que impidieron que éstos continuaran ejerciendo su cuidado.

Que en escrito del 14 de febrero de 2021, dirigido por la menor **MIA JOHANNA HINCAPIE** a la suscrita Defensora de Familia a través de mi correo electrónico institucional, manifiesta, entre otros, que: “... soy Mia Hincapié hija de Lady Bareño y hermana de Zayed Hincapié, vivimos hace más de un año acá en Armenia, usted lleva nuestro proceso, hoy quiero rogarle, que por favor, a mi mamá ya le cerraron los procesos, le pido que nos ayude a volver con ella, quien nos ama y nos extraña, y nosotros a ella... mi hermano sufre por estar lejos de mi mamá, llora y la extraña. Ahora que tenemos la oportunidad de estar con nuestra mamá, le pido nos ayude, estoy muy mal, mi salud mental está deteriorada, yo me hago cargo completamente de mi hermano, lo ayudo en sus clases y en el colegio el cual ya empezamos, así mismo yo tengo clases todo el día, ya estoy en mi último año escolar y nadie me ayuda con nada, mi abuela me agrede constantemente de manera verbal y psicológica...le digo que por ninguna razón seríamos capaz de separarnos con mi hermanito...A Zayed lo menosprecian constantemente por su condición, haciendo comparaciones con otros niños, le dice que él no sabe escribir, contar, etc....lo humilla por ese tipo de cosas. Aparte es un martirio, mi abuela habla con ese señor todo el tiempo, se encierra a hablar con él, y lo pone a hablar con mi hermano, me pone muy mal tan solo escuchar su voz, y saber que una persona así habla con mi hermano...Nosotros tenemos mamá la cual nos ama, lucha y trabaja por nosotros todos los días y quiere estar con nosotros. Le pido encarecidamente se compadezca de nosotros y nos ayude”.

Que en varias sentencias de la Corte Constitucional se ha establecido que. “De acuerdo con las garantías derivadas del derecho al debido proceso y los derechos fundamentales de las y los niños reconocidos en Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y en el Código de Infancia y Adolescencia, los niños **tienen** derecho a ser escuchados en todos los asuntos que los afecten”.

Que analizadas las circunstancias que rodean a los menores **MIA JOHANNA** y **DANTE ZAYED HINCAPIÉ BAREÑO** y teniendo en cuenta que la acusación en contra de la madre señora **LADY JOHANNA BAREÑO CADENA** fue considerada como una conducta **Atípica** por lo cual fue archivado el 16 de diciembre de 2020 el proceso penal seguido en su contra, mientras que en contra del señor **DANTE**



HOMÉRICO MILLOS HINCAPIÉ TANGARIFE en audiencia pública ya le fueron imputados cargos por el delito de Actos sexuales con menor de 14 años, en proceso penal NUNC: 50001.60.00.567.2018.03487, esta Defensoría de Familia considera que los menores deben regresar al seno materno en la ciudad de Villavicencio para que la Madre continúe ejerciendo su Custodia y Cuidado Personal.

Que, como consecuencia de esta determinación, cesa la Custodia y Cuidado Personal que la Abuela Paterna, señora **RUBI MARIA TRANGARIFE DE HINCAPIÉ** actualmente ejerce sobre los menores **MIA JOHANNA Y DANTE ZAYED HINCAPIE BAREÑO**, de 17 y 7 años de edad, respectivamente, quien deberá entregárselos a la madre **LADY JOHANNA BAREÑO CADENA**, quien a partir de este momento continuará ejerciendo la Custodia y Cuidado Personal de sus hijos.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Defensoría de Familia;

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR COMO CONCILIACION FALLIDA, las presentes diligencias y en consecuencia agotado el Requisito de Procedibilidad.

SEGUNDO: PROFERIR mediante la presente Resolución y con el objeto de Restablecer los Derechos, la siguiente Medida Provisional de protección en favor de los menores **MIA JOHANNA Y DANTE ZAYED HINCAPIÉ BAREÑO** de 17 y 7 años de edad, respectivamente, de conformidad con los Artículos 100 y 111 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia:

FIJACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: La custodia y cuidado personal de los menores **MIA JOHANNA Y DANTE ZAYED HINCAPIE TANGARIFE**, será ejercida por la Madre **LADY JOHANNA BAREÑO CADENA**, quien se compromete a velar por el correcto desarrollo integral de sus hijos.

CESACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: que actualmente ejerce la abuela paterna señora **RUBI MARIA TANGARIFE DE HINCAPIE** sobre los menores **MIA JOHANNA Y DANTE ZAYED HINCAPIE TANGARIFE**, quien a partir de la fecha deberá hacer entrega de los menores a su señora madre.

TERCERO: Contra la presente resolución procede al recurso de reposición interpuesto en el tiempo determinado por el Artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEYKA ROBLEDO MARTÍNEZ
DEFENSORA DE FAMILIA
ICBF REGIONAL QUINDIO
CENTRO ZONAL ARMENIA SUR



DEFENSORIA DE FAMILIA
RESOLUCIÓN No. 013
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
Armenia, 26 de abril de 2021
SIM 33727665 - 33727666

La Defensoría de Familia, adscrita al Centro Zonal Armenia Norte, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Quindío, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, la Ley 640 de 2001, los Lineamientos Técnicos de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de fecha 23 de abril de 2021, enviado a través de correo electrónico, el apoderado del señor **DANTE ZAYED MILLOS HINCAPIÉ TANGARIFE**, Doctor **ALVARO JAVIER VARGAS URIZA**, ya identificado en estas diligencias, interpuso **RECURSO DE REPOSICION** en contra de la Resolución No. 010 del 20 de abril de 2021, por la cual se declaró **FALLIDA** la conciliación celebrada el 25 de febrero de 2021 y se tomaron Medidas de Protección en favor de los menores **MIA JOHANNA HINCAPIE BAREÑO** y **DANTE ZAYED HINCAPIE BAREÑO** de 17 y 7 años de edad, respectivamente, de conformidad con los Artículos 100 y 111 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, otorgando la Custodia y Cuidado Personal de los mismos bajo la responsabilidad de la Madre señora **LADY JOHANNA BAREÑO CADENA** y por ende la cesación de la custodia y cuidado personal que se le había otorgado a la abuela paterna **RUBI MARIA TANGARIFE DE HINCAPIÉ**, quien a partir de la fecha debería hacer entrega de los menores a la Madre.

Que como petición principal el apoderado solicitó que fuera modificado el artículo segundo de la parte dispositiva de la Resolución, para que la señora **LADY JOHANNA BAREÑO CADENA** ejerza la custodia y cuidado personal de la menor **MIA JOHANNA HINCAPIE BAREÑO** y que el señor **DANTE HOMÉRICO MILLOS HINCAPIÉ TANGARIFE** ejerza la custodia y cuidado personal del menor **DANTE ZAYED HINCAPIE BAREÑO**.

Que como petición subsidiaria solicitó fuera revocada la medida provisional de protección impuesta en favor de los menores para que sea la señora **RUBI MARIA TANGARIFE DE HINCAPIE**, en su calidad de abuela paterna, quien signa ejerciendo la custodia y cuidado personal de ambos menores “Tal como se había establecido anteriormente de acuerdo a la **Resolución No. 25491737 – 24491739** del 21 de mayo de 2019 expedida por la Defensora de Familia de Asuntos Procesales del Centro Zonal Villavicencio No. 2 de la ciudad de Villavicencio (Meta), la doctora **Yiney Patricia Rojas Sierra**”.

Que el apoderado **ALVARO JAVIER VARGAS URIZA** manifiesta, entre otros, que: “sería gravemente irresponsable suponer que las manifestaciones realizadas por la menor **Mia Johanna Hincapié Bareño**, pueden llegar siquiera a auscultar las intenciones de su hermano y determinar qué es lo mejor para él; para ello solamente hay que considerar que **Mia Johanna Hincapié Bareño** apenas tiene 17 años de edad, no es una profesional capacitada en psicología infantil y obviamente está parcializada a favor de su madre”

Que, “Por otro lado, para poder determinar con un mínimo grado de certeza cuál era la verdadera situación de los niños en la vivienda de su abuela paterna, era necesario contar con los estudios e investigaciones realizadas por un equipo interdisciplinario que bien podía pertenecer al mismo Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; estudios e investigaciones que al parecer nunca se

hicieron pues se echa de menos su mención en la Resolución, de tal manera que no existe fundamento técnico alguno que permita inferir que los niños se encontraban viviendo en malas condiciones bajo la custodia y cuidado personal de la señora **Rubi María Tangarife de Hincapié**.

Que, por otra parte, mediante memorial de fecha 21 de abril de 2021, enviado a través de correo electrónico, el apoderado de la señora **LADY JOHANA BAREÑO CADENA**, Doctor **FRANCISNED BERMÚDEZ CÁRDENAS**, ya identificado en estas diligencias, solicitó **ADICIÓN** a la Resolución No. 010 del 20 de abril de 2021, “en el sentido de determinar una cuota alimentaria en favor de los menores como medida de protección dado que se le deben suministrar a los infantes garantías básicas de manutención a su calidad de vida, habida cuenta que la obligación no fenece con el otorgamiento de la custodia, ya que corresponde a quien se le otorga la misma, cubrir la carga alimentaria y de bienestar en mayor medida del que no la posee, razón por la cual acudo a su diligencia con el fin de que a la Resolución No. 010 de fecha 20 de abril de 2021, se adicione una fijación de una cuota alimentaria provisional sustentable para la manutención de los menores”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que analizadas las argumentaciones del apoderado Doctor **ALVARO JAVIER VARGAS URIZA**, se tiene que, los motivos que conllevaron el retiro del núcleo familiar de los menores, no fue el de malos tratos, falta de cariño, amor, educación o mal ejemplo de parte de su progenitora, pues la medida se fundamentó en una denuncia de parte del señor **DANTE HOMÉRICO MILLOS HINCAPIÉ TANGARIFE** en contra de la señora **LADY JOHANA BAREÑO CADENA** por el supuesto delito de Pornografía Infantil, la cual fue archivada por el Fiscal 2 Seccional Villavicencio, adelantado bajo el NUC 500016105883201880239, según constancia expedida el 4 de febrero de 2021, en cuyo auto se lee: “... *sin embargo en aras de dar continuidad a la investigación, para ampliar la información y obtener nuevos EMP, el despacho entrevistó al denunciante DANTE HOMERICO HINCAPIE, quien en su versión manifiesta: los hechos fueron en junio de 2018, tiempo en el cual él, (Dante homérico) colocó cámaras y micrófonos en su casa, recuerda...*” “Para corroborar la información de denunciante, el despacho ordenó a la policía judicial obtener del almacén de evidencias la USB a que se hace mención, a fin de extraer la información que al parecer allí reposa para ser analizada, con resultado negativo, allí no reposa ningún elemento material probatorio relacionado con la mencionada USB, y así lo manifiesta la policía judicial en informe de investigador de campo, en el que refiere que la única evidencia que allí reposo fue un equipo teléfono celular marca wawey que fue incautado a la menor MJHB cuyo contenido fue extraído, analizado y se encuentra en otro proceso. Aunado a lo anterior el despacho ordenó a la policía judicial inspeccionar el proceso 500016105671201880074 en la fiscalía 8 especializada a fin de obtener información pertinente y útil para la investigación, en este caso la existencia, legalidad de los audios y demás elementos a que hace alusión el denunciante, el resultado negativo dado que los emp, (audios, videos etc) allegados por el denunciante fueron obtenidos de forma ilícita, lo cual permite interpretar que no hay EMP que permitan dar continuidad al desarrollo del proceso”.

“Resultado de lo anterior la Fiscalía no puede mantener un caso indefinidamente, cuando el denunciante se ha limitado únicamente a hacer uso del derecho de denunciar y poner en funcionamiento el aparato judicial, pero luego de iniciado el trámite como en el presente caso, no apoya a la justicia en la obtención de EMP o información que pueda servir para obtener resultados diversos a los que hoy se tienen en el proceso”. (Negrilla fuera de contexto).

“Así las cosas, este Despacho Fiscal procederá al archivo del caso en cuestión sumado a la falta de elementos materiales probatorios que desvirtúen la presunción de inocencia del indiciado, más allá de toda duda razonable, pues de los EMP, EF e ILO recolectados, no se advierte alguno que permita establecer con certeza la existencia de los hechos denunciados, si bien es cierto existe un presunto sujeto activo de la acción, se carece de elementos probatorios que desvirtúen



su presunción de inocencia más allá de toda duda razonable y la demostración efectiva de la puesta en peligro del bien jurídico tutelado de la libertad, integridad y formación sexual, sumado al desinterés del denunciante en aportar información útil para la investigación, o complementar la ya existente”.

Que en relación con la orden de la misma fiscalía de compulsar copias para que se investigue la presunta comisión del delito de incesto de la señora LADY JOHANA BAREÑO CADENA y su sobrino WILSON BARENO, no se tiene conocimiento de ninguna imputación de cargos ni medida de aseguramiento u orden de captura, lo que constituye a la luz del derecho el beneficio procesal de la presunción de inocencia, hasta tanto el ente fiscal la desvirtúe.

Que en relación con la investigación radicada con el No. 630016099021202050204 ante la Fiscalía 25 Local de Armenia, Grupo en Flagrancias, seguido en contra de la señora LADY JOHANA BAREÑO CADENA por el presunto delito de Acto Sexual Abusivo con incapaz de resistir, proceso en el que funge como víctima el menor D.Z.M.H.B., se encuentra activo en etapa de indagación, etapa que goza de reserva tal como lo señala la ley 1712 de 2014, artículo 19, el cual no ha derivado ninguna actuación que comprometa una posible imputación, menos una medida de aseguramiento u orden de captura, lo que también constituye a la luz del derecho el beneficio procesal de la presunción de inocencia, hasta tanto el ente fiscal la desvirtúe.

Que en relación con la afirmación del apoderado Doctor **VARGAS URIZA** de que no se practicó una investigación interdisciplinaria a la casa de la abuela paterna para determinar con un mínimo grado de certeza cuál era la verdadera situación de los niños, obra a folios 929 y ss. de la Historia Socio Familiar abierta en favor de los menores **MIA JOHANNA Y DANTE ZAYED HINCAPIE BAREÑO**, el Informe de Valoración Psicológica de Verificación de Derechos de fecha septiembre 17 de 2020, en el cual no se lee que la abuela paterna carezca de condiciones adecuadas para convivir con sus nietos, pero sí que: *“La relación más próxima y relevante para Mia Johanna está representada en el vínculo fraterno hacia el menor de sus hermanos, Dante, respecto al cual asume un evidente rol de protección que es fácilmente perceptible; la adolescente refiere “... desde que entré al ICBF yo asumí el rol de protegerlo, las madres sustitutas dejaban que yo asumiera esa responsabilidad ; al llegar aquí no pude dejar de estar pendiente de él, aunque la responsabilidad es de mi abuela y existe apoyo de mi tío y de Andrea... yo soy la única que ha permanecido al lado de él después de que los problemas empezaron, por eso somos muy apegados. Dante siempre está atento a donde estoy, me extraña si me aparto por ratos, para él ha sido más fácil adaptarse a estar aquí, disfruta mucho porque juega con el hijo de mi tío, lo veo feliz y eso me da felicidad también, porque si estoy aquí lejos de donde quisiera estar, es por el amor que le tengo a él. El relato de Mia Johanna al describir la relación con su hermano Dante, se respalda con la expresión corporal que es cercana y afectuosa, de igual forma durante la valoración se percibe a la adolescente muy atenta a las necesidades de Dante”.*

Que en esta misma entrevista, la señora **RUBI MARIA TANGARIFE DE HINCAPIÉ**, *“señala que su hijo (Dante Homérico Millos Hincapié Tangarife), siempre ha tenido una relación conflictiva con su familia, en la actualidad desea generar nuevos conflictos, pues no está de acuerdo con que ella sea la responsable del cuidado de Dante y Mía, específicamente porque ella permite, en cumplimiento de la ley, que tengan acercamientos con la señora Lady Johana Bareño Cadena a través de llamadas, videollamadas y visitas mensuales. Precisa que Dante Homérico pidió ayuda cuando los niños se encontraban bajo la protección del ICBF, a lo que ella se mostró receptiva; no obstante, después de asumir el cuidado de Dante y de Mía, su hijo pretendió manejar los asuntos de los niños a su conveniencia, pero ella en su afán de cumplir el compromiso legal adquirido ante el ICBF no accedió a las pretensiones del señor Dante, derivando ella en que, a la fecha, desee generar reportes de riesgos que en realidad no existen”*



Que en el Informe de la Valoración Socio Familiar obrante a folio 935 y ss, se lee: *“se le pregunta sobre el acompañamiento que realizan los progenitores con sus hijos ante lo cual refiere; “la mamá los llama todos los días les pregunta que desayunan, que almuerzan, siempre está pendiente de ellos, yo respeto el lugar de mamá y pienso quedarme siempre con ellos mientras ella recupere sus derechos de mamá, ella ha venido los ha visitado en el CAIVAS y en medio de la pandemia vino y los visitó, les manda su dinero mensual fijado en la audiencia de \$250.000 mensuales los cuales siempre se los ha mandado de una manera adecuada, también les manda sus cajas de vitaminas, chocolato, dulces, sobre el papá hace siete meses no da la cuota fijada por la defensoría de familia, el papá no hace nada por sus hijos, el les está vulnerando los derechos”*

Que tal como se ha establecido en párrafos anteriores, no se trata de que **MIA JOHANNA** sea o no una profesional capacitada en psicología infantil, sino del dictamen pericial expedido por las profesionales del grupo interdisciplinario del ICBF en el cual ha quedado evidenciada la relación de los dos hermanos y la protección que MIA JOHANNA siente y ejerce sobre su hermano menor con discapacidad, máxime que no está siendo cuidado por su madre biológica sino por su abuela paterna de quien nadie desconoce su buena voluntad para hacerlo.

Que sin embargo, se ha tenido conocimiento por parte de la Policía de Infancia y Adolescencia a través de constancias, que la señora **LADY BAREÑO CADENA** ha acudido en varias oportunidades a la casa de la señora **RUBI MARIA TANGARIFE DE HINCAPIÉ**, luego de haber viajado desde la ciudad de Villavicencio para reunirse con sus dos hijos, como consecuencia de la medida de protección ordenada a través de la Resolución No. 010 de abril 20 de 2021, pero la mencionada señora **RUBI MARIA** le manifestó que el niño se lo había entregado al papá señor **DANTE HOMÉRICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE** desde el día jueves 21 de abril en horas de la mañana, habiendo ya transcurrido los días miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo y lo que va corrido de hoy lunes 26 de abril, sin que la madre sepa de su paradero e incumpliendo por su parte el compromiso adquirido ante el ICBF de ejercer la custodia y cuidado personal de su nieto mientras que la situación sería resuelta, permitiendo que el padre retirara al niño de su hogar, obstruyendo la decisión de la autoridad administrativa, conducta que constituye el Ejercicio Arbitrario de la Custodia (artículo 230 del Código Penal) y Fraude a Resolución Judicial (artículo 454 del Código Penal).

Que el día 19 de abril de 2021 el Juzgado 06 Penal Municipal con Función Control de Garantías de Villavicencio, en proceso radicado con el No. 50001.60.00.567.2018.03487 realizó la audiencia de Formulación de Imputación de Cargos y Medida de Aseguramiento en contra de **DANTE HOMÉRICO MILLOS HINCAPIE** por el delito de **Actos Sexuales con Menor de 14 Años**, cuya víctima es su menor hija **MIA JOHANNA HINCAPIE BAREÑO**.

Que en cuanto a la petición de Adición de la Resolución No. 010 del 20 de abril de 2021 formulada por el apoderado de la señora **LADY JOHANA BAREÑO CADENA**, Doctor **FRANCISNED BERMÚDEZ CÁRDENAS**, sobre la fijación de una cuota alimentaria en favor de los menores por parte del señor **DANTE HOMÉRICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**, en calidad de Padre, ésta será fijada en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del salario mensual que el citado señor devenga como Suboficial de la Armada Nacional, en uso de buen retiro, los cuales deberán ser consignados a órdenes de la señora **LADY BAREÑO CADENA** en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 841821031-19, con destino a la manutención de sus dos hijos.

Que para garantizar la entrega de los menores **MIA JOHANNA Y DANTE ZAYED HINCAPIE BAREÑO**, por parte de la señora **RUBI MARIA TANGARIFE DE HINCAPIE**, Abuela Paterna a la señora **LADY JOHANA BAREÑO CADENA**, Madre de los mismos, ésta deberá realizarse en las instalaciones del ICBF ubicado en la Carrera 23 Calles 3 y 4, Barrio Sesenta Casas, en la Oficina de la Policía de Infancia y Adolescencia.



Que, en mérito de lo expuesto, esta Defensoría de Familia;

DISPONE:

PRIMERO: NO REVOCAR la Resolución No. 010 del 20 de abril de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: ADICIONAR la Resolución No. 010 del 20 de abril de 2021, en cuanto a la **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** en favor de los menores **MIA JOHANNA Y DANTE ZAYED HINCAPIE BAREÑO**, por parte del padre señor **DANTE HOMÉRICO MILLOS HINCAPIÉ TANGARIFE**, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del salario mensual que el citado señor devenga como Suboficial de la Armada Nacional, en uso de buen retiro, los cuales deberán ser consignados durante los primeros cinco días de cada mes a órdenes de la señora **LADY BAREÑO CADENA** en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 841821031-19, con destino a la manutención de sus dos hijos. Esta cuota será ajustada anualmente en el mes de enero, en el mismo porcentaje del SMLV.

TERCERO: En todo lo demás, la Resolución 010 de 20 de abril de 2021 continúa vigente.

CUARTO: GARANTIZAR la entrega de los menores **MIA JOHANNA Y DANTE ZAYED HINCAPIE BAREÑO**, por parte de la señora **RUBI MARIA TANGARIFE DE HINCAPIE**, Abuela Paterna a la señora **LADY JOHANA BAREÑO CADENA**, Madre de los mismos, la cual deberá realizarse en las instalaciones del ICBF ubicado en la Carrera 23 Calles 3 y 4, Barrio Sesenta Casas, en la Oficina de la Policía de Infancia y Adolescencia.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEYKA ROBLEDO MARTÍNEZ
DEFENSORA DE FAMILIA
ICBF REGIONAL QUINDIO
CENTRO ZONAL ARMENIA SUR



ACTA DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN
RADICADO: 500016000564201806044

RADICADO: 500016000564201806044

DELITO(S): VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO

FECHA: VILLAVICENCIO, 09/04/2019

LUGAR: SALA 1 MEZANINE DESAJ

INICIO: 09:38 A.M.

TERMINA: 11:44 AM

JUEZ: CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ

FISCAL: FLOR ALICIA CRUZ ROJAS 12 LOCAL

PRESENTE AUSENTE

IMPUTADO(S): DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE identificado con la cédula de ciudadanía No. 72230393 expedida en Barranquilla

PRESENTE AUSENTE

DATOS DE CONTACTO: Vereda Bella Suiza, Finca Villa Diana, cel: 3112692869; dantezayed@outlook.es;

PRESO POR MEDIDA: SI NO CARCELARIA DOMICILIARIA

DEFENSA: BESALION CASTAÑO ARIAS

PRESENTE AUSENTE

DATOS DE CONTACTO: CEL: 3105808795; besalioncastano.investiga@gmail.com;

DEFENSOR PÚBLICO DE CONFIANZA USTA UCC UNIMETA IDEAS

UNICOSTA

VICTIMA(S): LADY JHOANNA BAREÑO CADENA CC 52443046; M.J.H.B. (MENOR); D.Z.M.H.B. (MENOR CON SINDROME DE DAWN)

PRESENTE AUSENTE MENOR

DATOS DE CONTACTO: CEL: 3138935242 (CEL DEFENSOR); pegasussecret7805@gmail.com;

APODERADO(S) DE VICTIMAS: FRANCISNED BERMUDEZ CARDENAS.

PRESENTE AUSENTE

DATOS DE CONTACTO: CEL: 3138935242 (CEL DEFENSOR); pegasussecret7805@gmail.com; cel: 3045454424 (abogado Auxiliar)

DEFENSOR PÚBLICO DE CONFIANZA USTA UCC UNIMETA IDEAS

UNICOSTA

MINISTERIO PÚBLICO: MYRIAM DOLLY RIVEROS PÉREZ

PRESENTE AUSENTE

DESARROLLO

1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:

DEFENSA: SI NO YA RECONOCIDA

APODERADO(S) DE VICTIMAS: SI NO YA RECONOCIDA

OBSERVACIONES: SE ALLEGA PODER, SE RECONOCE SOLO AL DR. FRANCISNED BERMUDEZ, AL OTRO ABOGADO (AUXILIAR) NO SE LE RECONOCE PERSONERIA, POR NO ESTAR EN EL PODER. SIN RECURSOS.

2. ¿SE CORRIO PREVIA Y OPORTUNAMENTE DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN Y EXISTEN OBSERVACIONES?:

VICTIMA(S): SI NO CON OBSERVACIONES SIN OBSERVACIONES

DEFENSA: SI NO CON OBSERVACIONES SIN OBSERVACIONES

Calle 36 No. 29-35 Centro-Villavicencio

Mezanine Edificio Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Villavicencio

Tel. 662 2545. Email: pmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



ACTA DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN
RADICADO: 500016000564201806044

3. SE ANUNCIA ALGUNA CAUSAL DE IMPEDIMENTO, RECUSACIÓN, NULIDAD O INCOMPETENCIA:
FISCALÍA: SI NO
VICTIMA(S): SI NO
DEFENSA: SI NO

4. FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN:

EN LOS MISMOS TERMINOS DE LA IMPUTACIÓN

VARIA LOS TERMINOS DE LA IMPUTACIÓN

ASI: SE ACLARA QUE LOS DOS MENORES SON TAMBIEN VICTIMAS, ART. 229 INCISO 2 C.P.; AUTOR, DOLOSA, CONSUMADA, MALTRATAR, EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO.

SE RECONOCEN CIRCUNSTANCIAS DE MENOR PUNIBILIDAD: SI NO
CUAL: ART. 55 No. 1 C.P.

SE ENROSTRAN CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD: SI NO

CORRECCIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES: CON LA VICTIMA Y DENUNCIANTE SE ADICIONAN LOS RCN DE LOS DOS MENORES VICTIMAS E HIJOS DE ESTA Y DEL ACUSADO. ADICIONA TESTIMONIALES: BRAYAN ANDRES BAREÑO AGUELO CC 1127390542; LAURA FERNANDA CORTES BAREÑO CC 1233899588; SANDRA VIVIANA RODRIGUEZ HOLGUIN CC 53038354; LUZ ARLEY BAREÑO CADENA CC 52284403; PT. JAIRO ALONSO RINCON VARGAS SIJIN CAVIF-CONSTANCIA SINAF. SE ADICIONA DOS MENORES DE EDAD: WILSON DAVID BAREÑO AGUDELO T.I. 1122506334 y MIA JHOANA HINCAPIE BAREÑO T.I. 1007975913, SE UBICA EN HOGAR DE PASO DEL ICBF EN ESTA CIUDAD.

PENDIENTES LA VALORACIÓN DE VICTIMAS, OPJ 29/11/2018 Y 07/12/2018. SE APORTARÁN INCLUSO 5 DIAS ANTES DEL JUICIO POR SER PRUEBAS PERICIALES.

OBSERVACIONES DE LAS PARTES E INTERVINIENTES:

VICTIMA(S): CON OBSERVACIONES SIN OBSERVACIONES

DEFENSA: CON OBSERVACIONES SIN OBSERVACIONES

CUALES: QUE SE ACLAREN LOS HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES Y NO SE PUEDE TENER A LOS MENORES COMO VICTIMAS. FISCALIA ACLARA: HECHOS DEL 13/10/2018 Y, DEL 07/11/2018. LOS MENORES VICTIMAS, HIJOS DE LA VICTIMA Y ACUSADO FUERON TESTIGOS EN LOS DOS HECHOS, Y EN EL PRIMERO TAMBIEN FUE LESIONADA LA MENOR VICTIMA.

SE INCORPORA LAS CORRECCIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES Y, QUEDA FORMAL Y LEGALMENTE REALIZADA LA ACUSACIÓN EN CONTRA DE DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72230393 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN CONDICION DE

Calle 36 No. 29-35 Centro-Villavicencio
Mezanine Edificio Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Villavicencio
Tel. 662 2545. Email: pmp108vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

RADICADO: 500016000564201806044

PRESUNTO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL (LOS) DELITO(S) DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO.

- 5. SE EFECTUA EL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO: SI NO
- DEFENSA: COMPLETO INCOMPLETO
- VICTIMAS: COMPLETO INCOMPLETO

OBSERVACIONES: PENDIENTES LA VALORACIÓN DE VICTIMAS, OPJ 29/11/2018 Y 07/12/2018. SE APORTARÁN INCLUSO 5 DIAS ANTES DEL JUICIO POR SER PRUEBAS PERICIALES.

6. VICTIMA(S): Se reconoce en condición de víctima(s) a LADY JHOANNA BAREÑO CADENA CC 52443046; M.J.H.B. (MENOR); D.Z.M.H.B. (MENOR CON SINDROME DE DAWN) y, se solicita a la fiscalía que oficie a la Dirección Regional del ICBF para que designe un profesional del derecho (defensor de familia), para que este coadyuvando la representación de los menores. SIN RECURSOS.

7. OTROS. LA REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS, DEJA CONSTANCIA QUE EL ACUSADO ESTA DESCONOCIENDO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y QUE HA SIDO OBJETO ESTE TAMBIEN DE AGRESIONES. QUE SE REITERE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION YA DECRETADAS EN SEDE DE CONTROL DE GARANTIAS. SE ACCEDE A LO SOLICITADO POR LA REPRESENTACIÓN DE VICTIMAS, SE CONMINA AL ACUSADO A QUE CUMPLA LAS MEDIDAS Y QUE SINO LAS CONOCE QUE LA DEFENSA SE LAS PONGA DE PRESENTE Y SE REQUERIRA A LA DEFENSORA DEL CAIVAS SE SIRVA CUMPLIR LA ORDEN JUDICIAL DE LA MEDIDA DE PROTECCION. POR SECRETARIA SE LIBRARÁ LAS COMUNICACIONES. SIN RECURSOS.

SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PREPARATORIA PARA EL 13/05/2019, 10:00 A.M.

SE NOTIFICA POR ESTRADO A TODOS LOS PRESENTES.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LOPEZ
JUEZ.-

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO CONSTANCIA					Código
						FGN-MP02-F-12
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 1	

Departamento _____ Municipio _____ Fecha 2022/03/25 Hora: 9:00

1. Código único de la investigación:

50	001	60	000564	2018	06044
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

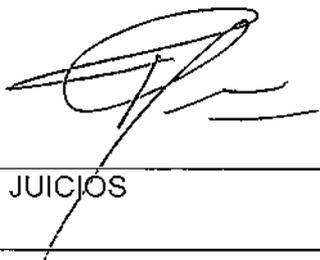
Se hace constar que en Audiencia de Formulación de Acusación llevada a cabo el 9 de Abril de 2019, dentro del radicado 500016000564201806044 que se adelanta por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en contra del señor DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE; el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio reconoció en condición de víctimas a LADY JHOANNA BAREÑO CADENA, C.C. 52.443.046; y los menores MIA JOHANNA HINCAPIE BAREÑO y DANTE ZAYED MILLOS HINCAPIE BAREÑO.

Lo anterior en virtud a solicitud de la Señora LADY JHOANNA BAREÑO CADENA, recibida vía correo electrónico el 24 de Marzo de 2022.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	FLOR ALICIA CRUZ ROJAS				
Dirección:	PALACIO DE JUSTICIA TORRES A			Oficina:	208
Departamento:	META		Municipio:	VILLAVICENCIO	
Teléfono:	3105341617	Correo electrónico:	flor.cruz@fiscalia.gov.co		
Unidad	LOCAL – JUICIO			No. de Fiscalía 12	

Firma y cargo.



FISCAL 12 LOCAL - JUICIOS

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO CONSTANCIA					Código
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 7

Departamento META Municipio VILLAVICENCIO Fecha 2022/05/9 Hora:

1. Código único de la investigación:

50	001	60	00567	2018	03487
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

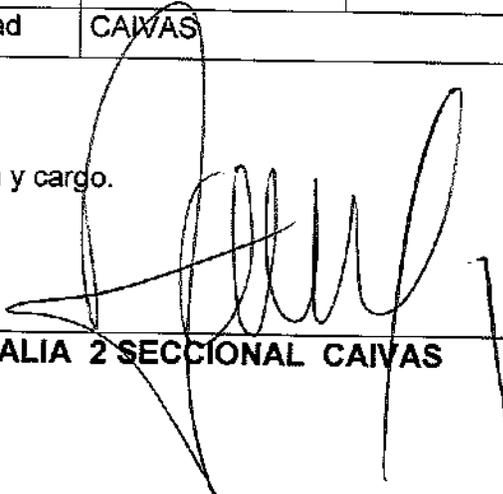
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

La Fiscalía Dos Seccional de Caivas, certifica que dentro del proceso de la referencia cursa una investigación donde la víctima es MIA JOHANNA INCAPIE BAREÑO con cedula 1.007.915.913 de Villavicencio; el día 19 de abril del 2021 ante el Juez se Formuló Imputación Fáctica y Jurídica por el delito Actos Sexuales con Menor de Catorce Años, el día 14 de septiembre del 2021 el juez dispone medida de aseguramiento privativa de la libertad; el día 17 de noviembre del 2021 el Juzgado Noveno Penal Municipal de Garantías de Villavicencio autorizó orden de captura para cumplir medida de aseguramiento, en contra del ciudadano DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE con cedula 72.230.393.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		ARIEL FERNANDO VILLARRAGA QUIROGA			
Dirección:	CALLE. 34 no. 40 – 50 BARRIO BARZAL ALTO			Oficina:	
Departamento:	META		Municipio:	VILLAVICENCIO	
Teléfono:	6345911	Correo electrónico:	ariel.villarraga@fiscalia.gov.co		
Unidad	CAIVAS			No. de Fiscalía	02 SECCIONAL

Firma y cargo.



FISCALIA 2 SECCIONAL CAIVAS

[N/A]		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL				
		N° CASO				
No. Expediente CAD	50	001	60	00564	2018	06044
	Dpto	Mplo	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-						
Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa						

Fecha: 18/10/2018 Hora: 09:10
 Departamento: Meta
 Municipio: VILLAVICENCIO

*Fiscalia. 2 local CIVIL.
 crd. 30 # A2-155 B. GONZALES
 via a la cruz roja.*

I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO
 Fecha: [N/A]
 ¿Cuál? [N/A]
 Nombre de quien remite: [N/A]
 Cargo: [N/A]

II. DELITO

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 13/10/2018 Hora: 15.00

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 13/10/2018 Hora: 15.00

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Meta Municipio: VILLAVICENCIO

Zona Localidad: Barrio:

Dirección: 50001 VEREDA BELLA SUIZA, VILLAVICENCIO, META Sitio Especifico:

¿Uso de Armas? NO ¿Cuál? [N/A]

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

SE PRESENTA LA SEÑORA LADY JOHANNA BAREÑO CADENA C.C 52443046 DE BOGOTA D.C., RESIDENTE EN LA VEREDA BELLA SUIZA FINCA VILLA DIANA CASA No 12, TELÉFONO 3126454171 Y 3143306347, QUIEN FUE REMITIDA DE SALA DE DENUNCIAS PARA ACTIVAR ACTOS URGENTES PREVIA ORDEN DEL FISCAL DE TURNO, POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE SU EX COMPAÑERO, DANTE HOMÉRICO MILLOS HINCAPIÉ TANGARIFE CC 72230393 DE BARRANQUILLA, QUIEN LA AGREDIÓ FÍSICA Y VERBALMENTE Y TAMBIÉN A SU HIJA DE NOMBRE MÍA JOHANNA HINCAPIÉ BAREÑO, DELANTE DE SU HIJO

ESPECIAL QUIEN TIENE SÍNDROME DE DOWN, HECHOS OCURRIDOS DESDE EL DÍA SÁBADO 13 DE OCTUBRE A LAS 15:00 EN SU CASA DE RESIDENCIA.

PREVIAMENTE A LA DILIGENCIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EL C.P.P., SE DA A CONOCER AL INTERROGADO EL ARTÍCULO 282: “… QUE TIENE DERECHO A GUARDAR SILENCIO Y QUE NO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SI MISMO NI EN CONTRA DE SU CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD…”. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29, 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL-C.P.N.; 205, 282, 385 DEL C.P.P. DAMOS INICIO A LA PRESENTE DILIGENCIA:

MI NOMBRE ES LADY JOHANNA BAREÑO CADENA C.C 52443046 DE BOGOTÁ D.C., RESIDENTE EN LA VEREDA BELLA SUIZA FINCA VILLA DIANA CASA No 12, TELÉFONO 3126454171 Y 3143306347 ESTADO CIVIL CASADA, HIJA MANUEL BAREÑO Y MARÍA ODILIA CADENA, NACIDA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1978 EN BOGOTÁ D.C.

¿HAGA UN RELATO DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR TIEMPO MODO Y LUGAR?
 CONTESTO: YO TENGO VEINTE AÑOS DE CASAD CON EL SEÑOR DANTE HOMÉRICO Y HA HABIDO MUCHOS PROBLEMAS DURANTE TODO ESTE TIEMPO PERO DESDE HACE COMO TRES AÑOS SE AUMENTO LOS PROBLEMAS EN LA CONVIVENCIA YA QUE SE AUMENTARON LOS INSULTOS INFIDELIDAD Y YO TODO ESTO LE PERDONE, DESDE ESE MOMENTO YO DECIDÍ QUE NO QUERÍA VIVIR MÁS CON EL Y BEN EL MES DE MARZO DE ESTE AÑO EL DECIDIÓ IRSE DE LA CASA, SUPE QUE VIAJO EN JUNIO PARA EL EXTRANJERO SEGÚN EL SE IBA A TRABAJAR COMO SOLDADO, EL DICE QUE EN LA FRONTERA DE YEMEN Y SOMALÍA DESDE ALLÁ EMPECÉ A RECIBIR LLAMADAS DE SUPERIORES DE EL QUE EL SE ENCONTRABA MUY MAL ANÍMICA MENTE QUE SE HABÍA TRATADO DE SUICIDAR, Y EMPECÉ A RECIBIR ACUSACIONES POR WASAP, EN LAS QUE ME DECÍAN QUE YO ESTABA COMPORTÁNDOME MAL QUE YO ERA UNA ENDEMONIADA QUE ESTABA METIENDO TIPOS A MI CASA. PERO LOS QUE ENTRABAN EN MI CASA ERA MI PROPIA FAMILIA Y AMISTADES DE MI FAMILIA, HASTA QUE EL ESTE SÁBADO SE APARECIÓ EN MI CASA, DICIÉNDOME QUE TENIA MONITOREADA MI CASA SATELITALMENTE Y QUE TENIA MICRÓFONOS EN TODA LA CASA, MI TELÉFONO INTERVENIDO Y EMPEZÓ A MOSTRARME Y OBLIGARME A ESCUCHAR AUDIOS DE LO QUE DECÍA MI FAMILIA DE EL Y TAMBIÉN A DECIRME QUE POR QUE YO HABÍA ESTADO CON OTRA PERSONA HACE MES Y MEDIO YO TUVE OTRA PERSONA Y EL ME DICE QUE TIENE VÍDEOS Y QUE SE LOS IBA A ENVIAR A MI FAMILIA Y QUE LOS PUBLICAR POR LAS REDES SOCIALES, EL MANIFIESTA QUE CON LA AYUDA DE LOS MILITARES CON LOS QUE EL TRABAJA FUE QUE PUDO INTERVENIR TODAS MIS COMUNICACIONES Y MI CASA, EL ME HA PUESTO AUDIOS DE LAS CONVERSACIONES QUE YO TENGO EN MI CASA CON OTRAS PERSONAS ENTE ELLAS CON MI HIJA Y CON MIS HERMANOS EL ME REPITE LAS CONVERSACIONES, ME DICE QUE TIENE VÍDEOS Y QUE VA HA MATAR A MI FAMILIA SI NO SIGO VIVIENDO CON EL, Y YO POR MIEDO ME QUEDE AHÍ CON EL PARA QUE NO ME HICIERA DAÑO, TUVE RELACIONES SEXUALES CON COACCIONADA BAJO AMENAZAS, YO ACCEDÍ POR MIEDO, YA QUE EL ME DECÍA QUE YO SI ESTABA CON LA OTRA PERSONA QUE YO TUVE ESO FUE HACE COMO MES Y MEDIO, PERO YO TERMINE CON EL POR QUE YO YA NO QUISE SEGUIR YA QUE HUBO MOTIVOS PERSONALES PARA TOMAR ESTA DECISIÓN, COMO LO QUE PODÍAN DECIR DE MI MI FAMILIA Y OTRAS PERSONAS, YO LA RELACIÓN QUE TUVE CON ESTA PERSONA FUE

DESPUÉS QUE EL SE FUE DE LA CASA Y SE TERMINO EN COMÚN ACUERDO CON ESTA PERSONA, EL NUNCA SUPO DE LAS AMENAZAS DE HOMÉRICO NI DE LOS PROBLEMAS QUE TENGO ACTUALMENTE CON EL, EL DÍA DE AYER MI ESPOSO SE SALIÓ DE CASILLAS Y EMPEZÓ A INSULTARNOS A MI HIJA Y A MI DE PERRAS Y VAGABUNDAS, Y NOS GOLPEO TAMBIÉN AMENAZO CON MATAR A MI SOBRINO DE NOMBRE BRAYAN ¿BAREÑO Y LAURA BAREÑO QUE POR QUE ELLOS ME INFLUENCIABAN ME PRESENTABAN GENTE Y ME INVENTABAN A TOMAR, ME ROMPIÓ EL TELÉFONO CELULAR EL CUAL ES MARCA MOTOROLA EL CUAL ME LO HABÍA REGALADO MI HIJA MAYOR DE NOMBRE LAILA HINCAPIÉ, PERO NO SE EL PRECIO ESO VALE MAS O MENOS 350.000**. PERO NO SE LA VERDAD CUANTO ES EL VALOR REAL, DESPUÉS EL LLEGO A LA CASA DE MI SOBRINO QUE VIVE EN EL BARRIO LA ALBORADA EN LA CALLE 5 No 23-15 Y LO AGREDIÓ FÍSICAMENTE, EL VINO E INSTAURO LA DENUNCIA PENAL POR LAS LESIONES QUE LE CAUSO, EN LOS PROBLEMAS QUE HE TENIDO CON EL DESDE QUE VIVIMOS JUNTOS NUNCA TUVE QUE IR AL MEDICO YA QUE LAS LESIONES FUERON SUPERFICIALES COMO MORETONES Y DOLOR INFLAMACIONES LEVES, Y TAMPOCO LO DENUNCIE LA AGRESIÓN MAS GRAVE FUE HACE COMO QUINCE AÑOS PERO YO NO LO DENUNCIE, LAS AGRESIONES MAS SEGUIDAS SON PSICOLÓGICAS, EN LA PARTE ECONÓMICA SIEMPRE NE HA DADO LO QUE ESTA A SU ALCANCE SIN EMBARGO NO TENEMOS CUOTA IMPUESTA POR AUTORIDAD, Y EL ME DA MENSUALMENTE UN PROMEDIO DE 1’490.000** PARA LOS GASTOS DE MI HIJA MAYOR SE VA UN MILLÓN YA QUE ELLA ESTA EN BOGOTÁ ESTUDIANDO ,MEDICINA CON CRÉDITO DE ICETEX Y EL RESTANTE ME QUEDA PARA PAGAR EL COLEGIO DEL NIÑO ALIMENTOS, Y DEMÁS GASTOS, ESTO NO ME ALCANZA PERO YO SE QUE EL NO ESTA EN CAPACIDAD DE PASAR MAS POR LAS DEUDAS QUE TENEMOS, YO EN ESTE MOMENTO NO TENGO TRABAJO YA QUE ME DEDICO A VER POR MIS HIJOS Y COMO MI HIJO DE NOMBRE DANTE ZAYED MILLOS HINCAPIÉ BAREÑO PRESENTA EL SÍNDROME ME OCUPA CASI TODO EL TIEMPO, EN SU ATENCIÓN, MI MIEDO CON EL ES POR QUE EL ES VIOLENTO TIENE UN ARMA TIPO PISTOLA 9MM, Y ESTA MUY OBSESIVO QUE TENGO QUE REGRESAR CON EL Y YO LE HE DEJADO CLARO QUE YO ME QUIERO ES SEPARAR YA QUE TENGO MIS RAZONES MUY PERSONALES Y NO LAS QUIERO MENCIONAR, LO ÚNICO QUE YO QUIERO EN ESTE MOMENTO ES LA SEPARACIÓN LEGAL DE EL Y QUE SE ME BRINDE UNA PROTECCIÓN YA QUE EL TIENE LOS MEDIOS PARA PODER CAUSARME DAÑO. A MÍ Y A MIS HIJOS. LA CASA QUE TENEMOS ESTA A MI NOMBRE EL CARRO TAMBIÉN PERO EN CASO DE LA SEPARACIÓN YO SOY CONSIENTE QUE A EL LE CORRESPONDE LO DE LEY, EN LA AGRESIÓN DEL DÍA SÁBADO A MI Y A MI HIJA NO NOS DEJO MARCAS COMO PARA UNA ATENCIÓN MEDICA, LA AGRESIÓN MAS GRAVE ES LA PSICOLÓGICA Y YO TENGO TEMOR NO PUEDO DORMIR Y LORO, YO LLAME A LA FAMILIA DE EL QUE VIVEN EN EL QUINDÍO PARA VER SI VIENEN Y HABLAN CON EL SI SE LO LLEVAN PARA QUE NOS DEJE EN PAZ. YO TUVE QUE IRME DE MI CASA Y DEJAR TODO PARA EVITAR QUE EL POR SUS CELOS ME CAUSE DAÑOS O A MIS HIJOS. YO CREO QUE ESO ES TODO, SE TERMINA SIENDO LAS 10:12 HORAS DEL 18-10-2018.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	LADY	Segundo Nombre:	JOHANNA
Primer Apellido:	BAREÑO	Segundo Apellido:	CADENA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	52443046

País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio Expedición:	BOGOTÁ, D.C.	Género:	FEMENINO
Edad:	39		
Fecha Nacimiento:	24/09/1978	Depto Nacimiento:	BOGOTÁ, D. C.
País Nacimiento:	COLOMBIA		
Municipio Nacimiento:	BOGOTÁ, D.C.		
Profesion:	CONTADURIA	Oficio:	ACTIVIDADES
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3143306347	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]	Segundo Nombre:	JOHANNA
Primer Nombre:	LADY	Segundo Apellido:	CADENA
Primer Apellido:	BAREÑO	Numero Documento:	52443046
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Depto Expedición:	BOGOTÁ, D. C.
País Expedición:	COLOMBIA	Género:	FEMENINO
Municipio Expedición:	BOGOTÁ, D.C.		
Edad:	39		
Fecha Nacimiento:	24/09/1978	Depto Nacimiento:	BOGOTÁ, D. C.
País Nacimiento:	COLOMBIA		
Municipio Nacimiento:	BOGOTÁ, D.C.		
Profesion:	CONTADURIA	Oficio:	ACTIVIDADES
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3143306347	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio)	0		
Relacion con los Indiciados:	[DESCONOCIDO]		

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre:	LADY	Segundo Nombre:	JOHANNA
Primer Apellido:	BAREÑO	Segundo Apellido:	CADENA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	52443046
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio Expedición:	BOGOTÁ, D.C.	Género:	FEMENINO
Edad:	39		
Fecha Nacimiento:	24/09/1978	Depto Nacimiento:	BOGOTÁ, D. C.
País Nacimiento:	COLOMBIA		
Municipio Nacimiento:	BOGOTÁ, D.C.		
Profesion:	CONTADURIA	Oficio:	ACTIVIDADES
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3143306347	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	LADY	Segundo Nombre:	JOHANNA
Primer Apellido:	BAREÑO	Segundo Apellido:	CADENA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	52443046
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio Expedición:	BOGOTÁ, D.C.	Género:	FEMENINO
Edad:	39		
Fecha Nacimiento:	24/09/1978	Depto Nacimiento:	BOGOTÁ, D. C.
País Nacimiento:	COLOMBIA		
Municipio Nacimiento:	BOGOTÁ, D.C.		
Profesion:	CONTADURIA	Oficio:	ACTIVIDADES
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3143306347	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]

Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]
 Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]
 Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Barrio: [DESCONOCIDO]
 Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromaticas:
 [DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:
 [DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre: DANTE Segundo Nombre: HOMÉRICO MILLOS
 Primer Apellido: HINCAPIÉ Segundo Apellido: TANGARIFE
 Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 72230393
 País Expedición: COLOMBIA Depto Expedición: ATLÁNTICO
 Municipio Expedición: BARRANQUILLA
 Edad: 41 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 30/06/1976
 País Nacimiento: COLOMBIA Depto Nacimiento: QUINDÍO
 Municipio Nacimiento: ARMENIA

Profesion: SIN PROFESION Oficio: OCUPACIONES
 Estado Civil: [DESCONOCIDO] Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: [DESCONOCIDO] Depto Residencia: [DESCONOCIDO]
 Municipio Residencia: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
 Dirección Notificación: [DESCONOCIDA] Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
 Teléfono Móvil: [DESCONOCIDO] Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
 Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
 Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
 Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromaticas:
 [DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
 [DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Propiedad de
17334 FOS
Cód 5133 C.T.I

Firmas

Lody Breno



Denunciante 32 443040 Bta

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia: 17738-FISCALIA 13 URI

Entidad: 278-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Especialidad: 5000147002-UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - VILLAVICENCIO

Codigo Fiscal: 17738-FISCALIA 13 URI

Nombre y Apellido del Fiscal: EDWIN PASCAL SANTAMARIA ROMERO

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-28
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL	Versión: 01 Página 1 de 2

Ciudad	Villavicencio (M)	Fecha	2018	10	18	Hora:	10:30	am/pm
--------	-------------------	-------	------	----	----	-------	-------	-------

Código único de la investigación y delito

50	001	60	00564	2018	06044
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
2.	
3.	

OFICIO NRO. 20340-02- 07436

POLICÍA NACIONAL
 POLICÍA METROPOLITANA DE VIO
 REGISTRO DE CORRESPONDENCIA
 FECHA 18 OCT 2018 HORA 16:40
 REGISTRO No 010373
 RADICADO POR P. Diego Mesa

Señores
POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO
 Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**, me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	LADY JOHANNA BAREÑO CADENA		
Documento de Identificación:	52443046 DE BOGOTÁ D.C.	Edad:	40 AÑOS
Dirección:	FINCA VILLA DIANA CASA 12	Teléfono:	3143306347
Barrio:	BELLA SUIZA	Localidad:	VILLAVICENCIO (M)

Estado Civil									
Casado	<input checked="" type="checkbox"/>	Soltero	<input type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>	Unión libre	<input type="checkbox"/>	Viudo	<input type="checkbox"/>
Ocupación									
Empleado	<input type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	Hogar	<input checked="" type="checkbox"/>	Independiente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input checked="" type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>	Mujer trans	<input type="checkbox"/>	Intersexual	<input type="checkbox"/>

Ciclo vital							
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>	Adolescente	<input type="checkbox"/>	Adulto Mayor	<input type="checkbox"/>

Orientación sexual									
Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/>	Bisexual	<input type="checkbox"/>	Lesbiana	<input type="checkbox"/>	Gay	<input type="checkbox"/>	Trans	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)									

Usted se auto reconoce como:									
Indígena	<input type="checkbox"/>	Gitano, Rom	<input type="checkbox"/>	Afrocolombiano	<input type="checkbox"/>	Mestizo	<input checked="" type="checkbox"/>	Raizal	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para							
Moverse o caminar	<input type="checkbox"/>	Usar sus brazos y manos	<input type="checkbox"/>	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Oír, aun con aparatos especiales	<input type="checkbox"/>	La voz y el habla	<input type="checkbox"/>	Entender o aprender	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	<input type="checkbox"/>	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	<input type="checkbox"/>	La piel	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

[N/A]		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
No. Expediente CAD		50	001	60	00564	2018	06442
		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-							
 Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa							

Fecha: 08/11/2018 Hora: 10:50

Departamento: Meta

Municipio: VILLAVICENCIO

I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 07/11/2018 Hora: 12.40

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 07/11/2018 Hora: 12.40

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Meta Municipio: VILLAVICENCIO

Zona Localidad: Barrio:

Dirección: 50001 VILLAVICENCIO, META Sitio Especifico:

¿Uso de Armas? SI ¿Cuál? ARMA DE FUEGO

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

SIENDO LAS 09:30 HORAS DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, LA FISCALIA OCTAVA SECCIONAL URI, ORDENA ACTIVAR LOS ACTOS URGENTES, POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SIENDO VÍCTIMA LA SEÑORA LADY JOHANNA BAREÑO CADENA, IDENTIFICADA CON LA C.C. 52443046 DE BOGOTÁ, POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SIENDO INDICIADO DANTE HOMÉRICO MILLOS HINCAPIÉ TANGARIFE, CON C.C. 72230393 DE BARRANQUILLA. HECHOS ACAECIDOS EL DIA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 12:45 HORAS EN SU LUGAR DE RESIDENCIA, UBICADA EN

LA VEREDA BELLA SUIZA FINCA VILLA DIANA LOTE 12. DE IGUAL MANERA DENUNCIARÁ ACTOS ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS, SIENDO VÍCTIMA SU MENOR HIJA MIA JOHANNA HINCAPIÉ BAREÑO TI 1007975913 DE VILLAVICENCIO, LA CUAL SERÁ DIRECCIONADA AL CAIVAS.

LAS AUTORIDADES DEBAN INVESTIGAR DE OFICIO; DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, PARIENTES EN 4to. GRADO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD O CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL; QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTÍCULOS 67, 68, 69 DEL C.P.P. Y 435 - 436 C.P.).

SIENDO LAS 09:30 HORAS DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, LA FISCALIA OCTAVA SECCIONAL URI, ORDENA ACTIVAR LOS ACTOS URGENTES, POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SIENDO VÍCTIMA LA SEÑORA LADY JOHANNA BAREÑO CADENA, IDENTIFICADA CON LA C.C. 52443046 DE BOGOTÁ, POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SIENDO INDICIADO DANTE HOMÉRICO MILLOS HINCAPIÉ TANGARIFE, CON C.C. 72230393 DE BARRANQUILLA. HECHOS ACAECIDOS EL DIA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 12:45 HORAS EN SU LUGAR DE RESIDENCIA, UBICADA EN LA VEREDA BELLA SUIZA FINCA VILLA DIANA LOTE 12. DE IGUAL MANERA DENUNCIARÁ ACTOS ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS, SIENDO VÍCTIMA SU MENOR HIJA MIA JOHANNA HINCAPIÉ BAREÑO TI 1007975913 DE VILLAVICENCIO, LA CUAL SERÁ DIRECCIONADA AL CAIVAS. PREGUNTADO SOBRE LOS HECHOS A DENUNCIAR MANIFIESTA: ÉL LLEGÓ COMO A LAS DOCE Y MEDIA DEL MEDIO DIA, DE TRAER A MI NIÑO DE 4 AÑOS DEL COLEGIO, POSTERIORMENTE EMPEZÓ A SACAR TODA MI ROPA DEL CLOSET Y EMPEZÓ A ROMPERLA, YO LE RECLAMÉ QUE PORQUÉ ME ESTABA ROMPIENDO LA ROPA Y ME MANIFIESTA QUE TODA ESA ROPA ES DE ÉL PORQUE EL LA HABIA COMPRADO, TRATÉ DE QUITARSELA CUANDO LA ESTABA METIENDO AL CARRO Y FUE CUANDO ME EMPEZÓ A AGREDIR, ME PEGÓ CONTRA LAS PAREDES, ME DECIA QUE ERA UNA PUTA, PERRA Y QUE CON ESA ROPA YO LE PASABA CULIANDO CON ESA ROPA ÉL ME COMPRABA. ÉL ME DECIA ESTO PORQUE YO HACE POCO EN SEPTIEMBRE ESTUVE CON UNA PERSONA Y ÉL MANIFIESTA TENER FOTOS Y VIDEOS CON ESA PERSONA, POR ESTA RAZÓN ES QUE SE DIO LA PRIMERA AGRESIÓN EN EL MES DE OCTUBRE DIA 13, CUANDO ME TUVO RETENIDA EN MI CASA DURANTE 5 DIAS, AMENZÁNDOME CON MOSTRAR LOS VIDEOS A MIS FAMILIARES Y A MIS HIJAS Y OBLIGANDOME A TENER RELACIONES SEXUALES CON ÉL, CUANDO YO YA ME HABIA SEPARADO DE ÉL DE CUERPO HACE 7 MESES Y HACE UN AÑO QUEDAMOS DE SERPARARNOS DE COMÚN ACUERDO. POR TODAS ESAS AMENAZAS YO ACCEDÍ A QUE HICIERA CON MIGO LO QUE QUISIERA PORQUE ME GOLPEÓ DALENTE DE MIS HIJOS EN VARIAS OCASIONES Y MUCHA AGRESIÓN VERBAL COMO GROSERIAS DE PUTA, PERRA Y QUE NOS IBA A MATAR A TODOS. BASADO EN ESTO FUE QUE AYER VOLVIÓ A AGREDIRME Y A ROMPERME LA ROPA, ENTONCES ME DEJÓ SOLO LO LA ROPA QUE TENIA PUESTA. EMPEZÓ A EMPUJARME CONTRA LAS PAREDES Y COMO HABIA LLOVIDO HABIA BASTANTE LODO, BARRO E INUNDACIÓN YA QUE VIVO EN UNA FINCA, ME ARRASTRÓ DE LOS PIES POR LARGOS MINUTOS POR TODO EL BARRO Y ME METIÓ LA CABEZA EN EL LODO Y CON LA MANO COJIA BARRO Y ME LO METIA EN LA BOCA Y EN LOS OJOS Y TAMBIÉN ME LA HECHABA

LODO EN MIS GENITALES Y EN MIS SENOS. TRATÉ DE PARARME EN REPETIDAS OCASIONES, Y LO ARUÑÉ, PERO VOLVIA Y ME COJIA DE LOS BRAZOS Y ME TIRABA AL PISO NUEVAMENTE. CERCA DE LA UNA DE LA TARDE ESCUCHÉ QUE VENIA MI HIJA MIA JOHANNA DEL COLEGIO Y ENTONCES LE GRITÉ QUE LLAMARA A LA POLICIA, PORQUE YO NO TENGO CELULAR, YA QUE ÉL ME LO HABIA ROTO EL DIA 17 DE OCTUBRE Y ME DICE QUE SI UTILIZO EL CELULAR DE MI HIJA LO ROMPE TAMBIÉN, NOS QUITÓ EL INTERNET DE LA CASA Y QUE SI HABLO CON MI FAMILIA DEL TELÉFONO DE MI HIJA ME DICE QUE ME VUELVE MIERDA Y ROMPE EL CELULAR. ENTONCES MI HIJA LLAMÓ AL CUADRANTE Y COMO EL CUADRANTE SE DEMORÓ EN LLEGAR, ÉL SALIÓ EN EL CARRO Y VOLVIÓ A LOS CINCO MINUTOS, SE METIO A LA CASA, SE BAÑÓ, SE VISTIÓ, ALMORZÓ Y ALARDEABA DICIENDO QUE SI ERA QUE ESOS HIJUEPUTAS SE LO IBAN A LLEVAR PRESO Y TAMBIÉN INSULTABA A MI HIJA DICIÉNDOLE QUE ELLA ERA UNNA PUTA, UNA VAGABUNDA Y QUE POR CULPA DE ELLA ES QUE YO LO DEJÉ A ÉL. LO QUE PASA ES QUE MI HIJA JOHANNA EN EL MES DE MARZO DEL AÑO PASADO O SEA EN EL 2017, ME CONTÓ QUE EL PAPÁ DE ELLA O SEA DANTE MI ESPOSO, LA TOCABA SUS SENOS, SU VAGINA, SU CLÍTORIS, LA BESABA, LE METÍA LA LENGUA EN LA BOCA, LE DECIA QUE ÉL DEBIA SER SU PRIMER AMOR Y QUE DEBIA APRENDER CON ÉL TODAS ESAS COSAS, TAMBIÉN LE DECIA QUE ESO ERA NORMAL ENTRE UN PAPÁ Y UNA HIJA, PERO QUE NO DEBIA CONTARME A MI PORQUE YO ERA CELOSA Y QUE ESO ERA CAUSAL DE QUE YO ME INDISPUSIERA CON ÉL, QUE SI QUERIA QUE SU HERMANITO CRESIERA SIN UN PAPÁ Y QUE SU HERMANA MAYOR QUE TANTO LA AMABA SE QUEDARA SIN UN PAPÁ QUE LE DIERA SU ESTUDIO. QUE ME AMABA, PERO QUE ESAS COSAS ERAN NORMALES, PERO QUE ERA UN SECRETO ENTRE ELLOS. LA NIÑA ME CUENTA QUE ESTO PASABA CUANDO YO ME HOSPITALIZABA CON MI HIJO QUE TIENE SÍNDROME DE DOWN, ESTO FUE ENTRE EL AÑO 2015 HASTA EL AÑO 2016, LA NIÑA TENIA ENTRE 11 Y 13 AÑOS. LA NIÑA ME DICE QUE UN DIA ELLA TOMÓ FUERZA Y SE PARÓ Y LE DIJO QUE ESO NO ERA NORMAL Y QUE LA RESPETARA O SINO ELLA ME IBA A CONTAR. ÉL SE LE ARRODILLO Y LE DIJO QUE LO PERDONARA QUE ESO NUNCA MÁS IBA A PASAR PERO QUE POR FAVOR NO ME CONTARA. LA NIÑA ACCEDIÓ PORQUE ÉL LA MANIPULA CON LA PARTE DE QUIEN NOS IBA A DAR DE COMER, QUIEN LES IBA A DAR ESTUDIO Y TODAS ESAS COSAS. ENTONCES LA NIÑA GUARDÓ SILENCIO. PERO YO EMPECÉ A VER UNOS CAMBIOS EN ELLA, COMO DE RABIA HACIA EL PAPÁ, LE CONTESTABA MAL, COSAS QUE ELLA ANTES NO HACIA Y YO PENSÉ QUE ERA POR LO DE LA ADOLESCENCIA. HASTA QUE EN MARZO DEL 2017, ÉL ESTABA EN PANAMÁ O ESO NOS DIJO, Y VIMOS UNA NOTICIA DE UN ABUSO Y LA NIÑA SE PUSO A LLORAR. ENTONCES YO EMPECÉ A PREGUNTARLE QUE POR QUÉ LLORABA Y ELLA ME EMPZÓ A CONTAR LO QUE EL PAPÁ LE HABIA HECHO. EN MEDIO DEL DOLOR YO LO LLAMÉ POR WATH SAPP Y LE INCREPÉ Y DESPUÉS DE UN RATO DE NEGACIONES Y DE LLORIQUEOS, ÉL ME CONFESÓ QUE SÍ, QUE LO QUE LA NIÑA ME HABIA CONTADO ERA CIERTO Y EMPEZÓ A PEDIRME PERDÓN, QUE ÉL NUNCA LA HABIA VIOLADO COMO TAL, QUE NO LO DENUNCIARA, QUE LE DIERA LA OPORTUNIDAD DE SACAR ADELANTE A LOS OTROS HIJOS, QUE NOS IBAMOS A SEPARAR, QUE ÉL SE IBA DE CASA, PERO QUE LE DIERA LA OPORTUNIDAD DE CRIAR A SUS OTROS HIJOS, QUE ÉL IBA A IR AL PSICÓLOGO. ES QUE ÉL HACE MUCHOS AÑOS EL ME CONTÓ QUE ÉL HABÍA VIVIDO ESA MISMA EXPERIENCIA CON EL PAPÁ DE ÉL O SEA EL PAPÁ DE ÉL ABUSABA DE ÉL Y DE SU HERMANA, ENTONCES ME DIJO QUE LO AYUDARA, QUE ÉL IBA A IR AL PSICÓLOGO. ENTONCES A LOS MESES EL REGRESÓ DE PANAMÁ Y LE DEJÉ CLARO QUE YO YA NO PODIA VIVIR MÁS CON É, Y QUE NO SE METIERA CON NINGÚN HIJO, ENTONCES ÉL

ME PIDIÓ UN TIEMPO PARA PODER BUSCAR PARA DONDE IRSE. ÉL CUMPLIÓ COMO SEIS MESES EN LA CASA Y NO SE METIÓ CON NOSTROS. ENTONCES SE FUE DE LA CASA EN EL MES DE MARZO DE ESTE AÑO. SIGUIÓ DANDO EL DINERO PARA LOS HIJOS Y TODO NORMAL. ÉL PUSO UN NEGOCIO DE APUESTAS DEPORTIVAS Y NO LE FUE BIEN, ENTONCES LO CERRÓ Y SE FUE COMO SOLDADO PARA YEMEL ATRABAJAR Y QUE ALLÁ LE PRESTARON LA AYUDA Y QUE AHÍ FUE CUANDO SE DIO CUENTA QUE YO TENIA A OTRA PERSONA Y FUE CUANDO VOLVIÓ EN OCTUBRE A COLOMBIA Y FUE A MI CASA Y ME DIJO QUE TENIA TODO EN GRABACIONES Y VIDEOS DE QUE YO TENIA OTRA PERSONA Y QUE SI YO NO VOLVIA A VIVIR CON ÉL Y A TENER RELACIONES SEXUALES CON ÉL, IBA A DIVULGAR ESTOS VIDEOS A MIS HIJAS Y A MIS FAMILIARES. ENTONCES YO ACCEDÍ A ESTAR CON ÉL POR TEMOR Y FUE CUANDO ME TUVO ENCERRADA LOS CINCO DIAS ENTRE EL DIA 13 HASTA EL 17 DE OCTUBRE Y ME SOMETIÓ A TODA CLASE DE BAJESAS QUE YA CONTÉ. ESE DIA 17 DE OCTUBRE, A LAS 5 DE LA TARDE MÁS O MENOS SALIÓ DE CASA TODO LOCO DICHIENDO QUE IBA A MATAR A MI SOBRINO BRAYAN BAREÑO Y A MI OTRA SOBRINA LAURA BAREÑO, DIENDO QUE ELLOS ME MAL INFLUENCIARON Y QUE ME PRESENTARON HOMBRES PARA QUE YO PUTIARA, Y SALIÓ DE LA SACA Y ME MOSTRABA EL ARMA QUE EL TIENE Y SE LA METIO EN LA PRETINA DEL PANTALÓN Y SE FUE. ENTONCES YO APROVECHÉ Y LLAMÉ A MI CUÑADA PARA QUE ME RECOJIERA Y YO PUIDERA SALIR DE LA CASA. ÉL LLEGÓ A LA CASA DE MI SOBRINO BRAYAN EN LA ALBORADA Y LE PEGÓ, ENTONCES LOS VECINOS DE LA CUADRA SALIERON Y LE AYUDARON A MI SOBRINO Y ENTPONCES EL TIPO SE FUE. MI SOBRINO BRAYAN LE PUSO UNA DENUNCIA POR LESIONES. EN ESAS YO PERDÍ CPONCTACTO CON DANTE Y COMO A LOS DOS DIAS EMPEZÓ A IR A LA CASA DE MI HERMANO ROMEL, DICHIENDO QUE ME REGRESARA PARA LA CASA, QUE NOS IBAMOS A SEPARAR DE COMÚN ACUERDO, QUE LOS NIÑOS NECESITABAN VOLVER AL COLEGIO Y QUE ÉL NO SE IBA A METER CON NOSOTROS. ENTONCES YO TOMÉ LA DESICIÓN DE REGRESARME EL DIA 21 DE OCTUBRE, PARA QUE LOS NIÑOS VOLVIERAN AL COLEGIO. ENTONCES A PARTIR DE ESE DIA EMPEZARON LOS INSULTOS, EL MALTRATO PSICOLÓGICO; ME DECIA QUE YO ERA UNA PERRA, UNA PUTA, HUIJUEPUTA, MALPARIDA, PIROBA, GONORREA, QUE TODA MI FAMILIA ERA UNOS HIJUEPUTAS Y EMPEZÓ A SACAR EN LA CARA LAS ENFERMEDADES DE MI FAMILIA, LOS VICIOS DE MI FAMILIA, CON EL FIN DE HERIRME Y PASÓ A DECIRME QUE YO NO PODIA COMER DE LO QUE ÉL COMPRABA PORQUE ERA SU PLATA Y QUE TODO LO QUE HABIA EN LA CASA ERA DE ÉL, ME QUITÓ MI CAMA PORQUE DECIA QUE YO AHÍ HABIA PUTIADO, ME DEJO DURMIENDO EN UN COLCHÓN EN EL PISO Y YO ME PASÉ A DORMIR A UN CURTO CON MIS HIJOS, ENTONCES LLEGA POR LA NOCHE A ALUMBRARNOS Y EN UNA DE ESAS MI HIJA JOHANNA TENIA SU PILLAMA LEVANTADA Y SE LE VEÍA EL PANTI, ENTONCES YO LA ARROPÉ DE UNA Y ESTO FUE EL MOTIVO PARA DECIRME QUE ÉL YA NO IBA A VOLVER A LLEVARLA AL COLEGIO Y QUE MIRARA A VER COMO SE IBA A ESTUDIAR. LAS AGRESIONES TAMBIÉN SON PARA MI Y PARA MI HIJA JOHANNA, A ELLA LE DICE ALCAHUETA, QUE VA A SER IGUAL DE PUTA A LA MAMÁ, QUE LA ODIÁ, LE DICE MALDITA Y QUE POR ELLA ES QUE NOS SEPARAMOS. EN LOS CINCO DIAS QUE ME TUVO ENCERRADA, UNA NOCHE COJIÓ A LA NIÑA Y LA MANIPULÓ DE TAL FORMA QUE LA NIÑA LE CONFESÓ QUE HABIA PERDIDO SU VIRGINIDAD, ENTONCES DANTE LA OBLIGÓ A HACER UN AUDIO EN EL CELULAR DE ÉL, DONDE LE CONTABA CON QUIEN HABIA PERDIDO SU VIRGINIDAD, CON QUIEN, EN DONDE LO HABIA HECHO Y LO QUE HABIA HECHO EN ESE MOMENTO Y LE DECIA QUE ESE AUDIO ME LO

IBA A MOSTRAR Y LA NIÑA TODA AUSTADA Y AVERGONZADA LE DECIA QUE NO LO HICIERA, QUE A ELLA LE DABA PENA CON MIGO Y ÉL SE BURLABA Y LE DECIA QUE LO IBA A HACER. TAN ASÍ QUE EL DIA QUE FUERON LOS POLICIAS A LA CASA, LE CONTÓ A LOS POLICIAS QUE ELLA HABIA PERDIDO LA VIRGINDAD, LES DECIA QUE YO ERA LA PUTA DE LA VEREDA, QUE SU CASA ERA UN PUTIADERO, QUE YO HABIA PUESTO EN BANDEJA A SU HIJA, QUE YO HABIA VENDIDO SU VIRGINIDAD. ENTONCES LA NIÑA LE INCREPÓ Y LE DIJO ENTONCES LO QUE USTED ME HIZO AMI QUÉ Y ÉL LE RESPONDIÓ, ESO YA PASARON DOS AÑOS DE ESO Y COMO NO LO HABIAN DENUNCIADO EN ESE MOMENTO, QUE ERA LA PALABRA DE ELLA CON TRA LA DE ÉL. EN ESE MOMENTO LOS POLICIAS LLEGARON Y NO HICIERON NADA, AUNQUE ME VIERON TODA ARRASTRADA, GOLPIADA, LLENA DE LODO LA CARA Y LO ÚNICO QUE HICIERON FUE PREGUNTARME SI YO TENIA PARA DONDE IRME. LES PEDI Á LOS POLICIAS QUE LE DIJERAN A ÉL QUE ME ENTREGARA MI ROPA Y LOS POLICIAS LE DIJERON QUE ME ENTREGARA LA ROPA, ENTONCES ÉL LES DIJO QUE NO, QUE ESA ROPA ÉL LA HABIA COMPRADO Y QUE YO NO TENIA DERECHO A NADA, ENTONCES YO LES DIJE QUE LE DIJERAN QUE ABRIERA EL BAÚL DEL CARRO QUE AHÍ TENIA MI ROPA, LOS POLICIAS LE DIJERON QUE ABRIERA EL BAÚL Y CUANDO LO BARIÓ YA NO TENIA NADA EN EL MALETERO DEL CARRO, QUIEN SABE DONDE LA HABIA ARROJADO, PORQUE COMO ÉL SALIÓ EN EL CARRO Y VOLVIÓ COMO A LOS CINCO MINUTOS, QUIEN SABE DONDE TIRÓ MI ROPA. DESPUÉS DE ESTO FUE QUE TOMÉ LA VALENTÍA DE CONTARLE A MIS HIJAS Y A MI FAMILIA, PARA QUE ME AYUDARAN A SALIR DE ALLÁ. PREGUNTADO: EN RESPUESTA ANTERIOR USTED SEÑALA QUE SU ESPOSO DANTE L A HUMILLA CON LOS VICIOS Y ENFERMEDADES DE SU FAMILIA. A QUÉ SE REFIERE EXACTAMENTE CON ESTO. CONTESTÓ: POR LO MENOS YO TENGO UN HERMANO QUE BEBE Y POR ESO DICE EL BORRACHO DE SU HERMANO O TENGO OTRO QUE TIENE SIDA, ENTONCES DICE MIRE AL HIJUEPUTA SIDOSO ESE, A MI HERMANA QUE ES SOLTERA LE DICE LA SOLTERONA HIJUEPUTA, TENGO UNOS SOBRINOS QUE LES GUSTA LA MARIHUANA, ESTONCES LES DICE ESOS HIJUEPUTAS MARIHUANEROS Y COSAS ASÍ. P/ ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, BARRIO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). R/ ESTO OCURRIÓ EN MI CASA UBICADA EN LA VEREDA VILLA SUIZA FINCA VILLA DIANA LOTE 12. P/ ¿EN QUÉ FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS? R/ ESO FUE EL DIA DE AYER 07 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 12:40 DEL DIA MÁS O MENOS. P/ ¿QUIÉN ES LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? (NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, ARRAIGO, LUGAR DE TRABAJO, FAMILIARES) EN CASO DE QUE NO LO CONOZCA, DIGA SI SOSPECHA DE ALGUIEN Y ¿POR QUÉ?. R/ EL SELLAMA DANTE HOMÉRICO MILLOS HINCAPIÉ TANGARIFE CON C.C. 72230393 DE BARRANQUILLA, ÉL ES PENSIONADO DE LA MARINA COMO SUBOFICIAL JEFE DESDE EL 2014, TRABAJA CON APUESTAS DEPORTIVAS O ESO DICE. TAMBIÉN TRABAJA COMO SOLDADO EN EL EXTRANJERO. ÉL TIENE 42 AÑOS, ÉL VIVE AHÍ MISMO EN LA MISMNA CASA MIA EN LA VEREDA VILLA SUIZA FINCA VILLA DIANA LOTE 12, SU TELÉFONO ES 311 269 28 69. PREGUNTADO: MANIFIESTE POR FAVOR LAS CARACTERISTICAS FÍSICAS Y MORFOLÓGICAS DE LA PERSONA QUE USTED ESTA DENUNCIANDO. CONTESTÓ: EL MIDE 1,72 METROS, ES ATLÉTICO, PIEZ BLANCA, CABELLO CORTE MILITAR, COLOR CASTAÑO CLARO, OJOS COMO COLOR, USA BARBA BAJITA, ES CEJÓN, NARIZ FILEÑA ALARGADA. P/ ¿LA VICTIMA TIENE ALGÚN VÍNCULO CON EL DENUNCIADO? (CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES, VINCULO LEGAL, UNIDAD DOMESTICA (VIVAN BAJO EL MISMO TECHO), AMIGOS, COMPAÑEROS). R/ SI SEÑOR, ÉL ES MI ESPOSO EN PAPELES, PERO DESDE JULIO DEL 2017

QUE LLEGÓ DE PANAMÁ HASTA MARZO DEL 2018 CONVIVÍAMOS EN LA MISMA CASA, PERO NO TENIAMOS RELACIONES. P/ ¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA? (NOMBRES Y APELLIDOS, IDENTIFICACIÓN, GÉNERO, EDAD – LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, ETNIA, ESTADO CIVIL). R/ YO ME LLAMO LADY JOHANNA BAREÑO CADENA CON C.C. 52443046 DE BOGOTÁ. TENGO 40 AÑOS, ME DEDICO AL HOGAR, P/ ¿LA VÍCTIMA PERTENECE A ALGÚN GRUPO DE PROTECCIÓN REFORZADA? (LGTBI, SINDICALISTA, FUNCIONARIO PÚBLICO, PERIODISTA, LÍDER POLÍTICO Y RELIGIOSO, AFRODESCENDIENTES, INDÍGENAS, COMUNIDADES ROOM, RAIZALES, MAYORES ADULTOS, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, MUJER POR SU CONDICIÓN DE SER MUJER, PERSONAS CON DIVERSIDAD FÍSICA O MENTAL) R/ NO SEÑOR, PERO SI OBTIENGO SOY MUJER. P/ DESCRIBA LA CONDUCTA DEL DENUNCIADO (DISTANCIAS ENTRE EL AGRESOR Y LA VÍCTIMA, UBICACIÓN DEL AGRESOR Y EL AGREDIDO) R/ YO ESTABA HACIENDO EL ALMUERZO, CUANDO VI QUE EMPEZÓ A SACAR MI ROPA Y YO FUI A RECLAMARLE. ESTANDO FRENTE A LA CASA FUE DONDE ME ARRASTRÓ EN EL LODO Y ME HIZO TODO LO QUE YA NARRÉ. TAMBIÉN ME GRITABA QUE ME MATABA ÉL O LO MATABA YO. PREGUNTADO: DESCRIBA LAS CARACTERÍSTICAS DE LA AGRESIÓN. R/ ÉL ME INSULTABA DICIENDOME PERRA, ESTO ES LO QUE TE MERECE, ESTAS EN EL LODO PORQUE ESTO ES LO QUE MERECE COMERTE TODO ESTE FANGO, TODA ESTA MIERDA. EN ESE MOMENTO MI NIÑO DANTE ZAYED DE 4 AÑOS, ESTABA DORMIDO EN SU HABITACIÓN Y LA OTRA NIÑA ESTABA EN EL COLEGIO Y LLEGÓ CUANDO YO YA ME HABIA PODIDO LEVANTAR DEL LODO Y LE ESTABA DICIENDO QUE ME ENTREGARA LA ROPA. ENTONCES FUE CUANDO LE GRITÉ A MI HIJA QUE LLAMARA A LA POLICIA Y ÉL SALIÓ EN EL CARRO Y VOLVIÓ COMO A LOS CINCO MINUTOS. P/ ¿QUÉ MEDIO UTILIZÓ EL DENUNCIADO PARA EL ATAQUE? (ARMAS, OBJETOS, GOLPES, ETC.) R/ UTILIZABA PALABRAS GROSERAS PARA AGREDIRME Y UTILIZÓ LAS MANOS PARA TIRARME AL SUELO, ME PEGABA EN LAS MANOS CON LOS PIES CUANDO YO TARATABA DE PROTEJERME LA CARA Y ME PONIÁ UN PIE EN LA ESPALDA Y CON EL OTRO ME AMENAZABA COMO A DARMÉ UNA PATADA EN LA CARA. P/ ¿CUÁL FUE LA REACCIÓN DE LA VÍCTIMA FRENTE A LA AGRESIÓN DEL DENUNCIADO? R/ YO TRATABA DE SALIR CORRIENDO, PERO EL ME COJIA DE LOS PIES Y ME HACIA CAER OTRA VEZ, ENTONCES TRATABA DE DEFENDER CON LAS MANOS Y LE ARUÑÉ LOS BRAZOS PARA QUE ME SOLTARA, PERO ÉL ES MAS FUERTE QUE YO Y ME COJIA DEL PELO PARA HECHARME BARRO EN MIS GENITALES, EN LOS SENOS Y EN LA BOCA Y ME DECIA QUE ESO ERA LO QUE YO ME MERECIA, COMER FANGO Y MIERDA. P/ ¿EXISTIERON MANIFESTACIONES Y/O AGRESIONES PREVIAS O POSTERIORES A LOS HECHOS QUE USTED ESTÁ DENUNCIANDO? R/ SI SEÑOR, CUANDO YO ESTABA POR EJEMPLO COCINANDO Y TENIA UN CUCHILLO EN LA MANO, SE ME ACERCABA Y ME PECHABA DICIENDOME HABER CHUSEME, ESO ES LO QUE USTED QUIERE, USTED QUIERE MATARME, ENTIÉRREMELO O HECHEME ESA AGUA CALIENTE DE ESA OLLA, COMO A MANERA DE PROVOCACIONES Y COMO YO NO LO HACIA CASO, ÉL SE CANSABA Y SE IBA. P/ ¿DESCRIBA LAS LESIONES QUE LE FUERON OCASIONADAS? (CLASES DE LESIONES, UBICACIÓN DE LAS LESIONES, CANTIDAD DE LESIONES, GRAVEDAD DE LAS HERIDAS, SECUELAS, TIEMPOS DE INCAPACIDAD. R/ LAS AGRESIONES FUERON DE ARRASTRADA CONTRA EN EL LODO, ME COJIA DE LOS PIES Y ME ARRASTRABA CONTRA EL LODO, EN HUNDÍA LA CABEZA EN EL LODO, ME HECHABA LODO EN LA BOCA, EN LOS GENITAKES, EN LOS SENOS Y ME COJIA DEL CABELLO. ÉL ES MUY INTELIGENTE Y SABIA QUE NO DEBIA DEJARME MORETONES O MUESTRAS DE LA AGRESIÓN. P/ ¿RECIBIÓ LA VÍCTIMA ATENCIÓN MÉDICA U HOSPITALARIA?

R/ NO SEÑOR. P/¿LA VÍCTIMA FUE AUXILIADA? EN CASO AFIRMATIVO ¿POR QUIÉN Y CÓMO?
 R/ SI SEÑOR, CUANDO LLEGÓ MI HIJA DEL COLEGIO LLAMÓ A LA POLICIA. TAMBIÉN LA
 ESPOSA DE MI HERMANO FUE A SACARME DE LA CASA PARA QUE ME FUERA CON ELLOS. P/
 ¿SABE SI EN EL LUGAR O EN SUS ALREDEDORES, EXISTEN CÁMARAS DONDE HAYAN
 QUEDADO REGISTRADOS LOS HECHOS? R/ NO SEÑOR. PERO ÉL DICE QUE TIENE
 MONITOREADA TODA LA CASA, PERO YO NUNCA HE VISTO EDSAS CÁMARAS. P/ ¿DIGA SI
 EXISTEN TESTIGOS Y DÓNDE SE UBICAN? (DIRECCIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO).
 R/ NO SEÑOR, ESE TERRENO ES GRANDE Y NADIE ESCUCHÓ. LOS POLICIAS QUE FUERON A
 LA CASA COMO A LA MEDIA HORA DE LA LLAMADA SON DEL CUADRANTE DE REFORMA, NO
 LES VI SUS APELLIDOS. LES PREGUNTÉ QUE SI ME DABAN ALGÚN PAPEL Y ELLOS ME
 DIJERON QUE NO. P/ ¿TIENE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS QUE PUEDA APORTAR
 A LA INVESTIGACIÓN?, EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁLES? R/ NO SEÑOR. PREGUNTADO;
 MANIFIESTE POR FAVOR SI USTED HA DENUNCIADO ANTES AL AQUÍ INDICIADO. CONTESTÓ:
 SI SEÑOR, EL DIA 18 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO LO DENUNCIÉ POR VIOLENCIA
 INTRAFAMILIAR, POR LOS MALTRATOS QUE SUFRÍ DURANTE LOS CINCO DIAS EN QUE ME
 TUVO PRACTICAMENTE SECUESTRADA Y ME HIZO TODA CLASE DE BAJESAS. P/ ¿TIENE
 ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/ SI SEÑOR. QUE EL DIA DE HOY
 ESTANDO EN MI CASA CON MI PAPÁ MANUEL BAREÑO, QUIEN FUE A ACOMPAÑARME.
 CUANDO ME LEVANTÉ MI ESPOS ESTABA EMPACANDO MI ROPA INTERIOR EN UN BOLSO DE
 ÉL Y YO LE DIJE QUE POR QUÉ COJIA MI ROPA INTERIOR, SI YA ME HABIA BOTADO TODA LA
 ROPA EL DIA DE AYER, ENTONCES EMPEZÓ A DECIRLE A MI PAPÁ, COMO LE PARECE
 SUEGRO, QUIERE QUE LE DEJE LA ROPA CON LA QUE CULIÓ ESTA PUTA MALPARIDA, QUE
 YO CON ESA QUE ERA DE ÉL PORQUE LA HABIA COMPRADO, HABIA PUTIADO Y HABIA
 METIDO COMO A VEINTE HOMBRES A MI CASA Y EMPECÉ A LLORAR Y A DECIRLE QUE ME
 DEJAR MI ROPA INTERIOR QUE ERA LO PUNICO QUE TENIA, ENTONCES MI PAPÁ ME DECIA
 QUE DEJARA ESO ASÍ. ENTONCESA DANTE ME EMPUJÓ CON LA PUERTA DEL CARRO Y SE
 SUBIO PARA LLEVAR AL NIÑO AL JARDIN. TAMBIÉN QUIERO DEJAR CONSTANCIA QUE EL
 CARRO QUE DANTE ESTÁ MANEJANDO Y QUE TIENE EN SU PODER ESTA A NOMBRE MIO Y
 ME DA MIEDO QUE HAGA ALGO CON ESE CARRO PARA QUE ME INCULPEN A MI DE ALGÚN
 DELITO. ÉL TIENE ESE CARRO DESDE EL 13 DE OCTUBRE DE 2018 Y SE APODERÓ DE ÉL. YO
 TEMO POR MI VIDA Y LA DE MI FAMILIA, YA QUE A AMENAZADO CON MATARNOS. ÉL TIENE
 UNA PISTOLA, AUNQUE AYER LE DIJO A LOS POLICIAS QUE YA NO LA TIENE EN LA CASA. NO
 SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE, SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA POR
 QUIENES EN ELLA INTERVINIERON. SIENDO LAS 13:15 HORAS.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	LADY	Segundo Nombre:	JOHANNA
Primer Apellido:	BAREÑO	Segundo Apellido:	CADENA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	52443046
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio Expedición:	BOGOTÁ, D.C.		
Edad:	39	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	24/09/1978		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	BOGOTÁ, D. C.

Municipio Nacimiento: BOGOTÁ, D.C.

Profesion: CONTADURIA
Estado Civil: CASADO/A

Oficio:
Nivel Educativo:

ACTIVIDADES
UNIVERSITARIO

País Residencia: COLOMBIA
Municipio Residencia: VILLAVICENCIO
Dirección Notificación: 50001 VILLAVICENCIO,
META
Teléfono Móvil: 3203375994

Depto Residencia: Meta
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Residencia: 3203375994
Correo Electrónico: idalbc@hotmail.com

País Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]
Primer Nombre: LADY
Primer Apellido: BAREÑO
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA
País Expedición: COLOMBIA
Municipio Expedición: BOGOTÁ, D.C.
Edad: 39

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Segundo Nombre: JOHANNA
Segundo Apellido: CADENA
Numero Documento: 52443046
Depto Expedición: BOGOTÁ, D. C.

Género: FEMENINO

Fecha Nacimiento: 24/09/1978
País Nacimiento: COLOMBIA
Municipio Nacimiento: BOGOTÁ, D.C.

Depto Nacimiento: BOGOTÁ, D. C.

Profesion: CONTADURIA
Estado Civil: CASADO/A

Oficio: ACTIVIDADES
Nivel Educativo: UNIVERSITARIO

País Residencia: COLOMBIA
Municipio Residencia: VILLAVICENCIO
Dirección Notificación: 50001 VILLAVICENCIO,
META
Teléfono Móvil: 3203375994

Depto Residencia: Meta
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Residencia: 3203375994
Correo Electrónico: idalbc@hotmail.com

País Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Estimación de los daños y perjuicios 4000000
(en delitos contra el patrimonio)

Relacion con los Indiciados:
[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre:	LADY	Segundo Nombre:	JOHANNA
Primer Apellido:	BAREÑO	Segundo Apellido:	CADENA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	52443046
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio Expedición:	BOGOTÁ, D.C.		
Edad:	39	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	24/09/1978	Depto Nacimiento:	BOGOTÁ, D. C.
País Nacimiento:	COLOMBIA		
Municipio Nacimiento:	BOGOTÁ, D.C.		
Profesion:	CONTADURIA	Oficio:	ACTIVIDADES
Estado Civil:	CASADO/A	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Meta
Municipio Residencia:	VILLAVICENCIO	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	50001 VILLAVICENCIO, META	Teléfono Residencia:	3203375994
Teléfono Móvil:	3203375994	Correo Electrónico:	idalbc@hotmail.com
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	LADY	Segundo Nombre:	JOHANNA
Primer Apellido:	BAREÑO	Segundo Apellido:	CADENA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	52443046
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio Expedición:	BOGOTÁ, D.C.		
Edad:	39	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	24/09/1978	Depto Nacimiento:	BOGOTÁ, D. C.
País Nacimiento:	COLOMBIA		
Municipio Nacimiento:	BOGOTÁ, D.C.		
Profesion:	CONTADURIA	Oficio:	ACTIVIDADES
Estado Civil:	CASADO/A	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Meta
Municipio Residencia:	VILLAVICENCIO	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	50001 VILLAVICENCIO, META	Teléfono Residencia:	3203375994
Teléfono Móvil:	3203375994	Correo Electrónico:	idalbc@hotmail.com
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Características Morfocromaticas:			

[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:

[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre: DANTE Segundo Nombre: HOMERICO MILLOS
 Primer Apellido: HINCAPIE Segundo Apellido: TANGARIFE
 Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 72230393
 País Expedición: COLOMBIA Depto Expedición: ATLÁNTICO
 Municipio Expedición: BARRANQUILLA
 Edad: 41 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 30/06/1976
 País Nacimiento: COLOMBIA Depto Nacimiento: QUINDÍO
 Municipio Nacimiento: ARMENIA

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: OCUPACIONES
 Estado Civil: CASADO/A Nivel Educativo: TECNICO O TECNOLOGO

País Residencia: COLOMBIA Depto Residencia: Meta
 Municipio Residencia: VILLAVICENCIO Barrio: [DESCONOCIDO]
 Dirección Notificación: 50001 VILLAVICENCIO, META Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
 Teléfono Móvil: 3112692869 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
 Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
 Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
 Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Alias: [DESCONOCIDO]
 Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]
 Características Morfocromaticas:
 [DESCONOCIDA]
 Relación con los Denunciantes:
 [DESCONOCIDA]
 Datos relacionados con padres y familiares:

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas

Lady Boreno P.

Denunciante 52443046 Eto



Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Código Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-28
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL	Versión: 01 Página 1 de 2

Ciudad	Villavicencio (M)	Fecha	2018	11	08	Hora:	21:40	HORAS
--------	-------------------	-------	------	----	----	-------	-------	-------

Código único de la investigación y delito

50	-001	60	00564	2018	06442
----	------	----	-------	------	-------

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	

Señores
POLICIA METROPOLITANA
 Ciudad

POLICIA NACIONAL
 POLICIA METROPOLITANA DE VIO
 REGISTRO DE CORRESPONDENCIA
 FECHA 07 DIC 2018 HORA 21:40
 REGISTRO No 012523

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**, me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	LADY JOHANNA BAREÑO CADENA		
C.C.	52.443.046	Edad:	40 AÑOS
Dirección:	FINCA VILLA DIANA LOTE 12	Teléfono:	320-337-59-94 3232839047.
Barrio:	VILLA SUIZA	Localidad:	VILLAVICENCIO

Estado Civil									
Casado	<input checked="" type="checkbox"/>	Soltero	<input type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>	Unión libre	<input type="checkbox"/>	Viudo	<input type="checkbox"/>
Ocupación									
Empleado	<input type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	Hogar	<input checked="" type="checkbox"/>	Independiente	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input checked="" type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>	Mujer trans	<input type="checkbox"/>	Intersexual	<input type="checkbox"/>

Ciclo vital							
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>	Adolescente	<input type="checkbox"/>	Adulto	<input checked="" type="checkbox"/>

Orientación sexual									
Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/>	Bisexual	<input type="checkbox"/>	Lesbiana	<input type="checkbox"/>	Gay	<input type="checkbox"/>	Trans	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)									

Usted se auto reconoce como:									
Indígena	<input type="checkbox"/>	Gitano, Rom	<input type="checkbox"/>	Afrocolombiano	<input type="checkbox"/>	Mestizo	<input type="checkbox"/>	Raizal	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para							
Moverse o caminar	<input type="checkbox"/>	Usar sus brazos y manos	<input type="checkbox"/>	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Oír, aun con aparatos especiales	<input type="checkbox"/>	La voz y el habla	<input type="checkbox"/>	Entender o aprender	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	<input type="checkbox"/>	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	<input type="checkbox"/>	La piel	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)							

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-28
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL	Versión: 01 Página 2 de 2

Unidad	FISCALIA GRAL DE LA NACION	Despacho	FISCAL 8 SECCIONAL URI
Dirección:	CARRERA 39 N° 26 C- 50 – SIETE DE AGOSTO	Teléfono	312 507 01 81
Departamento:	META	Municipio:	VILLAVICENCIO
Nombre:	OSCAR OVIDIO CAMPO ESTRADA	Cargo:	Técnico Investigador IV
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE

Villavicencio, 21 de noviembre de 2018

Oficio No. **144**

Señor
Comandante Metropolitana
POLICIA NACIONAL
Ciudad .

Ref. Acompañamiento

Conforme a la orden judicial proferida en audiencia de medida de protección, sírvase ordenar a quien corresponda, el acompañamiento de la señora LADY JOHANNA BARREÑO CADENA, identificada con CC. 52.443.046 de Bogotá D.C., a la vivienda ubicada en la vereda Bella Suiza, finca Villa Diana, Casa N° 12 de esta ciudad, para que la misma retire sus pertenencias de la vivienda, entre ellos enseres y demás elementos que le pertenezcan, Con fundamento en las medidas de protección tipificadas en el art. 17 Lit. N° N y F de la ley 1257 de 2008.

El Juez,

SERGIO ESTEBAN GAITÁN GUEVARA

Carrera 29 N° 33 B – 79 PLAZA DE BANDERAS - PALACIO DE JUSTICIA Torre B
Oficina 205.

Email. J01pmgambvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

150



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA VILLAVICENCIO**

DIRECCIÓN: CARRERA 6 No 24A 14. VILLAVICENCIO, META
TELEFONO: (8) 6658469 - 6607774 - 6657261 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 3840

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBVILL-DSM-08706-2018
VILLAVICENCIO, 21 de noviembre de 2018

CIUDAD Y FECHA:
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBVILL-DSM-09020-C-2018**
OFICIO PETITORIO: No. sin - 2018-11-21. Ref: Noticia criminal 500016000564201806442 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: SANDRA MILENA QUIÑONEZ VILLANUEVA
SEGUNDA LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: SANDRA MILENA QUIÑONEZ VILLANUEVA
SEGUNDA LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CRA 30 N° 41-55
VILLAVICENCIO, META

NOMBRE EXAMINADO: LADY JOHANNA BAREÑO CADENA
IDENTIFICACIÓN: CC 52443046
EDAD REFERIDA: 40 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

- La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy miércoles 21 de noviembre de 2018 a las 10:22 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

ANTECEDENTES: Médico legales: Tiene anterior reconocimiento aparentemente por se agredida por la misma persona. Sociales: No refiere. Familiares: No refiere. Patológicos: Espondilolisis L5 - S1. Quirúrgicos: No refiere. Traumáticos: No refiere. Hospitalarios: No refiere. Psiquiátricos: No refiere. Toxicológicos: No refiere.

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. . Gravidéz: 4. Partos: 3.. Abortos: 1. Vivos: 3.

No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS
DOLOR EN DEDO MANO DERECHA

EXAMEN MÉDICO LEGAL

MONICA MARCELA BUITRAGO GARCES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSENo.: **UBVILL-DSM-08706-2018**

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 58 kg. Talla: 159 cm.
SIGNOS VITALES: FC: 68 por min. FR: 18 por min. Temp:36.5°C.

Aspecto general: alerta, consciente, orientada, colaboradora

Descripción de hallazgos

- Examen mental: alerta, consciente, orientada, colaboradora
- Neurológico: sin déficit motor o sensitivo aparente
- Cara, cabeza, cuello: las lesiones descritas en rostro evolucionaron favorablemente.
- Miembros superiores: La equimosis verdosa localizada en cara externa tercio medio brazo izquierdo, se encuentra en proceso de resolución, prensión palmar derecha adecuada, fuerza muscular 5/5. realizaciere de puño y dorsi flexión y extensión del 5to dedo mano derecha adecuados con leve molestia.
- Osteomuscular: marcha simétrica

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Corto contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SEIS (6) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Otras Recomendaciones: se emite a valoración de riesgo mortal por psicología forense, se sugiere a la autoridad brindar protección policial para prevenir futuras agresiones.

Atentamente,

MONICA MARCELA BUITRAGO GARCÉS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

21/11/2018 10:38

Pag. 2 de 2

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento META Municipio VILLAVICENCIO Fecha 23/11/2018 Hora:

1. Código único de la investigación:

50	001	60	564	2018	08044
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Se dispone **compulsar copias** por el Delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO, ART. 205 C.P. y ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR, ART. 207 C.P.**, donde obre como víctima la señora **LADY JOHANNA BAREÑO CADENA, C.C. 52.443.046** y en calidad de indiciado **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE, C.C. 72.230.393.**

Lo anterior, con fundamento en los hechos manifestados por la víctima en la denuncia 500016000564201806044 y 500016000564201806442 donde refiere presuntamente el indiciado la **ha obligado a tener relaciones sexuales sin su consentimiento siendo coaccionada con unos audios donde presuntamente se evidencia una infidelidad sopena e enviárselos a toda su familia y compartirlos en redes sociales, si no accede a todo tipo de "vejámenes" según lo manifestado por la víctima.**

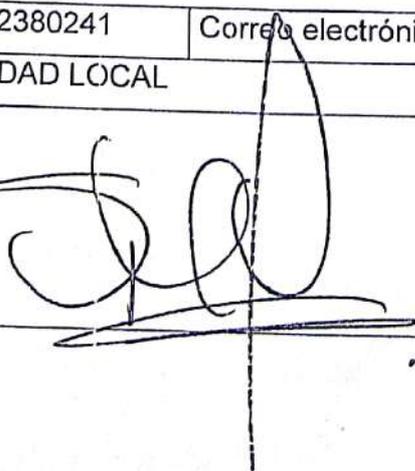
Aunado a ello ya fue dispuesto creación de noticia criminal por parte de la oficina de asignación por un presunto delito sexual contra la menor hija de esta pareja **MIA JOHANNA HINCAPIÉ BAREÑO TI 1007975913**, como quiera que la señora **BAREÑO** refiere en la denuncia 500016000564201806442 que su hija le manifestó ha sido víctima de tocamiento de connotación sexual presuntamente por parte de su padre **DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE. (Comesjodio el NUNIC. 500016000567201803487)**

Por lo anterior se dispone **compulsa copias** para que se investigue por parte de la unidad de CAIVAS, las manifestaciones de la víctima para lo pertinente.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		SANDRA MILENA QUIÑONEZ VILLANUEVA			
Dirección:	CALLE 15 N° 37 L – 86 BARRIO GUATIKUIA			Oficina:	PISO 1
Departamento:	META	Municipio:	VILLAVICENCIO		
Teléfono:	3182380241	Correo electrónico:	N/A		
Unidad	UNIDAD LOCAL	FISCAL 20 LOCAL (E)			

Firma y cargo:





PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

FORMATO CONSTANCIA

Fecha emisión	2018	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 1
---------------	------	----	----	-------------	----------------

Código
FGN-MP02-F-12

Departamento META Municipio VILLAVICENCIO Fecha 2018/11/23 Hora: 10:58

1. Código único de la investigación:

50	001	60	00564	2018	06044
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Se recibe la presente Indagación de la Oficina de Asignaciones y una vez estudiada la carpeta de la referencia se observa a folios 1 al 14 Denuncia, Solicitud de Análisis y Solicitud de protección Policiva; Dicha denuncia fue radicada en la Oficina de Asignaciones y posteriormente asignada a la Fiscalía 02 CAVIF de Villavicencio – Meta.

Una vez asignada la noticia criminal a este despacho Fiscal se realizó el respectivo Programa Metodológico y OPJ y una vez desarrollada la OPJ emitida por esta Delegada y obteniendo los Elementos Materiales Probatorios necesarios se procedió a radicar en el Centro de Servicios la solicitud de Audiencia Preliminar de Formulación de Imputación, Medida de Aseguramiento y Medida de Protección, en contra del señor DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGERIFE, lográndose realizar dichas audiencias el día 21 de Noviembre de 2018 en el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTE DE VILLAVICENCIO, en donde el Imputada señor DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGERIFE, NO se Allano a Cargos y se impuso Medida de Aseguramiento No Privativa de la Libertad.

Por lo anteriormente expuesto y una vez agotada la Audiencia de Imputación se ordena remitir la presente Investigación a la Oficina de Asignaciones de esta ciudad, para que sea asignado a un Fiscal Local de Juicios Delegado ante los Jueces Penales Municipales de esta ciudad, para que conozca y lleve hasta su culminación la presente Investigación.

Déjese las anotaciones en el SPOA.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		SANDRA MILENA QUIÑONEZ VILLANUEVA				
Dirección:		Carrera 30 No. 41 – 55 BARRIO LA GRAMA			Oficina:	Piso 2
Departamento:		META		Municipio:	VILLAVICENCIO	
Teléfono:	3506011870	Correo electrónico:	Sandram.quinonez@fiscalia.gov.co			
Unidad	CAVIF			No. de Fiscalía 02 LOCAL (E)		

Firma y cargo:



FISCAL 2 LOCAL CAVIF (E)

LEPH

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21 Versión: 01 Página 1 de 1
	CONSTANCIA	

Departamento META Municipio VILLAVICENCIO Fecha Diciembre 12-2018 Hora

1	1	4	5
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

5	0	0	0	1	6	0	0	0	5	6	4	2	0	1	8	0	6	0	4	4
Dpto.	Municipio				Entidad	Unidad Receptora					Año			Consecutivo						

Toda vez que del contexto de la denuncia se hace relación a que presuntamente el señor DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE obtuvo grabaciones y/o videos de la víctima LADY JOHOANA BAREÑO CADENA e interceptación de llamadas a la víctima, que vulneran los derechos a su intimidad, es del caso compulsar las copias de la denuncia y demás elementos materiales probatorios, que relacionen los citados hechos, para que se investigue la conducta punible tipificada en el Código Penal título VII BIS DE LA PROTECCION DE LA INFORMACION Y DE LOS DATOS, Capítulo primero DE LOS ATENTADOS CONTRA LA CONFIDENCIALIDAD, LA INTEGRIDAD Y LA DISPONIBILIDAD DE LOS DATOS Y DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS ARTICULO 269 A Y ARTICULO 269 C. y se remitan a la oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación para que se asigne un Despacho de la Unidad Seccional de Fiscalía de esta ciudad.

Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		FLOR ALICIA CRUZ ROJAS	
Dirección		PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OFICINA 208	
Departamento		META	
Municipio:		VILLAVICENCIO	
Teléfono:		3108765266	
Correo electrónico:			
Unidad		Local	
		No. de Fiscalía 12	

Firma,



con orden n° 428 Se envia compulsas copias a Asignaciones el 13-Dic-20

129



Villavicencio, Diciembre 13 de 2018
Oficio FGN - FL. -12- 0428

Dic. 14/2018 se entrega a (señor)

Señor
CESAR AUGUSTO LOPEZ DIAZ
Coordinador Grupo de Asignaciones
Villavicencio - Meta

Asunto: COMPULSA COPIAS rad. 500016000564201806044

Conforme a lo dispuesto por esta Delegada, adjunto a la presente compulsas de copias del radicado de la referencia, a fin de que se realice la investigación que corresponda en contra del señor DANTE HOMÉRICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE, por la conducta punible tipificada en el Código Penal título VII BIS DE LA PROTECCION DE LA INFORMACION Y DE LOS DATOS, Capitulo Primero DE LOS ATNTADOS CONTRA LA CONFIDENCIALIDAD, LA INTEGRIDAD Y LA DISPONIBILIDAD DE LOS DATOS Y DE LOS SISTEMAS INFORMATIVOS, ARTICULO 269 A Y ARTICULO 269 C.

Cordialmente,

FLOR ALICIA CRUZ ROJAS
Fiscal Doce Local - Juicios

Anexo: Veintidós (22) folios

*Enviado 16/19 -> El Jefe de Asignaciones
Comprobar que las compulsas de copias
se enviaron a la F-27 local. Que
si haga parte del Rad. 500016000564201806044
de los mismos hechos.*

FISCALIA DOCE DELEGADA
ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
CRA. 29 No 33B-79 PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 208 TORRE A VILLAVICENCIO - META

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

50001311000120210046000

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 09 de Mayo de 2022 - 06:36:11 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado de Circuito - Familia	Juez Juzgado Primero Circuito de Familia

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LADY JOHANNA BAREÑO CADENA	- DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/04/2022 A LAS 17:59:40.	22 Apr 2022	22 Apr 2022	21 Apr 2022
21 Apr 2022	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	ONE DRIVE... OFICIAR MIGRACIÓN COLOMBIA Y CIFIN...			21 Apr 2022
21 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/04/2022 A LAS 17:58:40.	22 Apr 2022	22 Apr 2022	21 Apr 2022
21 Apr 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	ONE DRIVE...			21 Apr 2022
28 Feb 2022	AL DESPACHO	ONE DRIVE... OK SUBSANARON..			28 Feb 2022
14 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2022 A LAS 16:05:56.	17 Jan 2022	17 Jan 2022	14 Jan 2022
14 Jan 2022	AUTO INADMITE DEMANDA	ONE DRIVE... RECONOCE PERSONERIA DR. FRANCISNE BERMUDEZ CARDENAS...			14 Jan 2022
26 Nov 2021	AL DESPACHO	ONE DRIVE... DEMANDA NUEVA...			26 Nov 2021
26 Nov 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/11/2021 A LAS 16:47:46	26 Nov 2021	26 Nov 2021	26 Nov 2021

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: VILLAVICENCIO

Entidad/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

50001311000420210022100

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 09 de Mayo de 2022 - 06:37:55 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado de Circuito - Familia	Juez Juzgado Cuarto Circuito de Familia

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	Sin Ubicacion

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LADY LAYLA HINCAPIE BAREÑO	- DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE

Contenido de Radicación

Contenido
NOTA: SE RECIBE DE LA OFICINA DE REPARTO, DEMANDA EN LÍNEA, EL CUAL CONSTA DOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, MÁS EL ACTA DE REPARTO.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Apr 2022	AL DESPACHO				25 Apr 2022
23 Feb 2022	OFICIO ELABORADO	LOS OFICIOS PUEDEN SER DESCARGADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL LINK ESTADOS ELECTRÓNICOS PESTAÑA OFICIOS.			23 Feb 2022
14 Feb 2022	SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA				14 Feb 2022
03 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/12/2021 A LAS 08:34:16.	06 Dec 2021	06 Dec 2021	03 Dec 2021
03 Dec 2021	AUTO RESUELVE SUSTITUCIÓN PODER	Y AGREGA MEMORIALES DE CAJA DE RETIRO Y DE REGISTRO			03 Dec 2021
08 Nov 2021	AL DESPACHO				08 Nov 2021
29 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/10/2021 A LAS 06:27:42.	02 Nov 2021	02 Nov 2021	29 Oct 2021
29 Oct 2021	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	AGREGA MEMORIAL DE DILIGENCIAMIENTO DE OFICIO			29 Oct 2021
11 Oct 2021	AL DESPACHO				11 Oct 2021
07 Oct 2021	OFICIO ELABORADO	PUBLICADO EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DE ESTE JUZGADO, CUADRO DENOMINADO OFICIOS, PÁGINA RAMA JUDICIAL			07 Oct 2021
27 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2021 A LAS 10:35:56.	28 Sep 2021	28 Sep 2021	27 Sep 2021
27 Sep 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	14 DE FEBRERO A LAS 2PM; TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA; ABRE A PRUEBAS			27 Sep 2021
07 Sep 2021	AL				07 Sep 2021

	DESPACHO				
03 Aug 2021	OFICIO ELABORADO	PARA SU DILIGENCIAMIENTO SE ENCUNENTRA PUBLICADO EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DE ESTE JUZGADO, CUADRO DENOMINADO OFICIOS, PÁGINA RAMA JUDICIAL			03 Aug 2021
02 Aug 2021	AGREGA MEMORIAL	DEL 28 DE JULIO, CORRESPONDIENTE AL DILIGENCIAMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN; EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL CORRESPONDIENTE ENTRARÁ EL PROCESO A DESPACHO			02 Aug 2021
23 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2021 A LAS 09:54:18.	26 Jul 2021	26 Jul 2021	23 Jul 2021
23 Jul 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				23 Jul 2021
06 Jul 2021	AL DESPACHO				06 Jul 2021
06 Jul 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/07/2021 A LAS 08:21:42	06 Jul 2021	06 Jul 2021	06 Jul 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: VILLAVICENCIO

Entidad/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

50001311000420210022100

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 23 de Mayo de 2022 - 09:24:21 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado de Circuito - Familia	Juez Juzgado Cuarto Circuito de Familia

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	Sin Ubicacion

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LADY LAYLA HINCAPIE BAREÑO	- DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE

Contenido de Radicación

Contenido

NOTA: SE RECIBE DE LA OFICINA DE REPARTO, DEMANDA EN LÍNEA, EL CUAL CONSTA DOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, MÁS EL ACTA DE REPARTO.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/05/2022 A LAS 13:18:46.	12 May 2022	12 May 2022	11 May 2022
11 May 2022	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA				11 May 2022
25 Apr 2022	AL DESPACHO				25 Apr 2022
23 Feb 2022	OFICIO ELABORADO	LOS OFICIOS PUEDEN SER DESCARGADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL LINK ESTADOS ELECTRÓNICOS PESTAÑA OFICIOS.			23 Feb 2022
14 Feb 2022	SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA				14 Feb 2022
03 Dec 2021	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/12/2021 A LAS 08:34:16.	06 Dec 2021	06 Dec 2021	03 Dec 2021

	ESTADO				
03 Dec 2021	AUTO RESUELVE SUSTITUCIÓN PODER	Y AGREGA MEMORIALES DE CAJA DE RETIRO Y DE REGISTRO			03 Dec 2021
08 Nov 2021	AL DESPACHO				08 Nov 2021
29 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/10/2021 A LAS 06:27:42.	02 Nov 2021	02 Nov 2021	29 Oct 2021
29 Oct 2021	AUTO RECONOCE PERSONERIA	AGREGA MEMORIAL DE DILIGENCIAMIENTO DE OFICIO			29 Oct 2021
11 Oct 2021	AL DESPACHO				11 Oct 2021
07 Oct 2021	OFICIO ELABORADO	PUBLICADO EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DE ESTE JUZGADO, CUADRO DENOMINADO OFICIOS, PÁGINA RAMA JUDICIAL			07 Oct 2021
27 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2021 A LAS 10:35:56.	28 Sep 2021	28 Sep 2021	27 Sep 2021
27 Sep 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	14 DE FEBRERO A LAS 2PM; TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA; ABRE A PRUEBAS			27 Sep 2021
07 Sep 2021	AL DESPACHO				07 Sep 2021
03 Aug 2021	OFICIO ELABORADO	PARA SU DILIGENCIAMIENTO SE ENCUNENTRA PUBLICADO EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DE ESTE JUZGADO, CUADRO DENOMINADO OFICIOS, PÁGINA RAMA JUDICIAL			03 Aug 2021
02 Aug 2021	AGREGA MEMORIAL	DEL 28 DE JULIO, CORRESPONDIENTE AL DILIGENCIAMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN; EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL CORRESPONDIENTE ENTRARÁ EL PROCESO A DESPACHO			02 Aug 2021
23 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2021 A LAS 09:54:18.	26 Jul 2021	26 Jul 2021	23 Jul 2021
23 Jul 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				23 Jul 2021
06 Jul 2021	AL DESPACHO				06 Jul 2021
06 Jul 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/07/2021 A LAS 08:21:42	06 Jul 2021	06 Jul 2021	06 Jul 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 630016000034202050876	
Despacho	FISCALIA 10 LOCAL
Unidad	GRUPO CASOS QUERELLABLES ZONA SUR - ARMENIA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE QUINDÍO
Fecha de asignación	22-APR-22
Dirección del Despacho	ARMENIA, QUINDÍO
Teléfono del Despacho	(096) 7368924 Ext. 64306 - 64305
Departamento	QUINDÍO
Municipio	ARMENIA
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 09/05/2022 18:30:06	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016000567202150238	
Despacho	FISCALIA 03 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	25-OCT-21
Dirección del Despacho	CALLE 33B No 38-20 BARRIO BARZAL
Teléfono del Despacho	3114893972
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 09/05/2022 18:33:08	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016000567201803487	
Despacho	FISCALIA 02 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD LIBERTAD INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES - CAIVAS - VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	21-NOV-18
Dirección del Despacho	CALLE 34 40 04, BARZAL ALTO, COMUNA 2 CENTRO, VILLAVICENCIO, META
Teléfono del Despacho	3163040287
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 09/05/2022 18:47:44	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016000564201806044	
Despacho	FISCALIA 12 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	27-NOV-18
Dirección del Despacho	CALLE 33B No 38-20 BARRIO BARZAL
Teléfono del Despacho	3108765266
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 09/05/2022 18:49:56	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016000564201806442	
Despacho	FISCALIA 02 LOCAL
Unidad	CAVIF - VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	09-NOV-18
Dirección del Despacho	CALLE 15 37L 86, GUATIQUEIA, COMUNA 6 CANEY, VILLAVICENCIO, META
Teléfono del Despacho	3506011870
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Inactivado para acumulación conexidad procesal
Fecha de consulta 09/05/2022 18:51:54	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016000567201803487	
Despacho	FISCALIA 02 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD LIBERTAD INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES - CAIVAS - VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	21-NOV-18
Dirección del Despacho	CALLE 34 40 04, BARZAL ALTO, COMUNA 2 CENTRO, VILLAVICENCIO, META
Teléfono del Despacho	3163040287
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 16/05/2022 16:54:14	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016000564201806442	
Despacho	FISCALIA 02 LOCAL
Unidad	CAVIF - VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	09-NOV-18
Dirección del Despacho	CALLE 15 37L 86, GUATIQUEIA, COMUNA 6 CANEY, VILLAVICENCIO, META
Teléfono del Despacho	3506011870
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Inactivado para acumulación conexidad procesal
Fecha de consulta 16/05/2022 16:53:18	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016000564201806044	
Despacho	FISCALIA 12 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	27-NOV-18
Dirección del Despacho	CALLE 33B No 38-20 BARRIO BARZAL
Teléfono del Despacho	3108765266
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 16/05/2022 16:50:52	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 630016000034202050876	
Despacho	FISCALIA 10 LOCAL
Unidad	GRUPO CASOS QUERELLABLES ZONA SUR - ARMENIA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE QUINDÍO
Fecha de asignación	22-APR-22
Dirección del Despacho	ARMENIA, QUINDÍO
Teléfono del Despacho	(096) 7368924 Ext. 64306 - 64305
Departamento	QUINDÍO
Municipio	ARMENIA
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 16/05/2022 17:28:56	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016000567202150238	
Despacho	FISCALIA 03 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	25-OCT-21
Dirección del Despacho	CALLE 33B No 38-20 BARRIO BARZAL
Teléfono del Despacho	3114893972
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 23/05/2022 21:38:50	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016000567201803569	
Despacho	FISCALIA 02 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD LIBERTAD INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES - CAIVAS - VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	16-DEC-20
Dirección del Despacho	CALLE 34 40 04, BARZAL ALTO, COMUNA 2 CENTRO, VILLAVICENCIO, META
Teléfono del Despacho	3163040287
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 16/05/2022 16:55:56	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016105671201902051	
Despacho	FISCALIA 06 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD FE PUBLICA PATRIMONIO ECONOMICO Y OTROS VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	21-JUN-21
Dirección del Despacho	CARRERA 29 33B 27, SAN FERNANDO, COMUNA 2 CENTRO, VILLAVICENCIO, META
Teléfono del Despacho	6015702000 EXT 84809
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 23/05/2022 22:01:11	

[Consultar otro caso](#) Imprimir

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016000567202101795	
Despacho	FISCALIA 26 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD FE PUBLICA PATRIMONIO ECONOMICO Y OTROS VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	21-JUN-21
Dirección del Despacho	Cr. 29 No. 33 B - 79 Edif. Palacio de Justicia Torre A Ofc. 301 P. 3
Teléfono del Despacho	57 (8) 662 1130 - 621 135 Ext. 522 -524
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 23/05/2022 21:44:00	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016000563201901223	
Despacho	FISCALIA 30 LOCAL
Unidad	UNIDAD DE CONCILIACION PREPROCESAL - VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	04-OCT-19
Dirección del Despacho	CALLE 21B SUR 17 E 59
Teléfono del Despacho	3182232152
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atipica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 16/05/2022 17:12:08	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016000566201800234	
Despacho	FISCALIA 11 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD LIBERTAD INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES - CAIVAS - VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	03-JAN-22
Dirección del Despacho	CALLE 34 40 50, BARZAL ALTO, COMUNA 2 CENTRO, VILLAVICENCIO, META
Teléfono del Despacho	3102749893
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 23/05/2022 21:53:31	

[Consultar otro caso](#) Imprimir

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 950016000643202000109	
Despacho	FISCALIA 03 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - SAN JOSE GUAVIARE
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE GUAVIARE
Fecha de asignación	31-JAN-20
Dirección del Despacho	CALLE 10 22 O 51, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, GUAVIARE
Teléfono del Despacho	3175059292
Departamento	GUAVIARE
Municipio	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 16/05/2022 17:14:58	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016000563201804206	
Despacho	FISCALIA 08 GAULA ESPECIALIZADO
Unidad	UNIDAD ESPECIALIZADA - GAULA EJERCITO - VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	08-JUL-19
Dirección del Despacho	CALLE 15 37L, GUATIQUEIA, COMUNA 6 CANEY, VILLAVICENCIO, META
Teléfono del Despacho	3103221412
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atipica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 16/05/2022 17:17:47	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016105671201806618	
Despacho	FISCALIA 30 LOCAL
Unidad	UNIDAD DE CONCILIACION PREPROCESAL - VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	23-OCT-18
Dirección del Despacho	CALLE 21B SUR 17 E 59
Teléfono del Despacho	3182232152
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atipica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 16/05/2022 17:19:29	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016000567202002561	
Despacho	FISCALIA 12 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	03-FEB-22
Dirección del Despacho	CALLE 33B No 38-20 BARRIO BARZAL
Teléfono del Despacho	3108765266
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Inactivado para acumulación conexidad procesal
Fecha de consulta 16/05/2022 17:24:52	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 630016000059202150688	
Despacho	FISCALIA 08 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO - FE PÚBLICA Y EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE QUINDÍO
Fecha de asignación	25-MAY-21
Dirección del Despacho	CARRERA 12 20 63, SECTOR CENTRO, EL CAFETERO, ARMENIA, QUINDÍO
Teléfono del Despacho	(096) 7368924 Ext. 60925 - 60886
Departamento	QUINDÍO
Municipio	ARMENIA
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 16/05/2022 17:32:40	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016000567202101795	
Despacho	FISCALIA 26 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD FE PUBLICA PATRIMONIO ECONOMICO Y OTROS VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	21-JUN-21
Dirección del Despacho	Cr. 29 No. 33 B - 79 Edif. Palacio de Justicia Torre A Ofc. 301 P. 3
Teléfono del Despacho	57 (8) 662 1130 - 621 135 Ext. 522 -524
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 16/05/2022 17:39:30	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016000567202101796	
Despacho	FISCALIA 06 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD FE PUBLICA PATRIMONIO ECONOMICO Y OTROS VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	21-JUN-21
Dirección del Despacho	CARRERA 29 33B 27, SAN FERNANDO, COMUNA 2 CENTRO, VILLAVICENCIO, META
Teléfono del Despacho	6015702000 EXT 84809
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atipica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 23/05/2022 21:42:01	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016000567202102422	
Despacho	FISCALIA 25 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD FE PUBLICA PATRIMONIO ECONOMICO Y OTROS VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	21-JUL-21
Dirección del Despacho	Cr. 29 No. 33 B - 79 Edif. Palacio de Justicia Torre A Ofc. 301 P. 3
Teléfono del Despacho	57 (8) 662 1130 - 621 135 Ext. 522 -524
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 23/05/2022 21:40:40	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016000567201900391	
Despacho	FISCALIA 08 GAULA ESPECIALIZADO
Unidad	UNIDAD ESPECIALIZADA - GAULA EJERCITO - VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	01-MAR-19
Dirección del Despacho	CALLE 15 37L, GUATIQUEIA, COMUNA 6 CANEY, VILLAVICENCIO, META
Teléfono del Despacho	3103221412
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 16/05/2022 17:00:43	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 500016105671201808074	
Despacho	FISCALIA 08 GAULA ESPECIALIZADO
Unidad	UNIDAD ESPECIALIZADA - GAULA EJERCITO - VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	10-NOV-20
Dirección del Despacho	CALLE 15 37L, GUATIQUEIA, COMUNA 6 CANEY, VILLAVICENCIO, META
Teléfono del Despacho	3103221412
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atipica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 16/05/2022 17:02:35	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

CÓDIGO 11001000059

#: 4314

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, el 24 de Mayo de 2021, siendo **OLGA MARÍA VALERO MORENO**, **NOTARIA**, se otorga el presente instrumento público, que se consigna en los siguientes términos: **COMPARECÍO: HINCAPIE BAREÑO LADY LAYLA**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. # **1121964807**, Estado Civil Soltero(a), Ocupación estudiante, Teléfono 3502307721, Dirección CLL148#107-50. quien lo hace con el fin de rendir **DECLARACIÓN JURAMENTADA** de conformidad con el Decreto 1557 de JULIO 14/1989, Art.1° Numeral 130 Decreto 2282/1989, y Art. 442 Ley 599/2000, quien **MANIFESTÓ: 1°.-** Que declara bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales de hacerlo en falso. **2°.-** Que no tiene impedimento legal alguno para rendir la presente declaración, efectuándola a su entera responsabilidad. **3°.-** Que esta declaración la realiza libre y espontáneamente sobre hechos de su conocimiento. **4°.-** Que esta declaración juramentada se hace para ser presentada a: **QUIEN CORRESPONDA. 5°.-** Que efectuadas las anteriores manifestaciones declaro que: mi progenitor el señor Dante Homérico Hincapié Tangarife, me confesó en octubre de 2018 que había abusado de mi hermana Mía Johanna hincapié Bareño desde los 12 años de edad y me obligó a callar, con amenazas de desprestigio; el 18 de octubre recibí varias llamadas de parte del señor Dante Homérico Hincapie Tangarife, donde me decía que estaba consumiendo drogas, que tenía su arma, y me dijo que estaba fumando marihuana y que quería matar a Brayan Bareño, en esta llamada también volvió a reiterar su violación sexual hacia mi hermana Mía Johanna Hincapie Bareño, él me dijo que todo sucedió cuando mi hermano Dante Zayed Hincapie Bareño estaba muy pequeño y que mi madre Lady Johanna Bareño Cadena ya no le prestaba la suficiente atención por mi hermano, que se sintió muy solo, y sucedía mientras él cuidaba a mi hermana Mía Johanna Hincapie Bareño; seguí recibiendo llamadas muy perturbadoras por varios días siguientes, en donde solo escuchaba, discusiones, gritos y llantos del otro lado de la llamada de parte de mi hermano menor Dante Zayed Hincapie Bareño, de mi hermana Mía Johanna hincapie Bareño y de mi madre Lady Johanna Bareño Cadena ellas me gritaban que el señor Dante Homérico Hincapie Tangarife las amenazaba con el arma, y que estaba muy furioso, yo no lograba identificar a alguien solamente en la llamada ya que escuchaba un caos al otro lado. El señor Dante Homérico Hincapié Tangarife me obligó a realizar declaraciones, y actos vergonzosos contra mi madre y mis hermanos, en noviembre del 2018 en la primera ocasión fui obligada a realizar una denuncia contra mi madre Lady Johanna Bareño Cadena en donde la denuncie por maltrato intrafamiliar por haberme golpeado cuando en realidad lo que sucedió fue que recibí 4 golpes en el ojo y pómulos que me propinó mi progenitor Dante Homérico Hincapié Tangarife en el carro, diciéndome que así habían pruebas de una agresión física para realizar la denuncia, hechos que al comienzo no sabría cómo utilizaría, con el propósito de lograr que ICBF apartará a mis hermanitos de mi mamá, recibí humillaciones constantemente diciendo que si no hacía lo que decía me pasaría lo mismo que a mi madre y mis hermanos, que me dejaría en la calle y no pagaría mis estudios, que sería una muerte de hambre que nunca podría terminar mi carrera, llena de temor accedí sin conciencia de los actos que cometería este señor Dante Homérico Hincapié Tangarife. En una segunda oportunidad mi progenitor Dante Homérico Hincapié Tangarife me hizo firmar unas hojas en blanco que después supe fueron usadas como una declaración supuestamente hecha de mi parte donde manifestaba unas injurias en contra de mi madre, pero en realidad quien lo escribió fue Dante Homérico Hincapié Tangarife, en estos momentos me arrepiento profundamente de haber permitido que este señor me obligara a realizar estos actos denigrantes hacia mi familia y siga usando mi nombre para desprestigiar a mis hermanos y a mi madre, impidiendo una justicia pronta, y es así como con injurias y calumnias apartó a mis hermanos de mi madre el 4 de diciembre del 2018 el ICBF los apartó de mi madre sin justa causa, aun cuando mi mamá es una excelente madre que nos ama profundamente, que me perdono a pesar de todas mis faltas de respeto hacia ella, siempre ha sido una mamá entregada, amorosa y siempre comprometida con nosotros sus hijos. también quiero declarar que mi hermana Mía Johanna Bareño Hincapie Bareño es un buen niño que ha sufrido mucho junto a mi hermanito Dante Zayed Hincapie Bareño, por culpa de todas las bajezas que ha cometido este mal padre, quien no se ha conformado con haberla vulnerado en su integridad de niña y mujer y también como ser humano, continúa re victimizándola constantemente, pasando por encima de su dignidad poniendo al descubierto su vida privada que no le atañe sino a ella como mujer, refiriéndose a mi hermana en múltiples ocasiones en sus videos de internet en donde usa nuestros nombres y caras sin ninguna piedad a pesar de todo lo causado por él. En 2018 mi progenitor Dante Homérico Hincapié Tangarife, me confesó que tenía interceptados de manera ilegal nuestros celulares, y que tenía vigilada la casa con radares y detectores de calor que le brindaban sus contactos militares, que tenía muchas grabaciones mías y constantemente me amenazaba con divulgar conversaciones netamente privadas aquellas que nunca autorice que las divulgara. También quiero declarar que este señor Dante Homérico Hincapié Tangarife es una persona agresiva, mentirosa que en múltiples ocasiones siendo yo la primogénita evidencí maltrato hacia mi madre Lady Johanna Bareño Cadena, quien vivía triste y reprimida todo el matrimonio a quien siempre le preguntaba el por qué lloraba tanto; también pude ver como mi hermana menor Mía Johanna Hincapie Bareño, quien era una niña graciosa y divertida a sus tan solo 12 años cambió drásticamente sin darme cuenta el por qué,

República de Colombia

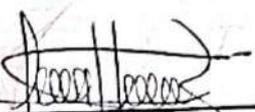
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



bajó su rendimiento escolar tan drásticamente para perder un año, y se volvió una niña reprimida y muy callada, yo como hermana mayor me siento tan culpable de no haberme dado cuenta del repudio que mi hermana expresaba hacia mi progenitor Dante Homérico Hincapié Tangarife y que eso me indicara que sucedía algo, de que él, que decía ser nuestro padre quien uno supone lo cuida y protege ante todo, agredió a mi hermana violentandola sexualmente, le daño su inocencia de niña y sobrepasó todo lo que una niña debe vivir a esa edad toda la maldad que una niña no debería conocer y menos de quien debería haber cumplido el papel de ser un padre. En enero del 2019 nuevamente sufrí constreñimiento por parte de mi progenitor Dante Homérico Hincapié Tangarife, en esa ocasión humillándome y chantajeándome me dijo que no me daría de comer ni darme absolutamente nada de la universidad en ese mes en adelante, si no le ayudaba a vender el carro contactándome con mi madre Lady Johanna Bareño Cadena, es así como a través de engaños logró acorralar a mi madre con unos periodistas del programa cuatro caminos, y realizar un programa basado en difamaciones, injurias y calumnias contra mi madre para ridiculizarla y generar escarnio público con la intención de ocultar sus propios delitos cometidos. En ese momento tomé la decisión de apartarme, a pesar de las amenazas que recibí de parte de él, que nunca nos dejaría en paz, que él nunca perdía, así me di cuenta de todo el odio y daño que deseaba generarnos, la re victimización hacia mi hermana Mía Johanna Hincapie Bareño y sus insultos constantes, en sus videos de su página de Facebook donde solo utiliza nuestros nombres, nuestras imágenes, realiza falsas acusaciones y nos insulta una y otra vez, esas palabras con las que se refiere a mis dos hermanitos, de manera despectiva, con su necesidad de pasar por encima de nuestro derecho a una vida digna y en paz, todo lo que habla de mi madre Lady Johanna Bareño Cadena y mis hermanos Dante Zayed Hincapie Bareño y Mía Johanna hincapie Bareño, este señor es mentira nunca mi madre le haría daño a mis hermanos, por el contrario durante todas las visitas a Armenia yo estuve presente, dormíamos todos y compartimos todo el tiempo muy felices porque el lazo que tenemos con nuestra madre a pesar de todas las acciones de parte de el señor Dante Homérico Hincapié es irrompible, y nos amamos, deseo profundamente que este señor nos deje en paz por fin, porque está acostumbrado a dañar la vida de las personas por no acceder a sus pretenciones, es una persona asquerosa estoy cansada de sus insultos, de sus palabras abusivas hacia nosotros, su falta constante para pasar por encima de nuestro derecho fundamental de la vida, estamos cansados de su persecución y constante hostigamiento, de su revictimización hacia mi hermana, de sus insultos constantes en sus redes sociales, no nos aporta en absoluto nada, ni como persona, padre o económico a ninguno de los 3 (mis hermanos Dante Zayed Hincapie Bareño y Mía Johanna hincapie Bareño, y yo Lady Layla Hincapie Bareño) y si quiere vivir martirizando nuestra existencia. Mi hermano Dante Zayed Hincapie Bareño, aunque tiene condición de síndrome de down es un niño muy entendido e inteligente, quien no es un niño enfermo como el habla y se refiere a mi hermano, quien goza de una excelente salud, y necesita a nuestra madre quien es la única indicada para sus desarrollo y su estudio, mi hermano la ama y está muy apegado a ella, la ama y expresa necesitar a su mamá; y para él señor Dante Homérico Hincapié Tangarife mi hermano se ha convertido en su trofeo y cree que puede utilizarlo a su conveniencia cuando quiera, para sus pretensiones, y no es justo que quiera seguir haciéndole daño de manera consecutiva a una familia que lo único que quiere es seguir adelante. Quiero manifestar que me encuentro sumamente preocupada por la vida y seguridad de mi familia, por lo cual quiero solicitar protección para mi madre Lady Johanna Bareño Cadena, y hermanos, Mía Johanna hincapie Bareño, y Dante Zayed Hincapie Bareño, temo por ellos y por su vida, ya que el señor Dante Homérico Hincapié Tangarife es una persona muy agresiva, quien cuenta con un arma y que en múltiples ocasiones ha manifestado su odio y deseo de hacer daño. Nota: El compareciente, hace constar que ha verificado su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad y que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta, y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los documentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones del interesado, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éste para celebrar el acto o contrato respectivo y que no tiene nada que aclarar, corregir, o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron. *-

LA NOTARÍA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES.

VALOR: \$ 13.800 IVA: \$ 2.622 TOTAL: \$16.422 RESOLUCION # 00536 ENERO 22 DE 2021

Declarante: 
HINCAPIE BAREÑO LADY LAYLA
C.C. 1121964807


REPUBLICA DE COLOMBIA
Olga María Valero Moreno
NOTARIA
OLGA MARÍA VALERO MORENO
NOTARIA
CARRERA 59 DEL CIRCULO

CRISTIAN CAMILO VARGAS GOMEZ
C.C. # 1.027.938.711



010063

En la ciudad de Villavicencio Meta, República de Colombia siendo jueves, 20 de diciembre de 2018 ante mí IVAN ANDRES ROJAS BURGOS Notario Tercero (E) del círculo de Villavicencio Compareció: SANDRA VIVIANA RODRIGUEZ HOLGUIN Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.53038354 de Bogotá D.c., ; Estado civil: Casado(a) con sociedad conyugal vigente; Ocupación o Profesión: Estilista; Residente: Calle 37 N 24-115 Barrio Salitre de Villavicencio-Meta; Teléfono:3143306347 y manifestó:

PRIMERO: Me llamo como aparece expresado arriba y mis generales de ley son los que allí aparecen.

SEGUNDO: De manera libre y espontánea y ceñida a la verdad rindo la presente declaración:

Manifésto que desde hace DIECISIETE (17) años conozco de vista, trato y comunicación personal a la señora LADY JOHANA BAREÑO CADENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'443.046 de Bogotá, y por el conocimiento que sobre ELLA tengo se y me consta que es una persona respetuosa, amorosa y entregada a sus hijos, siempre preocupada por brindarles lo mejor a sus DOS (02) HIJOS menores de edad de nombres , MIA JOHANNA HINCAPIÉ BAREÑO identificada con TI. No. 1.007.975.913 de Villavicencio Meta, de 15 años de edad y DANTE ZAYED MILLOS HINCAPIE BAREÑO identificado con NUIP. No. 1.123.444.135de Villavicencio Meta, de 4 años de edad, También quiero dejar presente que siempre vi cómo se esmeraba por el bienestar y protección de los niños, pendiente de su educación, salud, alimentación, cuidado personal y recreación; mostrando siempre un comportamiento idóneo en comunidad y nunca sería un peligro para la seguridad de los niños, por el contrario es una madre protectora; Además manifiesto que soy testigo de los abusos por violencia intrafamiliar contra la señora LADY JOHANA BAREÑO CADENA hechos que han presenciado sus DOS hijos menores de edad por lo cual les ha causado traumas psicológicos irreparables , abuso provocado a por el señor DANTE HOMERICO HINCAPIE TANGARIFE ex-esposo y padre de los hijos.....

Esta declaración la hago libre de apremios, de manera clara, expresa y espontánea y la puedo ratificar ante cualquier funcionario público o privado que así lo requiera.

TERCERO: Que no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración que hago bajo mi absoluta responsabilidad.

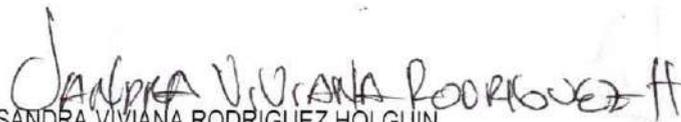
CUARTO: Que la declaración aquí rendida bajo juramento, versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente.

QUINTO: Esta Declaración la rindo con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sumaria a ésta y los fines legales pertinentes, para ser presentada a:

AL INTERESADO

SEXTO: El declarante insistió en el otorgamiento de la presente declaración a pesar de la lectura que personalmente se le hizo del artículo 25 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005 y del artículo 7 del Decreto Ley 0019 de 2012. Así mismo leyó la totalidad de su exposición la aprobó y firmó junto conmigo el Notario, que de lo expuesto doy fe, previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y siguientes del Código de Procedimiento Penal. Se entregan las diligencias originales al interesado para los fines extraprocesales de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. Derechos \$12.700, IVA \$2.413. LA NOTARÍA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO.

EL DECLARANTE


SANDRA VIVIANA RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. No. 03 038 354. Bt 2

Karen L. Gutierrez
ELABORO
KAREN L. GUTIERREZ

Factura No. 000736562

HDDI: 12:39:49



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



19033

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

SANDRA VIVIANA RODRIGUEZ HOLGUIN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0053038354.

----- Firma autógrafa -----



70bnincqjkh
20/12/2018 - 12:21:11:025



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION DE HECHOS PERSONALES, rendida por el compareciente con destino a AL INTERESADO.



IVÁN ANDRÉS ROJAS BURGOS
Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 70bnincqjkh





010064

En la ciudad de Villavicencio Meta, República de Colombia siendo jueves, 20 de diciembre de 2018 ante mí IVAN ANDRES ROJAS BURGOS Notario Tercero (E) del circulo de Villavicencio Compareció: LAURA FERNANDA CORTES BAREÑO Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.1233899588 de Bogotá D.c., ; Estado civil: Soltero(a) sin unión marital de hecho; Ocupación o Profesión: Estudiante; Residente: Manzana 93 Casa 10 Apto 201 Barrio La Reliquia de Villavicencio-Meta; Teléfono:3114235349 y manifestó:

PRIMERO: Me llamo como aparece expresado arriba y mis generales de ley son los que allí aparecen.
SEGUNDO: De manera libre y espontánea y ceñida a la verdad rindo la presente declaración:

LAURA FERNANDA CORTES BAREÑO identificada con CC. No. 1.233.899.588 de Bogotá, en pleno uso de mis facultades legales y mentales me permito dar fe que conozco a la señora LADY JOHANA BAREÑO CADENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'443.046 de Bogotá, desde hace 20 años, por cuanto es mi tía, de la cual puedo manifestar que es una persona íntegra que vela por el bienestar y protección al cuidado de los niños, ha sido una madre excelente, ya que siempre ha estado pendiente de su salud, educación, alimentación, vestuario y todo lo relacionado a los cuidados de mis primos de nombre MIA JOHANNA HINCAPIÉ BAREÑO identificada con TI. No. 1.007.975.913 de Villavicencio Meta, de 15 años de edad y DANTE ZAYED MILLOS HINCAPIE BAREÑO identificado con NUIP. No. 1.123.444.135 de Villavicencio Meta, de 4 años de edad en condición de síndrome de Down, además que viví con ella y mis primos, donde me ayudo a cuidar mi hija recién nacida y me brindo todo el apoyo para terminar mi educación media; manifiesto que soy testigo que han sufrido de manera reiterativa, abusos tanto físicos como psicológicos por violencia intrafamiliar, provocada por el señor DANTE HOMERICO HINCAPIE TANGARIFE padre de los menores, persona que tuvo una relación con mi tía LADY JOHANNA hasta el mes de marzo de 2018, aproximadamente; Ella siempre ha mostrado un excelente comportamiento en comunidad y no reviste ningún tipo de peligro para la seguridad de los niños, se resalta a quien interese que yo también he sido víctima del señor DANTE HOMERICO HINCAPIE TANGARIFE, por los delitos amenazas de muerte, injuria y calumnia en mi contra, de lo cual ya existe denuncia y suministro copia de la misma a la señora LADY BAREÑO.
Esta declaración la hago libre de apremios, de manera clara, expresa y espontánea y la puedo ratificar ante cualquier funcionario público o privado que así lo requiera.

TERCERO: Que no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración que hago bajo mi absoluta responsabilidad.

CUARTO: Que la declaración aquí rendida bajo juramento, versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente.

QUINTO: Esta Declaración la rindo con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sumaria a ésta y los fines legales pertinentes, para ser presentada a:
AL INTERESADO

SEXTO: El declarante insistió en el otorgamiento de la presente declaración a pesar de la lectura que personalmente se le hizo del artículo 25 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005 y del artículo 7 del Decreto Ley 0019 de 2012. Así mismo leyó la totalidad de su exposición la aprobó y firmó junto conmigo el Notario, que de lo expuesto doy fe, previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y siguientes del Código de Procedimiento Penal. Se entregan las diligencias originales al interesado para los fines extraprocesales de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. Derechos \$12.700, IVA \$2.413. LA NOTARÍA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO.

EL DECLARANTE


LAURA FERNANDA CORTES BAREÑO
C.C. No. 1233899588
Karen L. Gutierrez
ELABORÓ
KAREN L. GUTIERREZ

Factura No. 000736563

HDDI: 12:43:58



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



19031

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

LAURA FERNANDA CORTES BAREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1233899588.

----- Firma autógrafa -----



1s2vzz5uhg99
20/12/2018 - 12:18:36:351



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso **DECLARACION DE HECHOS PERSONALES**, rendida por el compareciente con destino a **AL INTERESADO**.



IVÁN ANDRÉS ROJAS BURGOS
Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1s2vzz5uhg99





Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

No. 690

CREMIL 20718321

CERTIFICACION HABERES TITULAR

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA :

Que revisado el expediente administrativo del señor **Suboficial Jefe (RA) de la Armada DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.230.393, se pudo establecer que tiene legalmente reconocida Asignación de Retiro, a partir del 21 de mayo de 2014.

Que por este concepto devenga mensualmente la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$3.084.132) MONEDA CORRIENTE**.

La presente se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

Coronel JUAN JAVIER LEON MENDOZA
Coordinador del Grupo Centro Integral de Atención al Usuario

Elaboró : Digna Tatiana Cabarico Caicedo.



Certificado No. SC 5821-1



Certificado No. GP 063-1

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
 Dirección: Carrera 13. No. 27 – 00 Edificio Bochica
 Pbx: 3 53 73 00 Fax: 3 53 73 06
 Página Web: www.cremil.gov.co

Villavicencio (Meta) 14 DE SEPTIEMBRE de 2021

Proceso Disciplinario: 50001 1102 000 2019 00 0 616 00
Sala: Sala 01

INTERVINIENTES

Magistrada:

MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAGUIRAN

Disciplinado:

FRANCISNED BÉRMUDEZ CARDENAS

Denunciante:

YINEY PATRICIA ROJAS SIERRA

Procurador

Dr. EDWIN JAVIER MURILLO SUAREZ

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION

Se da CONTINUACION a la audiencia de Juzgamiento en el proceso radicado 2019-616.

A la presente audiencia concurre el abogado disciplinado, la quejosa y el Procurador. Entra el despacho a realizar la calificación provisional: se hace un recuento de la queja y ampliación de la misma, la versión presentada por el disciplinable y la prueba documental y testimonial obrante en el proceso, para significar que no es dable elevar cargos al Dr. Francisned por los hechos denunciados, ya que no aparece demostrado que el profesional del derecho haya sido irrespetuoso con la representante del ICBF y todo quedó en comentarios que le hicieron a dicha funcionaria que el abogado había realizado manifestaciones en su contra.

Razón para considerar que lo procedente es terminar el presente proceso con el archivo del mismo.

Contra la presente decisión, procede el recurso de apelación. El señor Procurador no recurre la decisión; si lo hace la señora quejosa, sustenta y SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION, ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Al no observar nulidad que invalide lo actuado, se da por terminada la diligencia.

Magistrada,


MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAGUIRAN

Villavicencio (Meta) 3 de SEPTIEMBRE de 2020

Proceso Disciplinario: 50001 1102 000 2019 00 0 511

Sala: Sala 01

INTERVINIENTES

Magistrada:

MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Disciplinado:

FRANCISNED BERMUDEZ CARDENAS

Defensor de Confianza:

Denunciante:

DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE

Procurador Judicial

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN

Se da continuación a la audiencia de pruebas y calificación, en el proceso radicado bajo el número 2019-511. A la presente audiencia concurre El abogado disciplinado.

Se recibe testimonio a Lady Johana Bareño y al Dr. Ramón Antonio Uribe.

Procede el Despacho a hacer la calificación provisional de lo hasta ahora actuado:

De conformidad con la queja, así como la prueba testimonial y documental obrante en el plenario, y la versión libre rendida por el disciplinable, se observa que no están llamadas a prosperar las manifestaciones del quejoso al sentirse perseguido por el abogado Bermúdez, ya que las investigaciones penales que obran en su contra, han sido producto de las denuncias interpuestas por la exesposa del quejoso y de ellas han desprendido compulsas de copias al avizorarse presuntamente la comisión de otros delitos, además la familia de la señora Lady también ha denunciado conductas penales del señor Homérico, y tan solo una denuncia por calumnia e injuria le entabló el aquí disciplinable contra el quejoso, precisamente por las aseveraciones que ha hecho en esta queja disciplinaria. Por lo tanto, no es cierto lo que se afirma en la queja, sin que exista mérito para imposición de cargos y continuación del proceso.

En consecuencia, lo procedente es dar terminación anticipada al proceso con el archivo del mismo. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

Al no observar nulidad que invalide lo actuado, se da por terminada la diligencia.

Magistrada,


MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN